

D) ÍNDICES DE JURISPRUDENCIA

1. *Índice de las resoluciones publicadas en este número*

PARTES DEL ÍNDICE

Cada una de las referencias del índice de jurisprudencia consta de varias partes o elementos: 1. La clasificación por materias, que incluye cada referencia jurisprudencial en alguna de las divisiones del «índice de claves» y, dentro de ella, en alguno de sus conceptos y, si los hay, subconceptos; 2. Los datos para identificar la resolución judicial; 3. El sumario con información del contenido de la resolución; 4. Los datos para localizar la resolución en el volumen de la Revista donde se halla publicada: en negrita se facilita el número marginal de la resolución y seguidamente los datos del volumen que la publica.

EXPLICACIÓN PREVIA: EL «ÍNDICE DE CLAVES» (TABLA DE MATERIAS)

El lector habrá observado que tanto en el Repertorio de bibliografía como en la presentación de cada una de las resoluciones judiciales, así como en el índice de jurisprudencia, se emplea el mismo sistema de clasificación «numérico-conceptual» que denominamos «índice de claves». Se trata de una clasificación de las materias del Derecho civil aragonés vigente completada con los apartados necesarios para ordenar también la variada bibliografía relativa a los antecedentes, las fuentes e instituciones históricas, los temas comunes a todos los Derechos forales, las obras generales, las auxiliares, etc.

La tabla de materias así construida para poder clasificar la bibliografía y la jurisprudencia, adaptada en 2003 a la de la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés, es la siguiente:

- I. FUENTES: EDICIONES HISTÓRICAS
- II. FUENTES: EDICIONES CONTEMPORÁNEAS

III. CLÁSICOS (SIGLOS XVI-XVIII)

IV. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS (SIGLOS XIX-XXI)

1. COMENTARIOS, ESTUDIOS, HOMENAJES, ENCICLOPEDIAS Y OTRAS OBRAS COLECTIVAS
2. REPERTORIOS DE JURISPRUDENCIA
3. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO ARAGONÉS
4. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO FORAL
5. PANORÁMICAS
6. REVISTAS

V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX-XXI)

1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES
 - 1.1. HISTORIA HASTA LA NUEVA PLANTA. LA CODIFICACIÓN Y LOS DERECHOS FORALES
 - 1.2. DEL CÓDIGO CIVIL A LAS COMPILACIONES FORALES
 - 1.3. LA CODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FORALES. LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CC.
 - 1.4. LOS DERECHOS FORALES EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA
 - 1.5. LA CASACIÓN FORAL
 - 1.6. PROBLEMAS DE DERECHO INTERREGIONAL. LA VECINDAD CIVIL
2. ESTUDIOS DE FUENTES E HISTORIA DEL DERECHO E INSTITUCIONES DEL REINO DE ARAGÓN
 - 2.1. HISTORIA DEL DERECHO ARAGONÉS HASTA 1707, EN GENERAL
 - 2.2. LOS ORÍGENES Y PRECEDENTES DE LOS «FUEROS DE ARAGÓN». CARTAS DE POBLACIÓN, FUEROS LOCALES, «FUEROS DE SOBRARBE»
 - 2.3. LA COMPILACIÓN DE HUESCA Y EL VIDAL MAYOR
 - 2.4. LOS FUEROS Y OBSERVANCIAS Y SU ÉPOCA. PROCESOS FORALES
 - 2.5. FUEROS DE LA EXTREMADURA ARAGONESA; HISTORIA DE LAS COMUNIDADES DE TERUEL, ALBARRACÍN, DAROCA, CALATAYUD
 - 2.6. ESTATUTOS, ORDINACIONES Y DERECHO MUNICIPAL
 - 2.7. ESTUDIOS DE HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES (PÚBLICAS Y PRIVADAS)

3. ARAGÓN: DESDE LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA AL APÉNDICE DE 1925
 - 3.1. DECRETOS DE NUEVA PLANTA, CODIFICACIÓN, CÓDIGO CIVIL
 - 3.2. EL CONGRESO DE JURISCONSULTOS ARAGONESES
 - 3.3. EL APÉNDICE Y LOS ANTEPROYECTOS
4. LA COMPILACIÓN: ANTECEDENTES Y REFORMAS. OTRAS LEYES CIVILES ARAGONESES
 - 4.1. LA COMPILACIÓN Y SUS ANTECEDENTES
 - 4.2. TEXTOS LEGALES: LA COMPILACIÓN (CON SUS REFORMAS) Y OTRAS LEYES CIVILES
 - 4.3. AUTONOMÍA: CONSERVACIÓN, MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO CIVIL
5. PARTE GENERAL DEL DERECHO
 - 5.1. FUENTES DEL DERECHO. COSTUMBRE. *STANDUM EST CHARTAE*
 - 5.2. LA JURISPRUDENCIA. LA CASACIÓN FORAL
 - 5.3. OTRAS MATERIAS
6. PERSONA Y FAMILIA
 - 6.1. EN GENERAL
 - 6.2. EDAD
 - 6.3. AUSENCIA
 - 6.4. RELACIONES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES
 - 6.5. RELACIONES PARENTALES Y TUTELARES. ADOPCIÓN, GUARDA, ACOGIMIENTO. PROTECCIÓN DE MENORES
 - 6.6. RÉGIMEN ECONÓMICO CONYUGAL
 - 6.6.1. EN GENERAL
 - 6.6.2. RÉGIMEN MATRIMONIAL PACCIONADO
 - 6.6.3. CONSORCIO CONYUGAL
 - 6.6.3.1. ACTIVO
 - 6.6.3.2. PASIVO
 - 6.6.3.3. GESTIÓN
 - 6.6.3.4. DISOLUCIÓN. LA COMUNIDAD POSCONSORCIAL
 - 6.6.3.5. LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN
 - 6.7. COMUNIDAD CONYUGAL CONTINUADA

Índices de Jurisprudencia

- 6.8. VIUDEDAD
 - 6.8.1. DISPOSICIONES GENERALES
 - 6.8.2. DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD
 - 6.8.3. USUFRUCTO VIDUAL
- 6.9. PAREJAS ESTABLES NO CASADAS
- 7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE
 - 7.1. DE LAS SUCESIONES EN GENERAL Y NORMAS COMUNES A LAS SUCESIONES VOLUNTARIAS
 - 7.1.1. DISPOSICIONES GENERALES
 - 7.1.2. CAPACIDAD E INDIGNIDAD PARA SUCEDER
 - 7.1.3. SUSTITUCIÓN LEGAL
 - 7.1.4. ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA
 - 7.1.5. RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO
 - 7.1.6. COLACIÓN Y PARTICIÓN
 - 7.1.7. CONSORCIO FORAL
 - 7.1.8. NORMAS COMUNES A LAS SUCESIONES VOLUNTARIAS
 - 7.2. SUCESIÓN TESTAMENTARIA
 - 7.2.1. DISPOSICIONES GENERALES
 - 7.2.2. TESTAMENTO MANCOMUNADO
 - 7.2.3. INVALIDEZ E INEFICACIA DE LOS TESTAMENTOS
 - 7.3. SUCESIÓN PACCIONADA
 - 7.4. FIDUCIA SUCESORIA
 - 7.5. LEGÍTIMA
 - 7.6. SUCESIÓN LEGAL
- 8. DERECHO DE BIENES
 - 8.1. DERECHO DE BIENES EN GENERAL
 - 8.2. RELACIONES DE VECINDAD
 - 8.3. LUCES Y VISTAS
 - 8.4. SERVIDUMBRES
- 9. DERECHO DE OBLIGACIONES
 - 9.1. DERECHO DE OBLIGACIONES EN GENERAL
 - 9.2. DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA
 - 9.3. CONTRATOS SOBRE GANADERÍA
- 0. DERECHO FISCAL Y PROCESAL. DERECHO TRANSITORIO. OTRAS MATERIAS

VI. OBRAS AUXILIARES

1. BIBLIOGRAFÍA, RECENSIONES Y RESEÑAS. METODOLOGÍA DOCENTE E INVESTIGADORA
2. JURISTAS Y ESCRITORES ARAGONESES, ACADEMIAS O ESCUELAS JURÍDICAS, CONSEJOS DE ESTUDIOS, COLEGIOS PROFESIONALES, JORNADAS, NOTICIAS
3. HISTORIA GENERAL DE ARAGÓN
4. EDICIONES DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS DE APLICACIÓN DEL DERECHO. OTRAS

0: DERECHO FISCAL Y PROCESAL. DERECHO TRANSITORIO. OTRAS MATERIAS

CASACIÓN FORAL

- **ADMISIÓN**

A. TSJA, 26 de julio de 2012

No ofrece duda competencia funcional de esta Sala dado que el recurso se funda en infracción de normas del Derecho civil aragonés. Concorre interés casacional porque se trata de normas con menos de cinco años en vigor. El artículo 79.5 no es una norma de procedimiento sino de interpretación, que permite su revisión casacional si efectivamente se produjera una desviación en el razonamiento lógico que exige para la comprobación de la existencia de causas o circunstancias relevantes para la modificación de las medidas judiciales. Aceptado que no se puede proceder a una revisión de la prueba, procede admitir el motivo del recurso en cuanto permite la comprobación de la adecuación de la fundamentación de la sentencia a la norma indicada.

39 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 38/2012, 22 de noviembre

En el escrito de oposición al recurso de casación se pueden alegar causas de inadmisibilidad que se consideran existentes y no hayan sido ya rechazadas por el Tribunal (485.2 Lec.). En el presente caso, aunque se produjo cierta confusión en la invocación formal de los preceptos procesales, pudo la parte recurrida conocer la vía de acceso y los motivos del mismo, como acredita su amplia oposición a cada uno de los motivos, por lo que debe rechazarse su petición de inadmisión. Lo ahora alegado por la parte recurrida ya fue objeto del Auto de 19/7/2012, donde quedó concretado lo que se entendía como motivo del recurso, por lo que no cabe resolver nuevamente sobre ello.

53 RDCA-2012-XVIII

- **ALCANCE DEL RECURSO DE CASACIÓN**

S. TSJA 28/201, 24 de julio de 2012

El carácter extraordinario del recurso de casación, en el que prevalece la finalidad de

control de la aplicación de la norma y de creación de doctrina jurisprudencial es destacado de forma reiterada por el TS (por todas, STS de 23 de enero de 2012). También el TSJA ha advertido en numerosas ocasiones que una correcta técnica casacional implica plantear cuestiones jurídicas sin apartarse de los hechos, toda vez que el recurso de casación no constituye una tercera instancia, ... lo que impide invocar la infracción de normas sustantivas desde una contemplación de los hechos diferente de la constatada en la instancia, eludiendo así la valoración probatoria contenida en la sentencia impugnada, y si se argumenta al margen de la base fáctica contenida en la misma se incurre en el defecto casacional de hacer «supuesto de la cuestión». Ha de estarse, pues, a los hechos que se declararon probados en la sentencia impugnada.

41 RDCA-2012-XVIII

- **FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**

A. TSJA, 19 de noviembre de 2012

Esta Sala carece de competencia funcional para el conocimiento del recurso de casación interpuesto por infracción de normativa general sobre defensa de consumidores y usuarios, al no haber sido alegada infracción de normas del Derecho civil aragonés.

50 RDCA-2012-XVIII

- **FRAUDE DE LEY POR LA INTRODUCCIÓN DEL STANDUM**

A. TSJA, 29 de octubre de 2012

La introducción de un principio de Derecho aragonés *ex novo* en la articulación del recurso de casación, como instrumento para determinar la competencia de esta Sala, constituye un fraude de ley para conseguir un propósito no deseado por la norma jurídica. La materia sobre la que versa el proceso es de derecho de obligaciones entre sociedades mercantiles, no regulada por el derecho aragonés, y la inadmisibilidad del motivo señalado supone la incompetencia de este tribunal para el conocimiento del recurso, al tratarse los restantes motivos de cuestiones de derecho estatal.

49 RDCA-2012-XVIII

• **INADMISIÓN**

A. TSJA, 26 de abril de 2011

Inadmisión del recurso porque el artículo 75 de la Ley de Montes de Aragón, conforme al cual las servidumbres en montes de titularidad privada se regirán por la legislación foral, ha sido traído a colación de forma artificiosa, como justificación formal de la supuesta infracción de un precepto foral con menos de cinco años de vigencia, pues ninguna referencia consta en el pleito sobre los montes de titularidad privada ni puede invocarse el artículo 148 Comp. pues la servidumbre no ha nacido por ninguna clase de prescripción adquisitiva, como la reglada por dicho precepto, sino que nació por pacto entre los propietarios de los predios dominante y sirviente.

5 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 28 de junio de 2011

La competencia para el conocimiento del recurso por el TSJA le viene atribuida por haber sido fundado en infracción de norma de Derecho civil aragonés. Pero incurre en causa de inadmisibilidad por interposición defectuosa por falta de técnica casacional. Ésta, para ser correcta, requiere plantear cuestiones jurídicas de un modo preciso y razonado, sin apartarse de los hechos declarados probados por la sentencia que se impugna. Y sucede que, en el presente caso, lo que se pretende es la modificación de los hechos probados.

6 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 12 de julio de 2011

La razón exclusiva de este motivo de recurso es la que se considera defectuosa valoración de los medios de prueba hecha en la sentencia recurrida. Cuestión que excede del ámbito legalmente previsto para el recurso de casación presentado. Es improcedente plantear por medio del recurso de casación cuestiones de carácter procesal, ya que el medio de impugnación previsto para tales casos es el del recurso de infracción procesal, como resulta de lo establecido en los artículos 469 y 477 Lec.

7 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 20 de julio de 2011

Falta de legitimación para recurrir: la ahora recurrente, al no sostener su recurso de apelación, se conformó con los pronunciamientos de la SJPI, que fué íntegramente confirmada (no siendo aplicable, por tanto, el art. 448.1 Lec.), por lo que carece de legitimación para recurrir en casación (art. 483.2.1º Lec.).

8 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 10 de octubre de 2011

La competencia corresponde al TSJA por haber sido fundado en infracción de normas del Derecho civil aragonés, pero los motivos incurren en causa de inadmisión del artículo 483.2.2º Lec. en relación con los artículos 481.1 y 477.1, es decir, por interposición defectuosa por falta de técnica casacional. Ésta, para ser correcta, requiere plantear cuestiones jurídicas de un modo preciso y razonado, pero no permite revisar la prueba practicada para tratar de alcanzar conclusiones distintas.

9 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 8 de noviembre de 2011

La razón exclusiva del motivo del recurso es la que se considera defectuosa valoración de los medios de prueba hecha en la sentencia recurrida. Cuestión que excede del ámbito legalmente previsto para el recurso de casación presentado, y cuyo fundamento sólo puede ser la infracción de normas sustantivas (art. 477.1 Lec.). El medio de impugnación de las cuestiones de carácter procesal es el recurso de infracción procesal (arts. 469 y 477 Lec.). De modo que siendo la valoración de los medios probatorios de carácter adjetivo, que no sustantivo, debe ser en este caso rechazado el motivo del recurso que pretendía su conocimiento a través de la vía casacional. La posible oposición de la sentencia recurrida a doctrina jurisprudencial no constituye motivo de casación, sino sólo un presupuesto para poder considerar recurrible la sentencia impugnada por razón de interés casacional.

10 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 7 de julio de 2012

La competencia funcional no ofrece dudas, el recurso se funda en infracción de normas de Derecho civil propio de la Comunidad Autónoma. El motivo invocado incurre en causa de

inadmisibilidad: interposición defectuosa por falta de técnica casacional (arts. 483.2.2º en relación el el 477.1 Lec.). Esta, para ser correcta, requiere plantear cuestiones jurídicas de un modo preciso y razonado, con respeto a los hechos de los que ha partido como probados la sentencia recurrida. Para desvirtuar la base fáctica sustentadora de la decisión de instancia hubiera precisado la formulación de recurso de infracción procesal, siempre que la valoración probatoria por ser manifiestamente arbitraria e ilógica no supere el test de la racionalidad constitucionalmente exigible para respetar el derecho a la tutela judicial consagrado en el artículo 24 CE. Por otra parte, el interés casacional, no es un motivo de recurso sino únicamente un presupuesto de recurribilidad de la sentencia.

40 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 26 de julio de 2012

En este motivo del recurso lo que la parte reprocha en realidad es la valoración de la prueba hecha en la sentencia recurrida, y del examen de dicha resolución se advierte que la misma no resulta arbitraria, ilógica o absurda. Se trata, en rigor, no de un motivo de casación, sino de infracción procesal. En su desarrollo la parte parece invocar en realidad una valoración de la prueba diferente a la que resulta de la sentencia recurrida, la que la propia parte considera correcta, más que una motivación insuficiente de la sentencia. Procede inadmitir este motivo por concurrir la causa de inadmisión del 473.2.2º Lec.

38 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 24 de octubre de 2012

La técnica casacional exige el planteamiento de una cuestión jurídica al margen de los hechos, es decir, requiere el examen de la aplicación al caso de la norma sustantiva en sí misma, sin que pueda transformarse el recurso de casación, de carácter extraordinario, en una suerte de tercera instancia. El motivo se desestima porque la parte pretende una valoración distinta de la prueba o de los hechos, argumentando como en una nueva instancia y sin identificar el precepto sustantivo que habría sido vulnerado en la interpretación sostenida por el recurrente.

47 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 22 de noviembre de 2012

En la articulación del recurso se mezclan razones relativas a la infracción de precepto sustantivo con otras referidas a la valoración de la prueba, lo que no resulta admisible por tratar de sustituir la valoración de la prueba efectuada por la sentencia recurrida por sus propias consideraciones al respecto. Por otra parte, la recurrente introduce razones de orden procesal, como las relativas a la posible indefensión o falta de motivación, que en su caso serían objeto de un recurso extraordinario por infracción procesal no interpuesto.

51 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 21 de diciembre de 2012

El tercer motivo no se admite porque no se respeta en él la valoración de la prueba efectuada en la instancia y no se ajusta a la técnica casacional. El cuarto motivo tampoco se admite porque se fundamenta en la infracción del artículo 82 CDFA, por no haberse respetado la regla de contribución proporcional de los padres a la satisfacción de los gastos de asistencia de los hijos a cargo, siendo que el juicio de proporcionalidad corresponde realizarlo a los tribunales que resuelven las instancias, sin que el mismo deba ser objeto de recurso de casación (STS de 28 de octubre de 2011 y STSJA de 20 de abril de 2012).

61 RDCA-2012-XVIII

• INTERÉS CASACIONAL

S. TSJA 28/2012, 24 de julio

Alegado como cauce de acceso a la casación el interés casacional por infracción de una norma que lleva menos de cinco años en vigor, no es necesaria la aportación del texto de ninguna sentencia ni la identificación de cuál es el problema jurídico sobre el que no existe jurisprudencia, siendo suficiente la sola mención de una norma del Derecho civil aragonés que no lleve cinco años en vigor, en este caso el artículo 80.2 CDFA, por no existir respecto a dicho precepto doctrina jurisprudencial relativa a normas anteriores de igual o similar contenido.

41 RDCA-2012-XVIII

- **INTERÉS DEL MENOR**

A. TSJA, 31 de enero de 2011

Inadmisión del recurso extraordinario por infracción procesal y del recurso de casación. Los motivos del recurso de casación incurrir en petición de principio, lo que no es aceptable en rigurosa técnica casacional.

La normativa relativa al interés del menor tiene características de orden público, debiendo ser observada necesariamente por los jueces y tribunales en las decisiones que se tomen en relación a los menores, y desde el punto de vista de acceso a la casación, «la discusión sobre si se ha aplicado o no la norma fundando la decisión en el interés del menor tiene aspectos casacionales, mientras que la delimitación de la realidad que determine en cada caso concreto cuál es el interés del menor, no los tendrá» (STS 614/2009, de 28 de septiembre).

3 RDCA-2012-XVIII

- **INVOCACIÓN ARTIFICIOSA DEL STANDUM**

A. TSJA, 15 de diciembre de 2011

En el escrito de interposición del recurso de casación se denuncia infracción del artículo 3 Comp., por lo que la competencia para conocer del mismo corresponde al TSJA (478.1.2º Lec.). El principio *standum est chartae* tiene actualmente un único sentido: es expresión de la libertad de pacto o disposición, careciendo de función interpretativa. Pero en el caso presente no se ha planteado la prevalencia de norma no imperativa sobre lo convenido en la carta. Se aprecia, por eso, que la invocación del referido principio se lleva a cabo de forma artificiosa, como justificación formal de la supuesta infracción de un precepto foral. En consecuencia, se declara la inadmisión del recurso (art. 483.2.2ª en relación con el artículo 477.1 Lec.).

14 RDCA-2012-XVIII

- **POR RAZÓN DE LA CUANTÍA**

S. TSJA 25/2012, 11 de julio

Aun habiendo sido interpuesto el recurso de casación por interés casacional, pero con defectuosa argumentación del mismo, se admite porque, siendo la cuantía superior a los 3000 euros, se permite su acceso sin necesidad de

otra argumentación (art. 2.1, Ley 4/2005). El legislador aragonés ha querido expresamente que se utilice el recurso de casación en el mayor número posible de litigios sobre Derecho civil aragonés (Preámbulo Ley citada), para propiciar la creación de la jurisprudencia que complemente nuestro ordenamiento civil. Lo establecido en el artículo 2.2 permite la admisión del recurso cuando la cuantía resulte superior a la cantidad indicada, aun no acreditado suficientemente el interés casacional.

34 RDCA-2012-XVIII

DERECHO TRANSITORIO

- **CONSORCIO CONYUGAL: ACTIVO (LREM.)**

S. APZ, 29 de abril de 2010

La Lrem se aplica a todos los matrimonios ya celebrados desde el 23 de abril de 2003, pero respecto a la composición del activo deberá estarse a su calificación según el Derecho aplicable en el momento de la adquisición del bien.

77 RDCA-2012-XVIII

- **CONSORCIO CONYUGAL: LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN**

S. TSJA 7/2012, 29 de febrero

Para la liquidación de una sociedad conyugal tácita disuelta en 1937 no es de aplicación el Apéndice sino las normas de la Ley de régimen económico matrimonial y viudedad, especialmente los artículos 79 y 80, vigentes al tiempo de interposición de la demanda para la liquidación del régimen económico matrimonial (DT 1ª Lrem.)

22 RDCA-2012-XVIII

DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO

S. TSJA 2/2011, 29 de marzo

Se recuerda la doctrina del levantamiento del velo elaborada por el Tribunal Supremo. La aplicación de esta doctrina y la acreditación del fraude son inseparables. No basta para obtener un levantamiento del velo que quien lo insta

haya sufrido un perjuicio o se sienta lesionado en su interés. Tampoco bastaría la consideración de que se está ante una sociedad patrimonial. Hace falta que artificioosamente se haya usado (abusado de) una forma societaria con el fin de defraudar a otro; que se utilice la personalidad jurídica de una sociedad como un medio o instrumento fraudatorio o con un fin fraudulento. La prueba practicada no es arbitraria o ilógica y el fraude no ha quedado demostrado por lo que se deniega el levantamiento del velo. El motivo de infracción procesal no prospera y, en consecuencia, los motivos de casación se desestiman

4 RDCA-2012-XVIII

JURISPRUDENCIA

• *FIJACIÓN DE JURISPRUDENCIA*

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

La fijación de jurisprudencia tiene lugar, conforme a lo ordenado por el artículo 1.6 Cc., por la doctrina que de modo reiterado establece el Tribunal Supremo (Tribunal Superior en nuestro caso) al interpretar y aplicar la ley. Por tanto, carecen las partes de legitimación para interesar la fijación de jurisprudencia, y no está habilitado el Tribunal para establecerla en una sola sentencia, como si dictara una norma general y no una resolución judicial llamada constitucional y legalmente a resolver el caso concreto.

44 RDCA-2012-XVIII

LEY DE CAZA

• *INAPLICABLE*

S. JPI Huesca núm 2, 9 de febrero de 2010

Se ha acreditado que los daños no se han causado como consecuencia directa de la acción de cazar, por lo que en el presente caso no sería responsable la Comunidad de Aragón (art. 71 bis de la Ley de Caza de Aragón), debiendo regir el régimen general de responsabilidad civil establecido en el Cc. (art. 1906) y su desarrollo jurisprudencial y doctrinal, es decir, la responsabilidad por el riesgo deriva-

do del uso del coto, que en el presente caso recae evidentemente sobre la entidad demandada, «Sociedad de Cazadores», cuyo coto resulta colindante con el punto en que se produjo el siniestro, por lo que la demanda debe estimarse.

93 RDCA-2012-XVIII

• *RESPONSABILIDAD*

S. APH, 2 de febrero de 2013

La responsabilidad civil de los titulares de los cotos de caza se limita a los casos en los que el daño es consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado. En el caso, al tratarse de un accidente de tráfico (jabalí que irrumpe en la calzada) el daño no deriva de la acción directa de cazar, por ello habrá que ver si ha habido la suficiente diligencia por parte de la sociedad en el cuidado del vallado a la luz de la previsión del artículo 47 Ley de caza. En este caso hay responsabilidad de la sociedad, puesto que en las inmediaciones del lugar siniestrado no había suficientes elementos disuasorios que tendieran a alejar a los animales de las carreteras y demás vías públicas

69 RDCA-2012-XVIII

S. APZ, 26 de febrero de 2010

El dueño del coto de caza debe responder de los daños causados por los conejos que excesivamente proliferan en la zona, que ramonean los troncos de los árboles de la finca vecina, por no haber tomado las medidas adecuadas para evitar su multiplicación, como impone la legislación vigente, y teniendo dicha responsabilidad carácter objetivo (art. 71 Ley de Caza de Aragón y art. 1906 Cc.)

72 RDCA-2012-XVIII

S. APZ, 10 de marzo de 2010

Para que pueda prosperar la acción dirigida contra la sociedad de cazadores titular del coto de caza es preciso probar cumplidamente que la responsabilidad recae sobre el mismo, por ser el accidente consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado, supuestos significativos de la exclusión en este ámbito de criterios de responsabilidad objetiva, por más

que el principio de facilidad probatoria ponga sobre el titular del coto la prueba de la adecuada conservación. El accidente se produjo fuera de temporada de caza y el INAGA ha certificado el cumplimiento por la demandada de sus obligaciones legales como titular del coto. Por lo tanto es el conductor del vehículo que colisionó con la pieza de caza es el que debe soportar el daño al no haberse probado la falta de diligencia de la demandada.

74 RDCA-2012-XVIII

RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

• FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL

A. TSJA 4 de julio de 2012

El recurrente tan solo ha presentado recurso extraordinario por infracción procesal (no acompañado de recurso de casación foral) por error patente, arbitrariedad e irracionalidad en la valoración de la prueba, pero con sustento en un precepto sustantivo (art. 82 CDFEA) que, en realidad, pretendía una valoración de la prueba distinta, sin demostración de que la efectuada en la sentencia recurrida hubiera sido efectivamente irracional, arbitraria o absurda. La Sala debe abstenerse de conocer del presente recurso, por falta de competencia funcional, al ser competente el TS (art. 56.1º LOPJ). Al haber ya sido interpuesto el recurso procede, conforme al artículo 62 Lec., abstenerse de conocer disponiendo la parte recurrente del plazo de cinco días para la correcta interposición del recurso.

32 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 12 de julio de 2012

Falta de competencia funcional del TSJA para conocer del recurso extraordinario por infracción procesal, al no haberse formulado simultáneamente recurso de casación foral, pues conforme a lo dispuesto en la DF 16ª Lec. corresponde al TS, Sala Primera, la competencia para el conocimiento de estos recursos. Y, en atención a esa falta de competencia, no puede este Tribunal decidir sobre la admisibilidad del recurso, pues será cuestión a resolver por el Tribunal competente. Por ello, debe esta Sala abstenerse de conocer el presente recurso (arts. 56.1º LOPJ y 62 Lec.) y, conforme al ar-

tículo 62 Lec. al haber ya sido interpuesto el recurso, dispone la parte recurrente del plazo de cinco días para la correcta interposición del recurso.

35 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 19 de noviembre de 2012

Esta Sala sólo resultaría competente si se interpusiera simultáneamente recurso de casación para cuyo conocimiento también lo fuera pues, en otro caso, correspondería a la Sala Primera del TS la competencia para el conocimiento del recurso extraordinario por infracción procesal. No siendo competente para conocer de un hipotético recurso de casación pues se aplican en la sentencia recurrida normas de derecho civil estatal y no normas de derecho civil aragonés, es claro que la Sala del TSJA carece de competencia funcional para conocer del presente recurso.

50 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 27 de noviembre de 2012

El recurrente tan solo ha presentado recurso extraordinario por infracción procesal, razón por la que la Sala de lo Civil del TSJA carece de competencia funcional para conocer del presente recurso al no haberse interpuesto también recurso de casación foral, la competencia corresponde a la Sala de lo Civil del TS (arts. 73.1 y 56.1 LOPJ, en relación con la DF 16ª Lec.), por lo que procede abstenerse de conocer disponiendo la parte recurrente del plazo de cinco días para la correcta interposición del recurso (art. 62 Lec.).

55 RDCA-2012-XVIII

• INADMISIÓN

A. TSJA, 17 de diciembre de 2012

No se admite el recurso por carecer manifiestamente de fundamento al haber alegado que «ambas sentencias, la de instancia y la de apelación, contienen una insuficiente motivación sobre la custodia compartida...». Ante tan genérica impugnación no cabe sino resaltar que en el FD 2º de la sentencia de la Audiencia específica con claridad qué circunstancias ha valorado para excluir en este caso el posible establecimiento de la custodia compartida.

Ante la falta de concreción del recurrente sobre qué extremos entiende que debieron ser tratados y no lo han sido, en la motivación de que se trata, debe estarse, en definitiva a entender que sí existe motivación clara y determinante del sentido del fallo.

57 RDCA-2012-XVIII

A. TSJA, 21 de diciembre de 2012

El motivo fundamente la infracción procesal en la vulneración del principio de justicia rogada, por haberse acordado una modificación de medidas que no fue solicitada en la demanda. No se admite el motivo, entre otras razones, porque se trata de un pronunciamiento propio de los efectos personales de la ruptura y relacionado con un menor, ámbito en el que el TS entiende que no rige el principio de rogación. El segundo motivo tampoco se admite porque, aunque se denuncia falta de motivación de la sentencia, la parte pretende en realidad combatir la valoración de la prueba.

61 RDCA-2012-XVIII

• VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

S. TSJA 39/2012, 27 de noviembre

El trámite de recurso extraordinario, tanto de infracción procesal como de casación, no constituye una tercera instancia, por lo que no puede esta Sala realizar una nueva valoración de las pruebas practicadas en el proceso, que es función de las instancias. La invocación de error en la valoración de las pruebas, tanto de la pericial como del interrogatorio de parte, no puede entenderse incluida en el ámbito y alcance de este recurso extraordinario (art. 469.1.4º Lec.). Únicamente procede considerar si la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de la pericial, efectuada por el tribunal de segunda instancia, resulta arbitraria, ilógica o contraria a toda razonabilidad, pues en este caso el recurso prosperaría, ya que el ordenamiento jurídico no puede permitir la arbitrariedad de los poderes públicos. La valoración efectuada no puede estimarse que sea arbitraria o contraria a la lógica.

54 RDCA-2012-XVIII

51: FUENTES

«STANDUM EST CHARTAE»

• INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO

S. TSJA 1/2011, 26 de enero

El principio «standum est chartae» tiene actualmente, siguiendo la pauta marcada por Joaquín Costa, un único sentido: es expresión de la libertad de pacto o disposición, careciendo de función interpretativa (véanse las sentencias de esta Sala de 28 de marzo de 2003, 25 de junio de 2007 y 26 de febrero de 2009, entre otras), por lo que no procede su invocación con fines hermenéuticos.

2 RDCA-2012-XVIII

61: PERSONA Y FAMILIA: EN GENERAL

ASIGNACIÓN COMPENSATORIA

S. APZ, 4 de junio de 2010

El presupuesto esencial para su aplicación estriba en la desigualdad que resulta de la contraprestación entre las condiciones económicas de cada uno antes y después de la ruptura. No hay que probar la existencia de necesidad pero sí ha de probarse que se ha sufrido un empeoramiento en su situación económica en relación a la que se disfrutaba en el matrimonio y respecto a la posición que disfrutaba el otro cónyuge. Para que pueda ser admitida la pensión temporal es necesario que sea un mecanismo adecuado para cumplir con certidumbre la función reequilibradora que constituye la finalidad de la misma y no cabe desconocer que en muchos casos la única forma posible de compensar el desequilibrio económico que produce la separación o el divorcio es la pensión vitalicia. Como hay desequilibrio y no puede preverse si puede o no ser superado no procede limitarla en el tiempo como así se ha hecho en la instancia.

82 RDCA-2012-XVIII

- **CARÁCTER TEMPORAL O INDEFINIDO**

S. TSJA 1/2012, 11 de enero

Recuerda la Sala que la asignación compensatoria no tiene, en lo sustancial, una naturaleza y finalidad diferente a la señalada por el artículo 97 Cc. a la pensión compensatoria (STSJA 15/2011, de 30 de diciembre). Para señalarla con carácter temporal o indefinido el artículo 83 CDFA provee al juez de unos criterios similares a los indicados en el Cc., y la invitación a la «ponderación equitativa» de los mismos no añade un modo de aplicar la norma distinto del que debe seguirse para el artículo 97 Cc. En la jurisprudencia del TS se afirma que para el señalamiento del plazo de la pensión compensatoria, que estará en consonancia con la previsión de superación del desequilibrio, «habrá de actuarse con prudencia y ponderación –como en realidad en todas las operaciones a realizar–, lo que es equivalente a la ponderación equitativa de la norma aragonesa. Es perfectamente asumible la doctrina del TS.

17 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 15/2011, 30 de diciembre

El artículo 83.2 CDFA contrapone la naturaleza temporal de la asignación a la indefinida (en el art. 97 Cc. la compensación puede consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única), pero indefinido no es igual a vitalicio. El carácter indefinido es el que establece la ley para las pensiones o asignaciones que no tienen un límite temporal concreto, pero que puede serles fijado en un momento determinado, puesto que cabe la revisión o extinción por la alteración sustancial de los criterios económicos en función de los cuales se determinó, lo cual se compagina mal con el carácter vitalicio, que admitiría con más dificultad la revisión o extinción.

15 RDCA-2012-XVIII

- **INAPLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL**

S. TSJA 14/2012, 11 de abril

Existiendo norma aragonesa reguladora de la asignación compensatoria (art. 83 CDFA), no son de aplicación los preceptos del Código civil que la parte recurrente cita como infringidos

(97, 100, 101 y concordantes). Pedida la extinción de la pensión compensatoria, la norma atinente al caso es el artículo 83.5 CDFA.

25 RDCA-2012-XVIII

- **NATURALEZA**

S. TSJA 14/2012, 11 de abril

Es de notar que, aunque la asignación compensatoria al cónyuge y la pensión alimenticia a la hija parapléjica de 33 años de edad son instituciones jurídicas de naturaleza y finalidad diferentes, en este caso están íntimamente relacionadas, pues se pretende la extinción de aquella con fundamento en la alteración sustancial de las circunstancias económicas de la perceptora, para lo que las instancias han considerado no sólo los ingresos de ésta, sino también sus gastos. Es evidente la disminución de ingresos del actor, pero también el empeoramiento de la situación económica de la madre y la hija, porque las consecuencias de la minusvalía de ésta se han agravado y con ello los gastos precisos para su asistencia, precisando de ayuda de terceras personas, atención que le presta precisamente su madre con la que convive.

25 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 15/2011, 30 de diciembre

La asignación compensatoria prevista en el artículo 83 CDFA no tiene, en lo sustancial, una naturaleza y finalidad diferente a la señalada por el artículo 97 Cc. a la pensión compensatoria, salvo que esta última viene encuadrada entre los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio del matrimonio, en tanto que la asignación compensatoria aragonesa se aplicará, si se dan los requisitos para ello, en los casos de ruptura de cualquier tipo de convivencia de los padres. La norma aragonesa no es diferente de la del artículo 97 Cc. pues trata de compensar la desigualdad por razón de la ruptura de la convivencia en relación, fundamentalmente, con la situación en la misma, de la misma forma que en el Código civil al referirse al empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio. No es correcto interpretar que exige un empeoramiento respecto a la situación anterior a la convivencia.

15 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 26/2012, 13 de julio

Se reitera la interpretación del artículo 83 CDFA dada en la STSJA 15/2011, de 30 de diciembre. En resumen: trata de compensar la desigualdad por razón de la ruptura de la convivencia en relación, fundamentalmente, con la situación en la misma, de la misma forma que en el artículo 97 Cc. al referirse al empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.

36 RDCA-2012-XVIII

• **PONDERACIÓN EQUITATIVA DE LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 83.2**

S. TSJA 1/2012, 11 de enero

La fijación de la pensión o asignación compensatoria de forma indefinida o temporal, así como su cuantía, depende de las específicas circunstancias de cada caso cuya valoración corresponde a los tribunales de instancia y apelación que no puede ser revisada en esta vía casacional salvo cuando el juicio prospectivo sobre la posibilidad de superar el inicial desequilibrio en función de los factores concurrentes se muestra como ilógico o irracional, o cuando se asienta en parámetros distintos de los apuntados por la jurisprudencia.

17 RDCA-2012-XVIII

62: EDAD: INCAPACIDAD E INCAPACITACIÓN

DEL MAYOR DE CATORCE AÑOS

S. APZ, 30 de diciembre de 2010

A la edad de 14 años los menores de edad en Aragón carecen de representante legal, correspondiéndoles a ellos, y no a sus padres, efectuar los actos de disposición sobre sus propios bienes con la debida asistencia. Los padres, al no ser representantes legales de los hijos menores de edad y mayores de 14 años carecen de facultades para realizar actos de disposición sobre los bienes de los hijos, artículo 13-2 Comp.

90 RDCA-2012-XVIII

INCAPACIDAD

• **INTROMISIÓN EN LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**

A. JPI Huesca núm. 2, 29 de enero de 2009

El paciente no tiene capacidad actual para poder decidir (aceptar o rechazar) el tratamiento propuesto (amputación de la extremidad inferior), por lo que resultan de aplicación los artículos 9.3.b de la Ley reguladora de la autonomía del paciente y el 14.1.a de la Ley de Salud de Aragón, que disponen que se otorgará el consentimiento por representación cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, facultad que corresponde a los familiares más allegados, y habiendo manifestado el paciente que carece de ascendientes, descendientes y de cónyuge, así como de otros parientes, procede en el presente caso una decisión judicial, y la decisión judicial debe autorizar la intervención solicitada, dado que es la decisión más ajustada a la preservación de la vida del paciente (art. 15 CE).

92 RDCA-2012-XVIII

64: RELACIONES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR

S. APH, 25 de marzo de 2010

A falta de una norma específica que regule el uso de la vivienda familiar, en este caso vivienda habitual de la familia y de la pareja hasta el cese la convivencia y extinción de la pareja, son de aplicación las normas sobre el uso de la vivienda familiar en los casos de nulidad, separación o divorcio previstos en el Código civil. En este caso la vivienda era propiedad común de los litigantes y su uso quedó atribuido a la hija y al cónyuge (sic) en cuya compañía quedó de acuerdo con el artículo 96 Cc.

62 RDCA-2012-XVIII

- **LIMITACIÓN TEMPORAL**

S. TSJA 26/2012, 13 de julio

El legislador aragonés no ha querido dejar en la indeterminación la necesaria liquidación de los intereses económicos o patrimoniales de los progenitores, ya que no en todos los casos existen razones atendibles para un uso de larga duración, y menos para acordar un uso ilimitado, pues la subsistencia de vínculos de tal naturaleza constituye de ordinario fuente de conflictos, además de que puede lesionar el interés del otro si es propietario o copropietario de la vivienda. El artículo 81.3 deja a la discrecionalidad del Juez la fijación del límite temporal, y es fijación entre de lleno en el espacio de los pronunciamientos discrecionales, facultativos o de equidad, que constituyen materia reservada a la soberanía del Tribunal de instancia y, por consiguiente, no pueden ser objeto de revisión en casación.

36 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 38/2012, 22 de noviembre

Adecuada atribución del uso de la vivienda familiar a la madre titular de la guarda y custodia individual en aplicación del artículo 81.2. El tiempo de uso queda limitado a un periodo inferior (de 8 años pasa a 6 años), por entender la Audiencia que la anterior limitación temporal daba un tiempo de uso excesivo, contrario a la naturaleza esencialmente temporal de este derecho. Ello resulta adecuado a las facultades que concede el artículo 81.3 a los tribunales para ajustar esa duración a las circunstancias concretas de cada familia.

53 RDCA-2012-XVIII

- **PREVISIÓN JUDICIAL DE VENTA**

S. TSJA 26/2012, 13 de julio

Podría plantearse la infracción no del 81.4 sino del 81.2 si el juzgador de instancia hubiera acordado la venta de la vivienda sin más. Pero acordar que se venda después de rebasado el límite temporal del uso no infringe el 81.2. Aunque la sentencia se hubiera limitado fijar un plazo al derecho de uso, nada impediría al esposo, transcurrido ese lapso, solicitar la liquidación o -en su caso- ejercitar su derecho a la división con base en los artículos 400 y ss. del

Cc. Cuestión diferente será el precio, el procedimiento para la venta, y las demás cuestiones atinentes a la medida acordada, que la sentencia (como la norma) no concreta.

36 RDCA-2012-XVIII

AUTORIDAD FAMILIAR

- **EDUCACIÓN RELIGIOSA**

A. APZ, 5 de octubre de 2010

El auto recurrido otorga al cónyuge custodio la facultad de decidir si las menores han de recibir o no el sacramento de la comunión a través del dogma católico; fallo que es recurrido por la cónyuge no custodia. Dentro del contenido de la autoridad familiar se atribuye a los padres la decisión sobre la formación religiosa de los hijos hasta que estos alcancen 14 años, y ello debe ser consensuado por ambos progenitores, debiendo resolver el juez en caso de discrepancia artículo 7.1 LDp. Los padres contrajeron matrimonio católico, las hijas están bautizadas y van a catequesis, y habiendo expresado libremente las menores su opinión en la exploración judicial, el interés de las mismas está mejor protegido con la postura mantenida por el progenitor custodio. En estos casos, no parece que judicialmente deba ser impuesta de forma coercitiva y de forma judicial lo que deban hacer las menores.

86 RDCA-2012-XVIII

- **PRIVACIÓN**

S. APH, 23 de julio de 2010

El incumplimiento grave y reiterado de los deberes inherentes a la autoridad familiar, como son velar por el hijo menor, visitarlo y relacionarse con él, aunque vivan separados, como disponen los artículos 56 y 77 LDp. (59 y 90 CDFA) conlleva la privación total de la autoridad familiar. En este caso, el padre no ha tenido ningún tipo de contacto con sus hijos menores en los últimos cinco años, sin visitarlos, llamarlos por teléfono, ni con ocasión de sus cumpleaños, ni siquiera el demandado ha pagado la pensión de alimentos de forma voluntaria sino merced al embargo trabado en su nómina.

67 RDCA-2012-XVIII

DERECHOS Y PRINCIPIOS• **DERECHO DE LOS PADRES A LA IGUALDAD**

S. TSJA 27/2012, 24 de julio

El artículo 76.2.b CDEFA traslada al Derecho aragonés de la persona el principio general de derecho a la igualdad constitucionalmente reconocido (art. 14 CE). Pero una aplicación literal del derecho a la igualdad respecto a los hijos menores implicaría la imposibilidad de establecer un sistema de custodia para uno solo de los progenitores, con o sin régimen de visitas para el otro. Lo que pretende el artículo 14 CE (STC 125/2003, de 19 de junio) es impedir un trato desigual ante situaciones idénticas, que no sea razonable ni esté razonado, y que resulte contrario a los intereses preferentes. Teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias y considerando el preferente interés de los hijos, la custodia individual es una de las posibilidades legales existentes, que en este caso ha sido contemplada como la que sirve para propiciar el desarrollo y formación de los menores, conforme al artículo 5.1 CDEFA, y que responde a la voluntad de la hija mayor.

37 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 38/2012, 22 de noviembre

El derecho de los hijos menores al contacto directo con sus padres (76.3.a) y la igualdad de éstos en las relaciones con sus hijos (76.3.b) no se quiebran por la atribución de un régimen de custodia individual, pues ello impediría la elección de la custodia individual cuando sea lo más conveniente conforme a los parámetros establecidos en el artículo 80.2 y sintetizados por la doctrina de esta Sala. Tales derechos quedan a salvo, en los supuestos de custodia individual, mediante el establecimiento del más adecuado régimen de comunicación y visitas con el progenitor no custodio quien, además, ostenta las facultades inherentes a la autoridad familiar de la que sigue siendo cotitular.

53 RDCA-2012-XVIII• **PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

S. APH, 25 de marzo de 2010

Es preciso destacar que no son los intereses de los padres, sino el interés superior de la

menor, el que siempre prevalece en esta materia, de manera que las medidas judiciales que se adopten deben atender a ese interés, estando facultados los jueces para actuar de oficio en la adopción de medidas necesarias para salvar los derechos de los menores habida cuenta del carácter público del bien tutelado.

62 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 43/2012, 21 de diciembre

El principio del interés superior del menor o *favor filii* informa todo el ordenamiento, no sólo el aragonés, opera como contrapeso de los derechos de cada progenitor y obliga a la autoridad judicial a ponderar tanto la necesidad como la proporcionalidad de la medida reguladora de la guarda y custodia del menor (STC 176/2008, de 22 de diciembre y STC 185/2012 de 17 de octubre). Se citan los preceptos de Derecho internacional, nacional y aragonés que lo recogen. En definitiva, se trata de un principio general que tiene carácter de orden público (por todas, STS de 12 de mayo de 2012) y que debe guiar la adopción de cualquier medida en una situación de ruptura de la convivencia de los progenitores, con independencia del derecho personal que resulte de aplicación conforme a las normas de conflicto.

60 RDCA-2012-XVIII**GASTOS DE ASISTENCIA A LOS HIJOS**• **CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL**

S. APH, 26 de marzo de 2010

La contribución del padre para satisfacer los alimentos ha de adaptarse a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento, artículo 93 Cc. La cuantía de los alimentos debe ser proporcionada no sólo al caudal del alimentante, sino también a las necesidades del alimentista, como indica el artículo 146 Cc., y la cantidad con la que el cónyuge no custodio deba contribuir a esos gastos dependerá del caso concreto. Cuando se adoptaron de mutuo acuerdo las medidas la cantidad era adecuada (la menor tenía 1 año), pasado el tiempo se ha producido un cambio sustancial de circunstancias (art. 775 Lec.) lo que permite modificar la pensión alimenticia estimar el recurso interpuesto por el padre fijando

la pensión en 300 euros mensuales actualizables conforme al PIC.

63 RDCA-2012-XVIII

S. APZ, 27 de mayo de 2010

La contribución del padre al sostenimiento y educación de los hijos de los que queda apartado debe fijarse en consideración conjunta de sus ingresos, recursos y disponibilidades y de las efectivas necesidades de aquellos según los usos y las circunstancias de la familia o, como dice el artículo 146 Cc., proporcionalmente al caudal y los medios de quienes los da y a las necesidades de quien los recibe.

80 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 2/2012, 11 de enero

La proporcionalidad en la contribución a los gastos de asistencia a los hijos, atendidas las necesidades de éstos y los recursos económicos disponibles por los progenitores, exige una disminución de la contribución del padre que ha visto alteradas sustancialmente sus circunstancias económicas (art. 775 Lec.); sin que proceda extinguir su obligación, ya que el deber de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos no desaparece por la peor fortuna del progenitor.

18 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 32/2012, 16 de octubre

En casación no cabe entrar a valorar nuevamente los hechos para fijar una cantidad distinta a la señalada en la sentencia de instancia, porque de aceptarse esta posibilidad se llegaría a crear una tercera instancia revisora del importe de las pensiones, lo que es absolutamente ajeno a la naturaleza de este recurso extraordinario. Se reitera la jurisprudencia del TS y del TSJA que declara que el juicio de proporcionalidad de la pensión del artículo 82 CDFA corresponde a los tribunales de instancia y no es susceptible de revisión salvo vulneración clara del mismo o razonamiento ilógico e irracional deduciendo el oportuno recurso extraordinario por infracción procesal.

45 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 41/2012, 19 de diciembre

No se considera oportuno fijar en este resolución (la estimación del recurso de casación conlleva la actuación de este Tribunal como de instancia) si el sistema de contribución a los gastos del hijo debe hacerse mediante manejo de cuenta bancaria mancomunada (como propone el padre en su demanda) o de otro modo. Si perjuicio de posible futuro acuerdo de los interesados, se considera más conveniente el establecimiento del régimen legalmente previsto en el artículo 82 CDFA sin las matizaciones contenidas en la demanda. En consecuencia, no se abonará entre los progenitores pensión por alimentos. Los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios del hijo menor correrán de cuenta de ambos padres por partes iguales. Los gastos extraordinarios no necesarios se repartirán conforme a los acuerdos a que lleguen los progenitores. En su defecto, correrá con su pago el que decida la realización del gasto.

58 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 42/2012, 20 de diciembre

No es ajustada al artículo 82 una afirmación de carácter general de que no es relevante la situación económica de la madre para determinar la contribución del padre a los gastos de asistencia de los hijos. Hay que tener en cuenta la situación económica de ambos progenitores. La proporcionalidad quedó establecida en la sentencia de primera instancia, en la de apelación no hay datos diferentes ni valoración contraria a los mismos, salvo meras sospechas de que los ingresos del recurrente son mayores y las consideraciones sobre la relevancia de la disminución de sus gastos. Tales apreciaciones de la sentencia recurrida, que no valoraciones de prueba, no pueden servir para modificar la proporcionalidad fijada en la sentencia del Juzgado. Al hacerlo infringe los artículos 79.5 y 82 CDFA.

59 RDCA-2012-XVIII

• GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS

S. TSJA 15/2012, 12 de abril

La contribución de los progenitores, tanto a los gastos ordinarios como extraordinarios necesarios de sus hijos menores, ha de ser pro-

porcional a sus recursos económicos disponibles (art. 82.1 y 82.4 CDFA). La distribución entre los padres de los gastos extraordinarios debe hacerse en la misma proporción que los ordinarios, de modo que el padre abonará el 75% y la madre el 25%. Ello referido a los extraordinarios necesarios, puesto que para los no necesarios se seguirá el criterio legal.

26 RDCA-2012-XVIII

• GASTOS EXTRAORDINARIOS NO NECESARIOS

S. TSJA 2/2012, 11 de enero

Se deja sin efecto la obligación del padre de contribuir al pago de la matrícula de la hija en la Universidad Privada «Antonio Nebrija» de Madrid, en la que cursa la triple licenciatura con diploma «Nebrija Lidera», cuyo coste de matrícula del curso 2009/2010 ascendió a 8.380 euros, porque ha de ser considerado como un gasto extraordinario no necesario y, en defecto de acuerdo al respecto, no puede ser de cargo del padre recurrente por aplicación del artículo 82.4 CDFA.

18 RDCA-2012-XVIII

GASTOS DE LOS HIJOS MAYORES O EMANCIPADOS

• ALIMENTOS LEGALES

S. APZ, 11 de octubre de 2010

Las circunstancias concurrentes, la edad de la actora y su inserción en el mercado laboral desde hace cuatro años, impiden la fijación de alimentos con cargo al padre (divorciado de la madre), de conformidad con lo previsto en el artículo 66 LDp. (art. 69 CDFA), y ello pese a que su salario no le permita una vida absolutamente independiente, por cuanto tiene en su mano su progreso laboral tendente al logro de la independencia buscada y el sustrato de necesidad que caracteriza a los alimentos no concurrir en este supuesto, al constar que ha trabajado anteriormente a jornada completa con un salario razonable que le permitiría su independencia.

87 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 10/2012, 21 de marzo

Cuando se produce el divorcio de los cónyuges, y surge una nueva familia monoparental en la que uno de los progenitores queda en el domicilio antes familiar conviviendo con los hijos, puede el Juez fijar los alimentos que sean debidos para los mayores de edad (art. 93.2 Cc.). Aunque en la fecha del divorcio el hijo sea todavía menor, al mantenerse la situación de convivencia con posterioridad y el uso del domicilio, la norma habilita para decidir, en el propio proceso de divorcio (modificación de medidas), la citada pensión alimenticia. Ese derecho de alimentos del hijo se extingue en los términos prevenidos en el artículo 152 Cc. A partir de ese momento, si surge *ex novo* una situación de necesidad que da derecho a la prestación alimenticia, el propio hijo podrá reclamarla conforme a los artículos 142 y ss. del Cc.

23 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 10/2012, 21 de marzo

Voto particular: En Aragón, en los casos previstos en el artículo 69 CDFA, las obligaciones de contribución a los gastos de crianza y educación derivadas de la autoridad familiar se mantienen plenamente vigentes aunque el hijo alcance la mayoría de edad o esté emancipado, sin necesidad de acudir al régimen general de prestación de alimentos, y sin que cambie tal régimen en el supuesto regulado en el artículo 82, de que exista ruptura de la convivencia de los padres. En consecuencia, cualquier progenitor está directa y legalmente legitimado, para reclamar del otro los gastos propios de sostenimiento de los hijos, en su condición de titular de la autoridad familiar mantenida. Y sólo cuando esta prórroga no exista, no proceda, o se extinga, y, por tanto, ya al margen de la relación de autoridad familiar, es cuando deberá acudirse al derecho general de alimentos regulado en el Cc., y sólo al hijo corresponde la legitimación para la reclamación de alimentos legales, no siendo de aplicación el artículo 93.2 Cc. No existe norma de contenido semejante al artículo 69 CDFA en el Cc.

23 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 16/2012, 16 de abril

El demandante invocó en su demanda tan sola la regulación de los artículos 142 y ss. del

Cc., sin referencia alguna al artículo 69 CDFa, mientras que la Audiencia valoró que la norma aplicable a la reclamación de alimentos era el artículo 69 CDFa. El Tribunal, conforme al principio *iura novit curia*, debe observar el derecho que crea realmente de aplicación, con ello no se modifica la causa de pedir, porque una y otra norma atienden a igual fundamento de atención de las necesidades alimenticias por parte de familiares, de modo que, aunque se trate de regulaciones distintas, pueden fácilmente solaparse en su aplicación en casos como el presente en que la relación que genera la posible obligación de alimentación es la paterno filial. Pero la aplicación al caso del artículo 69 CDFa es incorrecta porque no se dan sus presupuestos.

27 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 23/2012, 4 de julio

La hija menor, de 21 años al tiempo de interposición de la demanda, había obtenido en 2009 una titulación de grado medio y en 2010 accedió al mercado laboral. En el curso 2011-12 se ha matriculado en otro módulo de grado medio complementario del ya realizado. La hija mayor contaba con 25 años de edad al interponerse la demanda y había obtenido una formación académica que la capacita para ejercer una profesión o encontrar trabajo, pero se ha matriculado en la carrera de ciencias empresariales. Completada su formación la obligación de los padres de costear sus gastos de crianza y educación se extingue (art. 96 CDFa). Las circunstancias personales (síndrome depresivo, trabajo precario) no determinan que renazca el derecho a la pensión como medida derivada del proceso de separación de sus padres. Si surge *ex novo* una situación de necesidad que da derecho a la prestación alimenticia, que la hija podrá reclamarla ex artículos 142 y ss. Cc.

31 RDCA-2012-XVIII

• EXCEPCIONALIDAD DE LA PREVISIÓN LEGAL

S. TSJA 11/2011, 30 de noviembre

El Derecho aragonés no contiene una regulación completa de la obligación de alimentos,

sin embargo sí prevé con concreción el deber de crianza y educación, y el artículo 69 prevé la pervivencia de tal obligación de los progenitores, y correlativo derecho de los descendientes, aun cuando el hijo haya alcanzado la mayoría de edad o emancipación, siempre que concurren las circunstancias indicadas en el inciso final de la regla. La excepcionalidad de la previsión se evidencia porque requiere que se den las circunstancias en ella previstas y que no se superen sus límites, además se extingue a los 26 años. En la necesidad de formación que permite mantener la pensión a los hijos mayores de edad no se incluye la preparación de oposiciones ni la obtención de especialización remunerada.

11 RDCA-2012-XVIII

• FORMACIÓN PROFESIONAL COMPLETADA

S. TSJA 10/2012, 21 de marzo

El hijo, cumplidos los 18 años, se incorporó al mercado laboral, dando por concluida su formación profesional, y no parece que no hubiera completado su formación profesional. Por ello no se ha producido una aplicación indebida del artículo 69 CDFa, ni tampoco interpretación errónea del mismo. Y, por supuesto, no existe infracción por inaplicación, que sólo se daría si, resultando aplicable al caso, hubiera sido ignorado por el tribunal *a quo*.

Cosa distinta es que se deban alimentos legales al hijo mayor de edad. En el proceso de divorcio, según el artículo 93.2, el Juez puede fijar los alimentos que sean debidos al hijo mayor de edad. Producido el divorcio con anterioridad a la mayoría de edad del hijo, si se mantiene la convivencia con uno de los padres, la norma habilita para decidir, en la modificación de medidas de divorcio, la citada pensión alimenticia, que sólo se extinguirá en los términos prevenidos en el artículo 152 Cc.

23 RDCA-2012-XVIII

• LÍMITES LEGALES

S. TSJA 15/2011, 30 de diciembre

La Sala recuerda el carácter excepcional del deber de los padres de costear los gastos de

crianza y educación de los hijos tras su mayoría de edad o emancipación (Ss. 8/2009 de 2 de septiembre, 12 de mayo de 2010 y 11/2011, de 30 de noviembre). El límite legal de dicha obligación se encuentra en la finalización de la formación profesional en el tiempo normalmente requerido y no en la independencia económica y, en todo caso, con un límite final en los 26 años de edad. La realización de unos segundos estudios para una nueva capacitación profesional, diferente de la primera y de mayor nivel, aun iniciada con el consentimiento del padre recurrente, no entraña la obligación jurídica de éste hasta la independencia económica de la hija, sino que dicha obligación se da dentro de los límites legales del artículo 69 CDEFA.

15 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 16/2012, 16 de abril

La situación especial que resulta del artículo 69 CDEFA no es indefinida, puesto que terminará una vez que falte uno de los presupuestos que justifican la especialidad (que el hijo no haya terminado su formación y que, además, carezca de recursos propios), o en los demás casos previstos en el propio artículo 69 (que ya no sea razonable su exigencia por haber transcurrido el tiempo normalmente requerido para la formación o que alcancen los 26 años). En tales casos termina la especial prolongación del deber de crianza y educación vinculado a la autoridad familiar, y a partir de ese momento queda salvo el derecho del hijo a reclamar por otro título: por la vía del régimen general de alimentos y previa acreditación de su situación de necesidad, no imputable a él o causada por su falta de diligencia.

27 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 23/2012, 4 de julio

En la fecha de apertura del proceso la hija mayor tenía 25 años si bien al dictarse la sentencia de la Audiencia ya ha cumplido los 26 años, por lo que ha quedado extinguido el deber del padre de sufragar sus gastos de crianza y educación, conforme al artículo 69 CDEFA. El principio procesal de la «perpetuatio iurisdictionis», así como los principios de congruencia y rogación, no pueden ser contemplados de forma rígida en los procesos de familia en los que se ventilan derechos e intereses relativos a hijos menores de edad, pues durante el procedimiento se producen modificaciones en la edad y condiciones de los hijos que resultan relevantes para la decisión a adoptar (art. 752.1 Lec.).

Para decidir sobre el mantenimiento de la pensión hay que atender a la evolución de su formación. Antes de cumplir los 26 años había perdido el derecho a la pensión por haber concluido su formación académica.

31 RDCA-2012-XVIII

• **MANTENIMIENTO, NO CONSTITUCIÓN EX NOVO**

S. TSJA 16/2012, 16 de abril

La norma del artículo 69 CDEFA permite el mantenimiento o prolongación de la obligación de sostenimiento vinculada a la autoridad familiar, a pesar de que tal autoridad familiar preexistente haya terminado por la emancipación o mayoría de edad del hijo, pero no permite su constitución ex novo si la prolongación del deber de sostenimiento no tuvo lugar al alcanzar el hijo la mayoría de edad, por su independencia económica.

27 RDCA-2012-XVIII

• **PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO: LEGITIMACIÓN**

S. APZ, 22 de junio de 2010

En lo que se refiere a la pensión de alimentos a los dos hijos, el juez de instancia la señala para uno de los hijos, pero no para hija, pues aun reconociéndose a la madre legitimación para pedirla, no las pidió, de manera que si el padre no la paga voluntariamente, la parte contraria deberá solicitar más adelante modificación de medidas. Aun cuando el recurrente señala pensión para la hija, esta última no puede señalarse pues al convivir la hija con la madre, sólo la actora y no su marido puede reclamarla en el proceso matrimonial, ex artículo 93-2 Cc. No solicitada ni por la madre ni por la hija dicha pensión no puede el tribunal obrar de oficio al tratarse de un derecho sometido al principio de rogación.

84 RDCA-2012-XVIII

• **RÉGIMEN ESPECIAL DEL DEBER DE CRIANZA Y EDUCACIÓN**

S. TSJA 16/2012, 16 de abril

El artículo 69 CDEFA establece un régimen especial de observancia de la obligación de los

padres de costear los gastos de crianza y educación propios de la autoridad familiar, aun cuando los hijos hayan obtenido su emancipación o llegado a la mayoría de edad. Pese a ser mayor o emancipado, si se dan los presupuestos de la norma, se mantiene el derecho del hijo, y consiguiente obligación de los padres, de que éstos sufraguen su sostenimiento sin necesidad de acudir al régimen general de alimentos. El deber de los padres no cesa, sino que, sin solución de continuidad, sigue vigente a pesar de haber llegado el hijo a la mayoría de edad o de haber obtenido la emancipación. Tal regulación es claramente beneficiosa para los hijos porque, en lugar de tener que acudir al régimen más exigente general de alimentos, siguen disfrutando de modo ininterrumpido de la obligación de sostenimiento que deriva de la autoridad familiar.

27 RDCA-2012-XVIII

GESTIÓN DE LOS BIENES DE LOS HIJOS

- **DISPOSICIÓN HASTA LOS 14 AÑOS**

S. APZ, 30 de diciembre de 2010

A la edad de 14 años los menores de edad en Aragón carecen de representante legal, correspondiéndoles a ellos, y no a sus padres, efectuar los actos de disposición sobre sus propios bienes con la debida asistencia. Los padres, al no ser representantes legales de los hijos menores de edad y mayores de 14 años carecen de facultades para realizar actos de disposición sobre los bienes de los hijos, artículo 13-2 Comp.

90 RDCA-2012-XVIII

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS

- **CARGA DE LA PRUEBA**

S. TSJA 13/2011, 15 de diciembre

El principio dispositivo propio del proceso civil queda atenuado en los procedimientos de familia en general, y de forma especial en los que se dilucidan cuestiones relativas a los menores, razón por la que se requiere específicamente la presencia e intervención del Ministerio Fiscal (art. 749.2 Lec.), pero tal atenuación

no se dirige únicamente a propiciar la intervención de oficio de los tribunales sino a que a éstos les sean presentadas las pruebas en todo momento y por cualquiera de las partes y el Ministerio Fiscal (art 752.1 Lec.). Así que no se aplican rígidamente los criterios de distribución de la carga de la prueba (art. 217 Lec.), y en la valoración de la misma hay que partir de la capacidad y aptitud de los progenitores para asumir la custodia compartida de sus hijos.

13 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 13/2012, 9 de abril

Es carga de cada una de las partes la aportación de los medios de acreditación de sus pretensiones y solicitar o no la práctica de informe pericial es cuestión que queda en el ámbito de su estrategia de defensa de pretensiones. La facultad de interesar o no la práctica de prueba pericial incluye la de renunciar a la práctica de la prueba pericial inicialmente interesada.

24 RDCA-2012-XVIII

- **DERECHO DEL MENOR A SER OÍDO**

S. TSJA 34/2012, 19 de octubre

De los preceptos citados por el Ministerio Fiscal, en apoyo de su petición de nulidad de la sentencia recurrida por no haber sido explorada judicialmente una menor de 10 años de edad (arts. 12 de la Convención de derecho del niño, 9 de la LO 1/1996 y 6 del CDFa), se desprende la necesidad de que en los casos que indican los menores sean oídos y que su opinión sea tenida en cuenta siempre que tengan suficiente juicio, pero no cabe elevar a la categoría de derecho fundamental del niño la necesidad de ser explorado de forma directa por los tribunales en todos los casos, con la consecuencia de entender infringido el derecho a la tutela judicial efectiva en el supuesto de no hacerse así, pues no se deduce tal derecho absoluto de los indicados preceptos. La menor fue oída por los profesionales que la entrevistaron para elaborar sus informes periciales.

46 RDCA-2012-XVIII

• **DERECHO TRANSITORIO**

S. TSJA 17/2012, 18 de abril

En materia de guarda y custodia son dispares los principios inspiradores del Código civil y del Derecho aragonés. Ante la innovación introducida por la Ley 2/2010 respecto del régimen preferencial del Cc., la DT 1ª (6ª del C DFA) otorgó a la petición de custodia compartida el rango de causa de revisión de las medidas previamente adoptadas, incluso de mutuo acuerdo, respecto de la guarda y custodia. Este cauce de revisión permitía solicitar la custodia compartida en el plazo de un año desde su entrada en vigor para todas las medidas adoptadas con anterioridad sin necesidad de que se hubiera producido una alteración sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta para su adopción. La revisión se permite porque en el régimen anterior la custodia compartida era excepcional y no se contemplaba como la más beneficiosa para los menores, a diferencia de la regulación actual.

28 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 41/2012, 19 de diciembre

Si no hubiera sido promulgada la Ley de Aragón 2/2010, de 26 de mayo, podría estimarse que se dieran los requisitos de identidad de sujetos, acción y hechos entre la sentencia dictada el día 21 de marzo de 2011, que no aplica dicha Ley, y la de 10 de diciembre de 2011, por lo que habría sido posible la apreciación de existencia de cosa juzgada (art. 222 Lec.). Pero tal conclusión no es admisible ante la publicación de la citada Ley 2/2010 y a la vista de su DT 1ª. La revisión de las medidas adoptadas bajo la legislación anterior puede solicitarse durante un año desde el día en que entró en vigor la nueva ley, el 8 de septiembre de 2010. Por tanto, fue legítimo que el padre presentara nueva demanda para solicitar el nuevo enjuiciamiento de los mismos hechos y entre las mismas partes pero ahora con arreglo a la nueva legislación.

58 RDCA-2012-XVIII

• **FACTORES PARA EXCEPCIONAR LA CUSTODIA COMPARTIDA**

S. TSJA 13/2012, 9 de abril

El haber superado las edades más tempranas que podrían aconsejar que los hijos vivieran

de modo permanente en un solo domicilio y que fuera uno solo de los progenitores quien los tuviera de modo permanente bajo su custodia, el que no tengan menor arraigo con la familia del padre que con la de la madre, así como la opinión de los menores favorable a vivir tanto con su padre como con su madre, lo que constituye un dato esencial, son factores que, en el caso, no permiten excepcionar la preferencia legal por la custodia compartida. Tampoco se acredita que la distancia que separa la casa del padre de la de la madre constituya una circunstancia especial que condicione el modo en que debe ser establecida la custodia compartida.

24 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 24/2012, 5 de julio

Las sentencias de instancia razonaron la adopción de la custodia individual en atención a los factores contenidos en los apartados a) a f) del artículo 80.2 C DFA y, entre ellos, previa percepción directa de los medios de prueba concluyeron con la prevalencia de algunos de tales factores sobre los otros, dentro del ámbito que la decisión jurisprudencial de instancia comprende.

33 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 27/2012, 24 de julio

La valoración de la prueba (pericial y exploración judicial de la menor) se ajusta a lo establecido en el artículo 80.2 C DFA, y tiene en cuenta los factores referidos a las edades de los hijos y a la opinión expresada por la mayor de ellos (nacida en 2002), que tenía suficiente juicio al tiempo de ser explorada. Una vez adoptada una decisión sobre la hermana mayor, es de aplicación el principio de no separación de los hermanos (art. 80.4). Los factores del artículo 80.2 C DFA han de ser ponderados por el tribunal sentenciador, quien habrá de explicar las razones que conducen a una decisión, teniendo en cuenta, dentro del ámbito de discrecionalidad que corresponde a los tribunales de instancia, el conjunto de circunstancias y considerando el preferente interés de los hijos menores.

37 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 28/2012, 24 de julio

Tras recordar los criterios exegéticos de la Sala para la aplicación del artículo 80.2 C DFA,

entiende la Sala que la Audiencia ha realizado una detallada valoración de la prueba al amparo del artículo 80.2 en sus apartados c), referente a la opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio, y d), en el extremo que alude a la aptitud de los progenitores para asegurar la estabilidad de los menores. Y a partir de esos hechos declarados probados en la sentencia de apelación, la Audiencia concluye que en el supuesto enjuiciado concurren circunstancias que aconsejan como más conveniente para el interés del menor el mantenimiento de la custodia individual a favor de la madre, de modo que esta Sala no advierte infracción alguna del reiterado artículo 80.2 CDFa.

41 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 29/2012, 25 de septiembre

La corta edad del niño (3 años en 2011) es un hecho que, por sí solo, no es ni puede ser suficiente para obviar el criterio preferente de la Ley, de acuerdo con lo que la Sala ha proclamado en las sentencias citadas. Que el proceso de adaptación a la escuela en el que el niño se encuentra no se vea favorecido por el cambio semanal de domicilio tampoco es bastante para excluir el régimen preferente, si bien parece más adecuada la alternancia bisemanal o quincenal.

42 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 30/2012, 20 de septiembre

La conflictividad existente entre los progenitores es una circunstancia que puede dificultar el normal desarrollo de las relaciones familiares, pero tanto en custodia compartida como en custodia individual. Por ello el enfrentamiento entre los padres no constituye un argumento que permita rechazar por sí solo la custodia compartida, salvo que se den circunstancias excepcionales. La corta edad del menor (nacido en 2009) es el primero de los factores del artículo 80.2 CDFa pero no resulta por sí sola determinante para rechazar la custodia compartida, sin otros factores adicionales que impongan una especial atención por parte de la madre y no concurren pues el niño acude ya a la guardería. Los horarios laborales de los padres, así como la escasa concreción del padre para determinar la organización cotidiana del cuidado del menor, sin

delegar en terceras personas, tampoco resultan concluyentes en el caso para descartar la custodia compartida.

43 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 38/2012, 22 de noviembre

La decisión favorable a la custodia individual de la madre no se basa solo en las mejores posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de la madre (art. 80.2.e CDFa) sino, además, en la edad de los hijos (80.2.a) que aconseja mantener determinados hábitos favorecedores de su estabilidad física y emocional y, fundamentalmente, en el informe pericial psicológico (art. 80.3) y en la opinión de la hija mayor (80.2.c). La expresión de la sentencia («no existen motivos que justifiquen que es más beneficiosa la custodia compartida»), tras la amplia explicación de las pruebas tenidas en cuenta, debe ser entendida en el correcto sentido de que, a la vista de las mismas, la custodia individual aparece en este caso como más beneficiosa.

53 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 41/2012, 19 de diciembre

La exposición contenida en la sentencia recurrida no recoge que existan motivos, conforme a los criterios ordenados en el artículo 80 que, de modo claro, concreto, terminante y deducidos de datos contrastables, permitan alterar el establecimiento preferente legalmente previsto de la custodia compartida. No existe así expresión concreta suficiente sobre los motivos legales que permiten excepcionar el establecimiento de la custodia compartida ordenada por el legislador, por lo que infringe el artículo 80.2 CDFa al haber establecido la custodia individual a favor de la madre.

58 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 43/2012, 21 de diciembre

La custodia individual a favor del padre ha sido reconocida y correctamente valorada en las sentencias de instancia como la más conveniente para el interés del menor, dadas las relevantes carencias advertidas en el entorno materno, que no han sido corregidas, y la necesidad que tiene el menor de unas atenciones su-

periores a las normales, que su padre le puede prestar. Con esta conclusión, que resulta de la prueba practicada, la custodia individual a favor del padre no puede quedar desplazada por la custodia compartida, sobre cuya eventual aplicación al menor no razona en modo alguno la parte recurrente.

60 RDCA-2012-XVIII

• **INFRACCIÓN DE LA PREFERENCIA LEGAL POR ARGUMENTACIÓN INCORRECTA**

S. TSJA 39/2012, 27 de noviembre

Dice la Audiencia que «no se entiende la causa que pueda motivar su separación en estos momentos, alterando su vida cotidiana, en la que se encuentra plenamente adaptado, y que requiere pautas y rutinas estables». Esta argumentación revela que no se ha aplicado correctamente el artículo 80.2 CDFA, y que ha sido infringido en la sentencia de instancia. El punto de partida no ha de ser el mantenimiento de la vida cotidiana del menor, aunque se encuentre plenamente adaptado a la situación anterior, sino la facultad que el legislador ha otorgado al progenitor no custodio para incorporarse a la guarda y atención del hijo, mediante la custodia compartida. Los cambios en la vida habitual de los menores para adaptarse a la nueva situación resultan de la aplicación de la ley y deberán llevarse a cabo, con las medidas de prudencia y apoyos que en cada caso resulten necesarios, para la plena efectividad de la custodia compartida. Se casa y anula la sentencia.

54 RDCA-2012-XVIII

• **INTERÉS DEL MENOR**

S. TSJA 41/2012, 19 de diciembre

El interés general del menor es el tenido en cuenta por el legislador cuando en el artículo 80 CDFA ordena que su mejor protección tendrá lugar mediante la custodia compartida, por lo que sólo en determinados casos concretos, y por las razones que expone la propia norma, puede excepcionarse. Pero no basta con su mera invocación general para posibilitar la fijación de uno u otro sistema de custodia, porque, por lo dicho, salvo concreción en sede jurisdiccional, conforme a las concretas circunstancias

ordenadas en la ley, de que por tal interés procede la custodia individual, debe estarse al superior criterio legal de que, con carácter general, es de mejor atención para el menor la custodia compartida, y no la individual.

58 RDCA-2012-XVIII

• **LA OPINIÓN DE LOS MENORES**

S. TSJA 27/2012, 24 de julio

La opinión de los menores, especialmente tenida en cuenta en este caso, resulta relevante a la hora de decidir sobre su forma de vida futura, aunque habrá de ser valorada juntamente con los demás factores que expresa el precepto citado. No es la voluntad que decide el litigio, ya que se trata de personas en formación, que conforme al artículo 5 CDFA no tienen plena capacidad de obrar, pero esta expresión es un factor de relieve a la hora de adoptar la decisión.

37 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 34/2012, 19 de octubre

La opinión de las menores, recogida a través de los informes periciales, ha sido valorada en la sentencia de apelación como uno de los factores indicados en el artículo 80.2 CDFA, que no lo señala como preferente sino como uno más de los que deben ser tenidos en cuenta ponderadamente por los tribunales para la adopción del régimen de custodia.

46 RDCA-2012-XVIII

• **LEY APLICABLE**

S. TSJA 43/2012, 21 de diciembre

Lo relevante para la adopción de la medida de custodia no es la vecindad civil de los padres, sino la del hijo, por tratarse de un efecto propio de las relaciones paterno-filiales (art. 9.4 Cc.), y como de los hechos declarados probados no consta debidamente acreditada la vecindad del hijo, a los efectos de resolver este conflicto debe operar el criterio subsidiario del artículo 9.4 Cc. y atender al lugar de residencia del menor, que ha sido Aragón al menos desde 2007.

60 RDCA-2012-XVIII

• **OPCIÓN LEGISLATIVA DISTINTA DE LA DEL CÓDIGO CIVIL**

S. TSJA 13/2012, 9 de abril

En materia de guarda y custodia de los hijos en supuestos de crisis de convivencia de los progenitores, son dispares los principios inspiradores del Cc. y del Derecho aragonés. El Cc. (art. 92) parte de entender como más conveniente, con carácter general, el establecimiento de la guarda y custodia a cargo de uno solo de los progenitores, de modo que la posibilidad de establecer la custodia de manera compartida por ambos exige el acuerdo de ellos, o la concurrencia de circunstancias excepcionales que evidencien que sólo con el establecimiento de la custodia compartida se protege adecuadamente el interés superior del menor. En cambio, el artículo 80.2 CDFA ordena que, en interés de los hijos menores, el juez adoptará de forma preferente la custodia compartida... Esta innovación justifica que la petición de custodia compartida haya sido causa de revisión de las medidas previamente acordadas (DT 6ª CDFA).

24 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 6/2012, 9 de febrero

No es la misma la idea que inspira la regulación del Código civil en la cuestión que nos ocupa y la que refleja la norma aragonesa. En aquélla, sólo puede adoptarse la medida [de custodia compartida] si hay acuerdo de los progenitores o, excepcionalmente si la pide uno de ellos, si hay informe favorable del Fiscal y si el Juez fundamenta que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés del menor. En cambio, en el artículo 80.2 CDFA se plasma una opción legislativa que supone un cambio del esquema tradicional: la custodia compartida se configura frente a la individual como preferente en ausencia de pacto de relaciones familiares.

21 RDCA-2012-XVIII

• **PERÍODOS DE CUSTODIA COMPARTIDA**

A. TSJA, 30 de diciembre de 2011

Auto aclaratorio de la STSJA 13/2011, de 15 de diciembre. La custodia compartida no implica necesariamente una alternancia de la residencia de los hijos con sus progenitores en

períodos iguales, pero sí en un tiempo adecuado para el cumplimiento de la finalidad de la custodia compartida (Preámbulo VII Ley 2/2010). Además, lo que debe observarse primordialmente en el reparto de los períodos es el interés del menor y no el de los padres, a lo que no obsta que en alguno de los períodos se tenga la custodia de los hijos algún día más o menos.

Cabe perfectamente que los padres pacten la alternancia de períodos (que son de cinco meses más uno de vacaciones) o períodos de dos meses, u otros que ayuden a conjugar el interés del hijo y el de sus padres, lo que exige un esfuerzo de ambos para lograr lo mejor en interés del hijo común.

16 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 13/2012, 9 de abril

Se acuerda el establecimiento de un régimen de custodia compartida semanal, sin perjuicio de que puedan las partes modificarlo en adelante, a medida que puedan cambiar las circunstancias que actualmente se valoran y en adaptación a los turnos de trabajo que corresponda a cada uno de los progenitores. Dado el periodo semanal de custodia establecido, no se estima preciso fijar un régimen de visitas a favor del progenitor que no conviva con los hijos durante una semana.

24 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 15/2012, 12 de abril

La solución adoptada es un régimen de custodia compartida *sui generis* al no acordar un reparto exactamente igual de la custodia, sino que se amplía el tiempo de permanencia de los niños con el padre: las dos tardes intersemanales se completan con pernocta y el fin de semana alterno que pasan con el padre se extiende al lunes hasta la entrada en el colegio.

26 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 17/2012, 18 de abril

A salvo de cualquier otra distribución de períodos que acuerden los padres, la madre tendrá la guarda y custodia de la hija menor desde el día primero de febrero hasta el treinta y uno de julio de cada año, y el padre desde el día primero de agosto de cada año hasta el día treinta y uno de enero del siguiente. Cabe per-

fectamente que los padres pacten la alternancia de períodos, o dividirlos en quincenas, u otros distintos, que ayuden a conjugar el interés de la hija y el de sus padres, lo que exige un esfuerzo de ambos para lograr lo mejor en interés de la hija común. Los períodos vacacionales de verano (julio y agosto) se encuentran incluidos en los de custodia de cada uno de los progenitores, pero podrían ser alternados o modificados por ambos en atención al interés del menor y conjugándolo con el de sus padres y sus posibilidades.

28 RDCA-2012-XVIII

• **PREFERENCIA DE LA CUSTODIA COMPARTIDA**

S. TSJA 13/2011, 15 de diciembre

El legislador aragonés ha establecido como preferente el sistema de custodia compartida (art. 80.2 CDFA), al presumir que es el más conveniente para el menor, por lo que debe aplicarse siempre que el padre y la madre estén capacitados para el ejercicio de las facultades necesarias a tal fin, y no concurren otros elementos que hagan más conveniente la custodia individual. La adopción de la custodia individual, como excepción a la regla, exige una atenta valoración de la prueba que la acredite como el régimen más conveniente para el menor. Las razones de esta preferencia las explica el Preámbulo de la Ley 2/2010. La preferencia resulta también de los artículos 79.5 y 80.5 CDFA. La prueba de la falta de aptitud, capacidad y disposición de un progenitor (su capacidad se presume), será la que podrá determinar la custodia individual del otro, sin que quepa presumir la incapacidad de un padre para el futuro por su pasada dedicación a la familia o al trabajo.

13 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 13/2012, 9 de abril

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2010, cualquier establecimiento o revisión de medidas de guarda y custodia de menores estará a la previsión legal de ser preferente la custodia compartida, de modo que, si en el caso concreto a resolver no existe, conforme a los criterios establecidos en la ley, constancia realmente evidenciada de ser mejor para el menor la custodia individual que la compartida, debe estar-

se a esta última. La práctica y valoración de prueba efectuada en procedimiento anterior a la vigencia de la Ley 2/2010 a la que la sentencia impugnada recurre, no tiene en cuenta los factores de la nueva ley ni motiva suficientemente como quiere la nueva ley el establecimiento de la custodia compartida, por lo que no respeta la actual preferencia del legislador por la custodia compartida.

24 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 15/2012, 12 de abril

Reiteración de la doctrina jurisprudencial contenida en la STSJA 4/2012, de 1 de febrero, sobre la preferencia del legislador aragonés por la custodia compartida, opción legislativa que supone un cambio del esquema tradicional. También reitera que la custodia compartida se aplicará siempre que el padre y la madre estén capacitados para el ejercicio de las facultades necesarias a tal fin, y no se pruebe que en el caso concreto concurren razones que determinan la conveniencia de hacer una excepción a la regla general.

26 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 17/2012, 18 de abril

Esta Sala ya ha destacado en las sentencias sobre esta materia el criterio preferente de la custodia compartida establecido por el legislador aragonés, tal como dispone el artículo 80.2 CDFA, como expresión del sistema que mejor recoge el interés de los menores salvo, como también expresa con claridad el referido precepto, que la custodia individual sea más conveniente. La doctrina jurisprudencial la contiene la STSJA 4/2012, de 1 de febrero, que aquí se reitera.

28 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 22/2012, 6 de junio

La Audiencia, al argumentar que la petición de custodia compartida del padre carece de la consistencia necesaria en orden a demostrar su plena disponibilidad para asumir una custodia compartida, por basarse en previsiones y no en realidades acompañadas de una dedicación efectiva y personal a la atención del hijo, infringe la preferencia legal por la custodia compartida del artículo 80.2 CDFA. El informe pericial propone el sistema de custodia

compartida, lo que acredita la capacidad del padre. El reparto de funciones entre los cónyuges durante el tiempo de convivencia matrimonial no es vinculante para las decisiones a adoptar en supuestos de separación o divorcio, pues a partir de la ruptura de la convivencia ambos pueden asumir las cargas relativas a la custodia de los hijos menores, mientras no se pruebe lo contrario.

30 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 24/2012, 5 de julio

La sentencia reitera la doctrina legal contenida en la STSJA 4/2012, de 1 de febrero.

33 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 29/2012, 25 de septiembre

Tras reiterar la doctrina jurisprudencial relativa al artículo 80.2 CDFa y la preferencia del legislador por el sistema de custodia compartida, considera que la sentencia de la Audiencia no recoge circunstancia alguna, concurrente en el padre, que permita apreciar inidoneidad para acordar el régimen que se pide, o que éste no sea el más conveniente para el menor, por lo que se aparta de la recta aplicación del artículo 80.2 del CDFa y jurisprudencia de esta Sala que lo interpreta. Y frente a ello no pueden prevalecer las dudas e incertidumbres que, de cara al futuro, dice la madre que planteará el régimen referido, postulando la custodia individual como más conveniente para el menor.

42 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 30/2012, 20 de septiembre

Se reiteran los criterios de interpretación del artículo 80 sintetizados en la STSJA de 1 de febrero de 2012. La aplicación al caso de la anterior doctrina y el examen de los criterios previstos en el artículo 80.2 CDFa evidencian que no concurren elementos suficientes para considerar la custodia individual como más conveniente para el interés del menor, por lo que no se justifica el desplazamiento del criterio legal preferente de custodia compartida. Ni el enfrentamiento entre los padres, ni la corta edad del menor (nacido en 2009), ni la escasa concreción del padre para determinar la organización cotidiana del cuidado del menor, son circunstancias

que, por sí solas, permitan rechazar en el caso de autos la custodia compartida.

43 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 38/2012, 22 de noviembre

Esta Sala ya ha destacado el criterio preferente de la custodia compartida establecido por el legislador aragonés, tal como dispone el artículo 80.2 CDFa, como expresión del sistema que mejor recoge el interés de los menores salvo, como también indica con claridad el referido precepto, que la custodia individual sea más conveniente. La sentencia reitera el resumen de los criterios que deben seguirse en la exégesis del artículo 80 CDFa contenidos en la STSJA 4/2012 de 1/2. Aplicando los anteriores criterios al caso concreto, hemos de comprobar si los tribunales de instancia, al apartarse de la regla general de la custodia compartida, han seguido adecuadamente las reglas indicadas razonando suficientemente la decisión adoptada.

53 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 39/2012, 27 de noviembre

En la doctrina jurisprudencial sobre el artículo 80.2 la Sala ha considerado que el legislador entiende como más beneficioso para el interés prioritario del menor el sistema de guarda compartida, en el que padre y madre se involucran en el ejercicio de la autoridad familiar, guarda y educación del menor, de modo que debe adoptarse dicha forma de custodia, salvo que del resultado de la prueba practicada en autos se desprenda como más beneficiosa para el menor la custodia individual. A tal fin, serán de considerar los aspectos que el propio legislador recoge en el artículo 80.2, y el tribunal, valorando la prueba practicada, entre ellas el dictamen de expertos, deberá razonar suficientemente la decisión cuando entienda que la custodia individual es más beneficiosa para el menor.

54 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 4/2012, 1 de febrero

Doctrina legal sobre el artículo 80.2 CDFa:
a) La custodia compartida es el régimen preferente y predeterminado por el legislador aragonés, de modo que se aplicará esta forma de custodia siempre que el padre y la madre estén

capacitados para el ejercicio de las facultades necesarias a tal fin; b) El sistema no es rígido, salvo en un mandato que dirige al juez: el superior interés del menor, c) Podrá establecerse un sistema de custodia individual, cuando éste resulte más conveniente para dicho interés, para evaluar los parámetros establecidos en el artículo 80.2 CDFA; d) La adopción de la custodia individual exigirá una atenta valoración de la prueba que así lo acredite –conveniencia para el menor– frente al criterio preferente de la custodia compartida. Para ello será relevante la prueba practicada, especialmente los informes psicosociales obrantes y la opinión de los menores, si tienen suficiente juicio. La decisión de custodia individual debe razonarse suficientemente.

19 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 41/2012, 19 de diciembre

Establecida la preferencia legal por la custodia compartida, para valorar la posible conveniencia de la custodia individual deberá el Juez tener en cuenta cuantas circunstancias de relevancia para la convivencia familiar puedan concurrir, y, especialmente, las citadas expresamente en el artículo 80.2 CDFA. En consecuencia, cualquier establecimiento o revisión de medidas de guarda y custodia de menores debe estar a la previsión legal de preferencia del régimen de custodia compartida, puesto que la ley parte de que el interés del menor se consigue mejor con este tipo de custodia, de modo que la individual sólo debe acordarse cuando realmente se considere, tras una cuidadosa valoración de la prueba, más conveniente en el caso concreto. Si en el caso concreto no existe esa constancia realmente evidenciada de ser mejor la custodia individual que la compartida, debe estarse a esta última.

58 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 5/2012, 8 de febrero

Esta Sala ya ha destacado el criterio preferente de la custodia compartida establecido por el artículo 80.2 CDFA, como expresión del sistema que mejor recoge el interés de los menores salvo, como también expresa con claridad el referido precepto, que la custodia individual sea más conveniente.

Reitera los criterios exegéticos del artículo 80.2 resumidos por la STSJA 4/2012, de 1 de febrero.

La sentencia recurrida ha efectuado una valoración suficiente y razonada de la prueba practicada (informes periciales) teniendo en cuenta los distintos factores puestos de manifiesto y de tal valoración se concluye que la custodia individual de la madre es el régimen más beneficioso para los menores.

20 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 6/2012, 9 de febrero

Se exceptiona la custodia compartida (o repartida, quizá sería más exacto decir) cuando la custodia individual sea más conveniente. Se reiteran los criterios que deben seguirse en la exégesis del artículo 80.2 CDFA resumidos por la STSJA 4/2012, de 1 de febrero. No es cierto que deba optarse por la custodia individual si no existe un alto grado de consenso entre los progenitores, pues lo frecuente en la práctica es el disenso y el artículo 80.5 le da un alcance opuesto al que se pretende en el recurso.

21 RDCA-2012-XVIII

• **PRINCIPIO DE NO SEPARACIÓN DE LOS HERMANOS**

S. TSJA 39/2012, 27 de noviembre

El precepto establecido en el artículo 80.4 CDFA está concebido para evitar la separación de los hermanos de doble vínculo, nacidos del matrimonio o de la relación de pareja de hecho existente entre quienes posteriormente han roto dichos vínculos. Considerarlo de otro modo excedería del propósito del legislador, y resultaría de imposible cumplimiento en el caso en que cada uno de los anteriores consortes hubiera accedido a una nueva relación sentimental y tuviese hijos habidos con sus nuevas parejas. No obstante, entre las circunstancias a considerar en el momento de tomar la decisión en beneficio del menor también deberán incluirse las referidas a su convivencia con hermanos nacidos tras dicha ruptura. En el caso de autos el joven A podrá relacionarse con su hermano de madre cuando corresponda a ésta la custodia y cuando corresponda al padre mediante el sistema de visitas con el progenitor no custodio, y es igualmente posible que el hermano menor pueda relacionarse con A en el domicilio en el que éste viva.

54 RDCA-2012-XVIII

• **PRUEBA DE QUE LA CUSTODIA INDIVIDUAL ES MÁS CONVENIENTE**

S. TSJA 17/2012, 18 de abril

Siempre que el padre y la madre estén capacitados para el ejercicio de las facultades necesarias, la prueba deberá ser dirigida a acreditar que la custodia individual es la más conveniente y solo entonces se otorgará. En el presente caso, apreciada la aptitud del padre, y su evidente voluntad de poder participar de manera más amplia en el cuidado y educación de su hija, no se ha practicado prueba que permita contrariar el criterio legal de preferencia de la custodia compartida, como expresión del mejor interés de la hija, por lo que debe estarse a esta última. El régimen legal preferente es la custodia compartida por lo que no debe ser probado como el más conveniente, pues inicialmente la ley así lo afirma, sino que, al contrario, sólo la prueba de que la custodia individual es más conveniente, permite alterar dicho régimen legal.

28 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 24/2012, 5 de julio

La preferencia legal por la custodia compartida puede excepcionarse siempre y cuando, conforme a los propios criterios previstos en la norma, deba considerarse en un caso concreto que la custodia atribuida a un solo progenitor sea la mejor para el interés del menor. La adopción de la custodia individual requiere la práctica de la necesaria prueba y su detenida valoración, puesto que sólo en caso de que esté claramente acreditado que la prevalencia del interés general del menor se satisface mejor con la custodia individual que con la prevalente de la custodia compartida, es cuando podrá ordenarse judicialmente la inaplicación de la norma general de preferencia en el supuesto concreto.

33 RDCA-2012-XVIII

• **VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA**

S. TSJA 13/2012, 9 de abril

El informe pericial de 2009 evacuado en procedimiento anterior ha sido aportado en este pleito como prueba documental. Por

tanto, no cabe ahora valoración alguna respecto de si debió ser ratificado o sometido a debate contradictorio el informe pericial en aquél procedimiento, porque no es en éste prueba pericial, y como documental ha sido correctamente incorporado al expediente.

El hecho de que en el informe de referencia expresamente se hubiera desaconsejado por el psicólogo la custodia compartida no permite, sin más, especialmente, sin práctica de nuevo estudio de la situación presente, considerarlo válido de modo esencial actualmente.

24 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 24/2012, 5 de julio

Para la acreditación de las circunstancias concurrentes, no ofrece duda que cobran especial relevancia los informes psicosociales emitidos, puesto que en ellos, previa constatación de las circunstancias de hecho concurrentes y necesaria exposición razonada del método y factores tenidos en cuenta, se emite dictamen por expertos. Junto a ellos, resulta también de gran relevancia la opinión que tengan los hijos, captada por los medios de exploración de su voluntad acordes a su edad y situación, que permitan conocer realmente cuál es su preferencia real.

33 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 27/2012, 24 de julio

La prueba pericial que se practica en autos debe ser necesariamente valorada por los Tribunales, conforme al criterio de la sana crítica, fijado por el artículo 348 Lec., y motivando la sentencia a tenor de lo prevenido en el artículo 218.2 Lec. No están obligados a seguir la conclusión de los peritos, pudiendo apartarse de ella, siempre que se expresen las razones que justifican la decisión.

Además de la prueba practicada en la primera instancia, la Audiencia ha llevado a cabo la exploración de la hija mayor, nacida en 2002, y adoptada en 2006, que manifestó que está bien con el sistema actual de visitas con su padre. La menor tiene capacidad suficiente, a tenor del artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989, y su opinión ha sido tenida en cuenta de un modo especial.

37 RDCA-2012-XVIII

S. TSJA 34/2012, 19 de octubre

Los tribunales pueden establecer el sistema de custodia individual, frente a la regla preferente de la custodia compartida, mediante una atenta valoración de la prueba que acredite que resulta más conveniente para el interés del menor. La valoración de la prueba practicada corresponde a las instancias procesales, y la revisión de la prueba solo cabe al amparo del recurso previsto en el artículo 469.1.4º Lec., cuando tal valoración resulte manifiestamente arbitraria o ilógica, pero en el presente supuesto tal valoración resulta del análisis de la opinión de las menores, recogida a través de los informes periciales, y las conclusiones, no plenamente coincidentes, de dichos informes, por lo que no se aprecia infracción del artículo 80.2 CDFA.

46 RDCA-2012-XVIII*S. TSJA 35/2012, 26 de octubre*

Se reitera que una correcta técnica casacional implica plantear cuestiones jurídicas sin apartarse de los hechos, toda vez que el recurso de casación no constituye una tercera instancia, sino que es un recurso extraordinario que tiene una finalidad de control de la aplicación de la norma sustantiva y de creación de doctrina jurisprudencial, lo que impide invocar la infracción de normas sustantivas desde una contemplación de los hechos diferente de la constatada en la instancia, eludiendo así la valoración probatoria contenida en la sentencia impugnada, y si se argumenta al margen de la base fáctica contenida en la misma se incurre en el defecto casacional de hacer «supuesto de la cuestión».

48 RDCA-2012-XVIII*S. TSJA 38/2012, 22 de noviembre*

La sentencia recurrida, asumiendo la valoración de la prueba realizada por el Juzgado, y explicando ampliamente las razones de tal asunción, llega razonadamente a su conclusión de entender más beneficiosa en este caso la custodia individual de la madre. En cambio, la parte recurrente concluye que se ha valorado la prueba de forma ilógica e incluso absurda. Incurre así en el error de pretender hacer prevalecer su propia valoración de la prueba y que esta Sala avale tal interpretación olvidando que

tal función corresponde a los tribunales de instancia y está vedada en el recurso extraordinario de casación, salvo si la valoración efectuada resultara irracional, ilógica o arbitraria, lo que no sucede en el presente pues tal valoración está basada en un conjunto de factores del artículo 80.2 CDFA.

53 RDCA-2012-XVIII*S. TSJA 4/2012, 1 de febrero*

La Sala aprecia que la Audiencia ha realizado una ponderación razonable y debidamente motivada de los factores concurrentes, no contraria a la lógica. La valoración de los distintos medios de prueba solo cabe someterse al tribunal de casación, al amparo del artículo 469.1.4º Lec., cuando, por ser manifiestamente arbitraria o ilógica la valoración de la prueba, esta no supera el test de la racionalidad constitucionalmente exigible para respetar el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 CE (STS 744/2011, de 10 de octubre, y las en ella citadas).

19 RDCA-2012-XVIII*S. TSJA 5/2012, 8 de febrero*

No cabe en el recurso de casación pretender una nueva valoración de la prueba, salvo en los casos específicos y por el cauce del recurso extraordinario de infracción procesal, habiéndose limitado el recurrente a hacer su propia estimación, que no puede prevalecer sobre la realizada por los tribunales de instancia y de apelación.

20 RDCA-2012-XVIII*S. TSJA 6/2012, 9 de febrero*

Recabar el informe técnico del artículo 80.3 CDFA es algo facultativo para el juzgador y puede acordarse la custodia compartida aunque el informe técnico no lo aconseje. Estos informes, al igual que las demás pruebas, han de ser valorados por el juzgador conforme a las reglas de la sana crítica, pudiendo apartarse del criterio de los peritos justificándolo y motivándolo adecuadamente.

21 RDCA-2012-XVIII

MEDIDAS JUDICIALES• **MODIFICACIÓN**

A. TSJA, 26 de julio de 2012

El artículo 79.5 CDEFA, al prever la posibilidad de modificación de medidas judiciales adoptadas judicialmente en el caso de concurrir causas o circunstancias relevantes, es una norma completa de carácter hermenéutico, que establece una consecuencia jurídica (la modificación de las medidas) si se da el presupuesto de hecho (la concurrencia de causas o circunstancias relevantes), lo que exigirá la comprobación de la existencia de tales circunstancias para llegar a la conclusión de modificar, o no, las medidas anteriormente adoptadas.

39 RDCA-2012-XVIII

S. APZ, 3 de noviembre de 2010

La modificación de las medidas (arts. 90, 91 y 100 Cc.) ya fijadas en anteriores procesos matrimoniales requiere una alteración de las circunstancias que, para que sean tenidas en cuenta, han de revestir una serie de características, como que sean trascendentes y no de escasa o relativa importancia, que se trate de una modificación permanente o duradera y no aleatoria o coyuntural, que no sea imputable a la propia voluntad de quien solicita la modificación ni preconstituida y que sea anterior y no haya sido prevista por los cónyuges o el Juzgador en el momento en que las medidas fueran establecidas. Correspondiendo la carga de la prueba a la parte que propone la revisión de las medidas (art. 217 Lec.)

88 RDCA-2012-XVIII**RELACIÓN DEL MENOR CON SUS ABUELOS**

S. TSJA 30/2012, 20 de septiembre

a) La adopción de las medidas necesarias para garantizar la relación del menor con sus abuelos la debe realizar el juez de oficio o a instancia de cualquier persona interesada (79.2 CDEFA); b) La responsabilidad de un eventual régimen de visitas la debe asumir el padre, sin perjuicio del régimen de relación que se pueda establecer entre el menor y sus abuelos (arts. 77.2.b y 79.2.a CDEFA); c) Sin perjuicio de lo

anterior, y sin que ello suponga la asunción por los abuelos de obligaciones propias del cumplimiento del régimen de visitas del padre, no cabe tampoco prohibirles la colaboración puntual y voluntaria que decidan prestar a su hijo para facilitar el mejor cumplimiento de las obligaciones parentales que a este le corresponden.

43 RDCA-2012-XVIII**RELACIÓN PERSONAL DEL HIJO MENOR**• **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS**

S. TSJA 26/2012, 13 de julio

La no fijación en la sentencia recurrida de un régimen mínimo de comunicaciones telefónicas con los hijos a favor del padre no infringe el artículo 79.2.a, pues de su texto no se deriva la necesidad de que el juzgador determine el modo y la frecuencia con la que han de verificarse las llamadas. Lo cual no impide en absoluto que, si se acreditara la obstaculización de las comunicaciones telefónicas, pueda el padre recabar del Juzgador las medidas oportunas.

36 RDCA-2012-XVIII• **DIFICULTAD DE IMPONER UN RÉGIMEN CONCRETO DE VISITAS**

S. TSJA 32/2012, 16 de octubre

La sentencia no fija un concreto régimen de visitas para que el padre pueda relacionarse con sus hijas, con ello no infringe los artículos 59 y 60 CDEFA porque no prohíbe la posibilidad de relación entre padre e hijas. Simplemente constata la dificultad de imponer un régimen concreto en contra de la voluntad de unas menores que cuentan quince años de edad y que venían desarrollando un sistema de visitas que se sustentaba ya en el deseo de las menores de ir con su padre cuando quisieran. En definitiva, padre e hijas deben decidir conjuntamente un régimen de visitas que permita mantener la necesaria relación personal, sin que deba imponerse en este caso un sistema rígido que no conduciría más que a distanciar y dificultar aún más la ya tensa relación que existe entre ellos.

45 RDCA-2012-XVIII

65: RELACIONES PARENTALES Y TUTELARES. ADOPCIÓN, GUARDA. ACOGIMIENTO. PROTECCIÓN DE MENORES

CURATELA

- **DEL INCAPACITADO**

S. APH, 3 de septiembre de 2010

Se declara la incapacidad de Celso con sujeción al régimen de curatela, precisando asistencia del curador para, entre otras cosas, enajenar o gravar bienes inmuebles, renunciar de derechos o transigir, disponer de bienes a título lucrativo y para cualquier acto relativo a su estado civil, matrimonio, nacionalidad, vecindad foral, etc., por cuanto pueden conllevar repercusiones patrimoniales económicas (otorgamiento de capítulos, renuncia a derecho de viudedad, etc.). La causa de la incapacidad proviene de su relación por internet con una dominicana a la que le envía dinero (200 euros mensuales de los 1000 que gana) así como el endeudamiento que ha asumido (sendos préstamos) para enviarle más dinero; lo que implica una especie de prodigalidad a causa de la deficiencia psíquica que padece y le impide plenamente regir su persona y bienes como dice el artículo 35-3 LDp. (art. 38-2 CDFA)

70 RDCA-2012-XVIII

DELACIÓN HECHA POR UNO MISMO

- **VINCULACIÓN AL JUEZ**

S. APZ, 8 de septiembre de 2010

En la legislación estatal la autotutela tiene preferencia en el orden de llamamientos pero puede ser alterada atendiendo al interés del incapacitado, atribuyéndose el juez discrecionalmente la facultad de valorar la mayor idoneidad de los aspirantes mientras que en la legislación aragonesa se da una mayor relevancia a la voluntad del otorgante no siendo suficiente únicamente con acudir al criterio de la mayor idoneidad en el cargo para descartar la autotutela. El juez debe motivar las razones que los llevan a ello, y si no hay motivo alguno para ello, ni se ha producido ningún cambio de circunstancias significativo desde el otorgamiento que en beneficio o interés del incapacitado lo aconseje.

85 RDCA-2012-XVIII

OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE DESAMPARO

- **FLEXIBILIDAD EN LA ADMISIÓN DE PRUEBAS**

S. TSJA 40/2012, 4 de diciembre

Las consideraciones legales y jurisprudenciales expuestas en la sentencia permiten extraer la conclusión de que la clara prevalencia del interés del menor en casos como el presente exige la búsqueda de la realidad de lo acontecido y enjuiciado de la manera más completa que sea posible, atendiendo con amplitud interpretativa la posible admisión de pruebas, sean propuestas por uno u otra parte, o de oficio por el tribunal e, incluso, con atención a lo sucedido con posterioridad al momento de presentación de la demanda. La omisión de la práctica de las pruebas solicitadas, consideradas necesarias, supuso la privación injustificada de acceso a la plena tutela judicial, y con efecto de posible indefensión, lo que conlleva la estimación del recurso por infracción procesal (469.1, motivos 3º y 4º Lec.).

56 RDCA-2012-XVIII

TUTELA

- **DELACIÓN DATIVA**

S. APZ, 11 de mayo de 2010

En la adopción de la designación de tutor por parte del Juzgado ha de primar el interés y beneficio del incapaz sobre cualquier otro y por tanto sobre el deseo de cualquiera de sus hijos a ser nombrado tutor, designando el juez al que considere más idóneo. Habiendo dos hijos una posibilidad hubiera sido la separación de cargos prevista en el artículo 120 Lsuc. (art. 134 CDFA), que señala que la tutela se ejercerá por un solo tutor salvo cuando se haya separado la tutela de la persona y de los bienes, pero esta posibilidad queda supeditada a la concurrencia de unas circunstancias en la persona del tutelado o de sus bienes que aconsejen este desdoblamiento, lo que no se produce en este caso; considerando la Sala, y con ello modificando el criterio de la instancia que es persona más idónea el hijo de la incapacitada para ejercer la tutela de la persona y bienes de ésta.

78 RDCA-2012-XVIII

- **NÚMERO DE TUTORES**

S. APH, 30 de julio de 2010

La regla general indica que la tutela se ejercerá por un solo tutor, pero no se excluye la posibilidad de tutela plural, si bien se contempla como excepción, fruto de la voluntad del otorgante. Sin embargo, para la tutela dativa o judicial, la norma parece más bien restringir esta libertad de nombramientos (arts. 101 y 102 LDp.). Por ello, en la tutela dativa, el nombramiento de más de un tutor: uno de la persona y otro de los bienes, como en este caso, requiere justificación de su conveniencia. Justificación que viene dada, conforme a la mejor doctrina, cuando en el campo de los bienes nos encontremos con un gran patrimonio, bienes en lugares distintos o cuando se trate de bienes que tenga alguna especialidad y requieran de conocimientos especializados o necesiten de una gestión independiente. En el caso de autos no hay ninguna especialidad de los bienes que justifiquen la necesidad de separar los cargos de tutor de la persona y de los bienes.

68 RDCA-2012-XVIII

S. APZ, 11 de mayo de 2010

En la adopción de la designación de tutor por parte del Juzgado ha de primar el interés y beneficio del incapaz sobre cualquier otro y por tanto sobre el deseo de cualquiera de sus hijos a ser nombrado tutor, designando el juez al que considere más idóneo. Habiendo dos hijos una posibilidad hubiera sido la separación de cargos prevista en el artículo 120 Lsuc. (art. 134 CDFa), que señala que la tutela se ejercerá por un solo tutor salvo cuando se haya separado la tutela de la persona y de los bienes, pero esta posibilidad queda supeditada a la concurrencia de unas circunstancias en la persona del tutelado o de sus bienes que aconsejen este desdoblamiento, lo que no se produce en este caso; considerando la Sala, y con ello modificando el criterio de la instancia que es persona más idónea el hijo de la incapacitada para ejercer la tutela de la persona y bienes de ésta.

78 RDCA-2012-XVIII

TUTELA ADMINISTRATIVA

- **DESAMPARO**

S. TSJA 1/2010, 4 de enero

En la situación de desamparo derivada del «imposible ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes» (104 LDp.) se pueden evaluar previsibles situaciones de imposible cumplimiento de tales deberes, incluso hacia el futuro, derivadas de circunstancias previas al nacimiento del niño. La declaración del desamparo lleva de forma preventiva, incluso antes del nacimiento del niño, a las consecuencias de tutela administrativa y acogimiento preadoptivo, de tal forma que una vez producido el nacimiento se desenvuelven las consecuencias legales que llevan a separación del niño del medio familiar.

1 RDCA-2012-XVIII

662: RÉGIMEN MATRIMONIAL PACCIONADO

INSTITUCIONES FAMILIARES CONSUECUDINARIAS

- **CASAMIENTO EN CASA**

S. APH, 6 de julio de 2010

El casamiento en casa no justifica, ni conlleva, la transmisión de la fiducia acordada para el primer matrimonio. El casamiento en casa, al que alude el artículo 19 Lrem. (201 CDFa) es una institución familiar consuetudinaria en la que se está a lo pactado y se interpreta con arreglo a la costumbre y usos locales; como indica la doctrina, es una modalidad consuetudinaria de la viudedad foral por la que los instituyentes (o la Junta de Parientes) autorizan, en capitulaciones matrimoniales, a volverse a casar al contrayente que queda viudo, con prórroga del usufructo viudal y su comunicación al nuevo cónyuge, siempre que las segundas nupcias fueran convenientes para la casa. No consta que la costumbre del lugar le dé a esta institución otro alcance.

66 RDCA-2012-XVIII

6631: CONSORCIO CONYUGAL: ACTIVO

BIENES COMUNES

S. APZ, 29 de abril de 2010

La vivienda familiar, comprada antes del matrimonio por uno de los cónyuges que pagó casi cinco millones de pesetas, aplazándose el resto del precio y siendo abonado a través de un préstamo hipotecario, es considerada por ambos como común, ex artículo 38.1ª Comp., y por ello, como dice la actora, nace a favor de ella un reintegro por el precio pagado antes del matrimonio (art. 41-I Comp.). Respecto de los bienes muebles habidos en el domicilio conyugal, habiendo sido adquiridos con anterioridad a la Lrem. debe considerarse comunes: artículos 37-4º y 40-I Comp.

77 RDCA-2012-XVIII

• BIENES DE ORIGEN FAMILIAR

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

Siendo inaplicable artículo 34 Lrem., por que la adquisición del bien de origen familiar tuvo lugar en 1966, la compra por el esposo para el consorcio conyugal de 5/6 de la propiedad de la finca objeto del litigio, desde que la Constitución y la reforma de 1985 hacen que la administración y disposición de los bienes comunes correspondan a ambos cónyuges conjuntamente o a uno de ellos con consentimiento del otro, implicó la extinción de la propiedad exclusiva del esposo, y la pérdida para la finca de su condición de troncal. En momentos históricos pasados, como en 1966, el marido era el administrador de la sociedad conyugal, con facultades de disposición (art. 49 Apéndice), por lo que la compra de un bien por el marido para la sociedad, y no para sí, no afectaba a su carácter troncal, ya que, en cualquier caso, el mismo cónyuge que lo traía a la comunidad mediante compra seguía siendo su gestor, y tenía incluso facultades para disponer de él.

44 RDCA-2012-XVIII

• Y EN PARTE PRIVATIVOS

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

El esposo adquiere 1/6 del inmueble por herencia y los otros 5/6 se compran directa-

mente para la sociedad conyugal. Partiendo de tales hechos realmente sucedidos, no existe apoyo legal alguno en los artículos 37, 38 o 40 Comp. que permita considerar que un bien en su totalidad tenga la condición de privativo de un cónyuge, una vez que han sido adquiridos a título oneroso para la sociedad conyugal 5/6 del bien.

44 RDCA-2012-XVIII

BIENES PRIVATIVOS

• ACCESIÓN

S. APH, 11 de mayo de 2010

La casa edificada con dinero consorcial sobre un terreno propiedad de la familia del actor, finalmente heredado por éste tras la disolución de la sociedad conyugal, debe ser considerada privativa del marido, ya que al heredar éste a su tío se ha producido una suerte de confusión entre patrimonios de uno y otro de modo que el actor ya no puede decir que su sociedad conyugal edificó sobre terreno ajeno, pues el terreno ha terminado siendo heredado por el actor y, por lo tanto, la edificación es también privativa (art. 29.h Lrem.) sin perjuicio de la deuda que tiene el dueño del terreno frente a la sociedad conyugal por el dinero empleado en la edificación de la casa.

65 RDCA-2012-XVIII

PACTO DE MUEBLES POR SITIOS

S. APZ, 1 de junio de 2010

El recurrente considera que debe incluirse en el pasivo del consorcio conyugal un crédito a sus favor correspondiente al valor actual de la vivienda aportada a la sociedad conyugal, mediante escritura de capítulos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 47-I Comp. El artículo 29 regulaba un supuesto de ampliación o restricción de la comunidad que suponía, a la postre una donación entre los cónyuges si no se reservaba el derecho a pedir el reintegro. La regulación actual, artículo 33 Lrem. (215 CDFR) sí prevé el derecho de reintegro salvo renuncia al mismo, pero no era así vigente el artículo 29 Comp.

81 RDCA-2012-XVIII

6632: CONSORCIO CONYUGAL: PASIVO

DEUDAS PRIVATIVAS

- **EMBARGO DE BIENES COMUNES**

A. APZ, 10 de junio de 2010

En la ejecución de deudas privativas de uno de los cónyuges pueden embargarse los derechos que al deudor le correspondan en el patrimonio común.

83 RDCA-2012-XVIII

6635: CONSORCIO CONYUGAL: LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN

BIENES DE ORIGEN FAMILIAR

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

Pero no sólo afectó a la finca y su posible naturaleza troncal la aportación al consorcio conyugal, al menos desde el momento en que las facultades de administración y disposición sobre el bien dejaron de ser exclusivas del cónyuge de cuya línea familiar procedía la titularidad del bien. En 1998, fallecido el esposo, tuvo lugar la liquidación de la sociedad conyugal, con adjudicación a la esposa de la mitad indivisa de los 5/6 consorciales de la finca, como bien de su exclusiva titularidad, por acuerdo de todos los coherederos y ella misma en una transacción judicial. La incorporación al consorcio conyugal de 5/6 de la finca pone fin a su carácter troncal, y la adjudicación de 5/12 partes a la esposa, ya como bien propio, hacen que pasen a ser propiedad tan sólo de su madre, persona ajena a la familia de la que procede el bien.

44 RDCA-2012-XVIII

DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN

- **DIVISIÓN DEL ÚNICO BIEN EXISTENTE**

S. TSJA 37/2012, 22 de noviembre

Es correcta la adjudicación de la vivienda *pro indiviso* a ambas partes, pero basta que uno

solo de los partícipes solicite la venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños para que así haya de acordarse (arts. 404 y 1062 Cc.). No es ajustado a derecho obligar a ningún partícipe a aceptar la adjudicación del bien por una cantidad que no asume voluntariamente abonar, por no tener bienes o no poder obtener crédito suficiente. No existiendo dinero metálico en el haber partible para satisfacer el derecho del copartícipe, nos encontraríamos ante una venta de la porción consorcial, que no puede decidirse sin la aquiescencia de comprador y vendedor.

52 RDCA-2012-XVIII

- **INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL**

S. TSJA 37/2012, 22 de noviembre

A) Cualquiera de las partes tiene acción para pedir la división del haber, y ha de hacerse la partición mediante reparto de los bienes, evitando en lo posible la indivisión; B) Ciertamente, de modo general no es ajustado a derecho llevar a efecto la liquidación de un patrimonio consorcial, considerado como comunidad en mano común, convirtiéndolo en una comunidad romana o proindiviso; pero si la comunidad consorcial está constituida por un único bien, o uno de ellos tiene un valor muy superior a los restantes que integran el activo, esta forma de hacerlo no solo resulta correcta, sino que es la única posible, salvo la de la enajenación del bien común; C) A la división de cosa común es plenamente aplicable el artículo 1062 Cc. (STS de 14 de diciembre de 2007).

52 RDCA-2012-XVIII

- **RÉGIMEN SUPLETORIO**

S. TSJA 37/2012, 22 de noviembre

La división y adjudicación del caudal remanente de que trata el artículo 267.1 CDFA, a falta de acuerdo, ha de hacerse, como dice el artículo 270, conforme a las normas de la liquidación y partición de la comunidad hereditaria. Si los artículos a que remite no resuelven la cuestión planteada (división del único bien existente o de un bien de valor muy superior a los restantes) es necesario acudir supletoriamente a las normas del Código civil que regulan la división de la comunidad de bienes (art.

1.2 CDFA). En el caso resultan de aplicación los artículos 401, 404, 406, y por la remisión que éste contiene, los artículos 1051, 1061 y 1062 Cc. Sobre la interpretación del artículo 1062 se transcribe lo dicho por la STS de 10 de febrero de 1997.

52 RDCA-2012-XVIII

INNECESARIEDAD DE LIQUIDACIONES SEPARADAS

S. TSJA 7/2012, 29 de febrero

El matrimonio contraído en 1923 se disolvió por la muerte del marido en 1937, posteriormente murió la viuda. En la liquidación del consorcio conyugal se ha incluido la liquidación de la herencia de la viuda, teniendo en consideración que dos de los litigantes, como hijos únicos de ella, son sus herederos. De este modo liquida el consorcio conyugal y la herencia de la madre, que comprendía, como haber partible, una cuarta parte de dichos bienes, como privativos de ella, además de su participación en el consorcio. La forma de llevar a efecto esta liquidación y adjudicación no afecta a los derechos de los restantes litigantes, de donde resulta la innecesariedad de liquidaciones separadas.

22 RDCA-2012-XVIII

LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN JUDICIAL

• PROCEDIMIENTO

S. TSJA 37/2012, 22 de noviembre

El proceso de liquidación del régimen económico conyugal se regula en el artículo 810 Lec., que en caso de no lograr acuerdo y tener que nombrar partidor y, en su caso, peritos, remite al trámite de los artículos 785 y ss. El 787, a su vez, previene en su apartado 5 que, si no hubiere conformidad con el cuaderno particional, la sustanciación del procedimiento continúa con arreglo a lo dispuesto para el juicio verbal. Pero la sentencia que recaiga no tendrá eficacia de cosa juzgada, pudiendo los interesados hacer valer los derechos que crean corresponderles sobre los bienes adjudicados en el juicio ordinario que corresponda. Documentalmente ha sido objeto de debate el alcan-

ce de la disposición, en cuanto no atribuye a la sentencia el efecto de cosa juzgada.

52 RDCA-2012-XVIII

VALORACIÓN DE LOS BIENES

S. TSJA 37/2012, 22 de noviembre

La valoración de los bienes, que es cuestión de hecho no susceptible de casación, ha de hacerse a la fecha de la liquidación.

52 RDCA-2012-XVIII

69: PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

EFFECTOS PATRIMONIALES DE LA EXTINCIÓN EN VIDA

• REQUISITOS

S. AP, 11 de mayo de 2010

La compensación económica en el momento final de la convivencia podrá exigirse por aquel miembro de la pareja que acredite un enriquecimiento injusto a su costa y en beneficio del otro conviviente y para ello precisa haber contribuido económicamente o con su trabajo a la adquisición, conservación o mejora de cualquiera de los bienes comunes o privativos del otro miembro o cuando se ha dedicado al hogar y a los hijos comunes o del otro conviviente o trabajando para éste sin retribución o con retribución insuficiente. Nada de ello se da en este caso puesto que la apelante trabajó en la empresa del marido cobrando un sueldo medio y para las atenciones a la casa y al hijo común se contaba con servicio doméstico de manera que no se demuestra que la reclamante perdiera una oportunidad de haber estudiado por su dedicación a la casa y a la familia.

79 RDCA-2012-XVIII

EXISTENCIA

S. APH, 25 de marzo de 2010

Ambos litigantes constituyen una pareja estable no casada, aun cuando no estuviera inscrita en el registro correspondiente.

62 RDCA-2012-XVIII

NO VIUEDAD

S. JPI Zaragoza núm. 14, 15 de febrero de 2010

El tenor literal del artículo 18 LP ya excluye la aplicación por analogía del usufructo de viudedad puesto que éste se recoge en normativa aragonesa de Derecho privado y no de derecho público como pretende la parte. Por otro lado estos derechos y obligaciones se entienden mientras subsista la pareja estable no casada. Además es opinión consolidada de doctrina y jurisprudencia que el derecho de usufructo de viudedad se reserva únicamente a los cónyuges por razón del vínculo matrimonial celebrado, no pudiendo equipararse el vínculo conyugal a la unión estable de parejas no casadas, configurándose cada una de estas instituciones con derechos y obligaciones propios. Por tanto, el beneficio del usufructo de viudedad se reserva al cónyuge superviviente quedando como derechos al superviviente de la pareja estable no casada los del artículo 9 LP, no siéndole de aplicación por analogía el artículo 101 Lrem.

94 RDCA-2012-XVIII

RUPTURA DE LA CONVIVENCIA CON HIJOS A CARGO

- **ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR**

S. APH, 25 de marzo de 2010

A falta de una norma específica que regule el uso de la vivienda familiar, en este caso vivienda habitual de la familia y de la pareja hasta el cese de la convivencia y extinción de la pareja, son de aplicación las normas sobre el uso de la vivienda familiar en los casos de nulidad, separación o divorcio previstos en el Código civil. En este caso la vivienda era propiedad común de los litigantes y su uso quedó atribuido a la hija y al cónyuge (sic) en cuya compañía quedó de acuerdo con el artículo 96 Cc.

62 RDCA-2012-XVIII

72: SUCESIÓN TESTAMENTARIA**721: DISPOSICIONES GENERALES****INTERPRETACIÓN DE TESTAMENTO**

S. TSJA 1/2011, 26 de enero

Los tribunales deben interpretar las disposiciones testamentarias buscando la verdadera voluntad del testador, sin que pueda ser obstáculo lo inadecuado de los términos empleados, siempre que aquella voluntad resulte de una interpretación lógica y sistemática del testamento, y una vez que se conozca la intención real del testador, ésta prevalece sobre el tenor literal de las palabras utilizadas, en caso de discrepancia entre aquella y éstas. Por lo tanto, en caso de duda y pugna entre la letra y el espíritu del testamento ha de prevalecer la intención sobre las palabras, intención que ha de deducirse de los llamados usualmente elementos interpretativos lógico y sistemático. La interpretación realizada por la Audiencia está motivada, y es racional y no arbitraria, por lo que no puede ser revisada en casación.

2 RDCA-2012-XVIII

723: INVALIDEZ E INEFICACIA DE LOS TESTAMENTOS**NULIDAD DE TESTAMENTO**

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

S. APZ, 15 de enero de 2010

La legitimación activa para la impugnación de los testamentos se halla restringida a aquellos que serían llamados como herederos abintestato por la invalidez del testamento. En este caso, la hermana del causante no goza de legitimación activa viviendo la cónyuge de aquél.

71 RDCA-2012-XVIII

73: SUCESIÓN PACCIONADA

FIDUCIA SUCESORIA

- **ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE FIDUCIA POR USUCAPIÓN**

S. TSJA 1/2011, 26 de enero

Nombramiento de heredero por la fiduciaria en los bienes propios del comitente. Nombramiento de heredero también en los bienes propios de la fiduciaria (bienes consorciales): nombramiento sujeto al posible ejercicio de la acción de defensa de la legítima, si bien el plazo para su ejercicio ya ha transcurrido, y se ha producido la adquisición por usucapión. Los bienes que constituían la casa o patrimonio familiar atribuido en 1909 a la primera esposa del padre del nombrado heredero, la segunda esposa de su padre no estaba facultada para nombrarle heredero también de ellos, pero como la Audiencia aprecia la existencia de una posesión en concepto de dueño, pública y pacífica que se prolongó más de 30 años, los adquirió por usucapión extraordinaria. Sin que el usufructo que mantuvo la segunda esposa hasta su muerte en 1985 sea obstáculo para esta usucapión. Debe estar-se a los hechos que se consideraron probados en la sentencia impugnada.

2 RDCA-2012-XVIII

FORMA

S. APZ, 3 de diciembre de 2010

Estamos ante un pacto sucesorio de disposición de los contratantes en favor de tercero para después de los días de los instituyentes y cuyo objeto será la constitución de un derecho real a favor de las hijas, respecto de las que concurre el elemento de ajenidad sobre la cosa. Estamos antes un pacto sucesorio porque las partes disponen de su derecho de uso respecto de cada una de las viviendas para después de su muerte transmitiéndolo a un tercero. El pacto se acuerda en convenio regulador y aun cuando se incorpora a documento público no es escritura pública que es la forma imperativa que exige la ley. Por lo tanto, procede declarar su nulidad tal y como interesa el apelante.

89 RDCA-2012-XVIII

INSTITUCIÓN DE PRESENTE

S. APH, 6 de julio de 2010

Aun cuando los instituyentes indican en la capitulación que instituyen heredera a su hija «para después de su muerte», la intención de los instituyentes no parece que fuera la de pactar la institución «para después de sus días», sino de presente, con la consiguiente adquisición de los bienes por parte de la instituida, puesto que los instituyentes se reservaron el usufructo de los bienes de la casa, aparte del señorío mayor en sentido tradicional [más estricto que el del artículo 73 Lsuc. (art. 388 CDFa)] equivalente a autoridad, dirección o jefatura de la casa; la heredera inscribió a su favor el dominio de varias fincas incluidas en la escritura de capítulos.

66 RDCA-2012-XVIII

- **ACEPTACIÓN**

S. APH, 14 de abril de 2010

No considera esta Audiencia que el designado heredero en el pacto sucesorio de presente incurriera en pasividad o en un retraso abusivo en relación con dicha herencia. En el mismo acto de nombramiento de heredero el designado aceptó la herencia y aunque no inscribiera su derecho ni, muerto el instituyente, tampoco inscribiera la plena consolidación del dominio sobre el inmueble controvertido, ya que la instituyente se reservó hasta su muerte el usufructo, no por ello hay falta de aceptación y máxime cuando la inscripción en el registro ni es constitutiva ni obligatoria.

64 RDCA-2012-XVIII

74: FIDUCIA SUCESORIA

DELACIÓN

S. TSJA 21/2012, 30 de mayo

La delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción (art. 448.1 CDFa). La razón se encuentra en el hecho de que el nombramiento de fiduciario es un negocio que

no basta, por sí solo, para la producción de su efecto propio (señalar la dirección del fenómeno sucesorio) sino que necesita un elemento integrativo, cual es la ejecución de la fiducia. No se aplica, por tanto, la regla general del artículo 321.1 CDFA. Si no hay todavía ejecución de la fiducia ni extinción de la misma, no hay delación y nadie puede aceptar o repudiar la herencia del comitente, por lo que si el único descendiente común y único posible beneficiario del cumplimiento de la fiducia fallece en esa situación, como nada ha adquirido en la herencia del comitente, no puede transmitir a sus herederos el *ius delationis* respecto de dicha herencia (art. 354 CDFA).

29 RDCA-2012-XVIII

EXTINCIÓN

- **MUERTE DEL ÚNICO DESCENDIENTE COMÚN**

S. TSJA 21/2012, 30 de mayo

Si la fiducia no llegó a ejecutarse por haber fallecido el único descendiente común, ciertamente aquella no alcanzó el fin para el que se constituyó, no produjo efectos definitivos, pero aquella circunstancia extrínseca y sobrevenida no transformó en inválido un encargo fiduciario originariamente válido y que desplegó efectos hasta que devino ineficaz. De ningún modo podrían reputarse inválidos los actos de administración o de disposición que la viuda fiduciaria hubiera podido realizar de conformidad con lo previsto en los artículos 449 y ss. del CDFA. La fiducia existió y continuaba viva en el momento en que se produjo el fallecimiento del único descendiente común. Al morir el único posible beneficiario, la fiducia se extingue y la determinación del heredero del comitente ha de hacerse de conformidad con las normas de la sucesión legal.

29 RDCA-2012-XVIII

FIDUCIA COLECTIVA

- **COMPOSICIÓN**

S. APH, 6 de julio de 2010

La cónyuge superviviente del bínubo premuerto estaba facultada para nombrar here-

dero en los bienes privativos de su esposo y en los consorciales de su segundo matrimonio, pero no en los bienes privativos de la primera esposa del bínubo ni en los consorciales del primer matrimonio, pues para éste los capítulos que lo regían otorgaba la fiducia al cónyuge superviviente o a un pariente por cada lado en unión, caso de discordia, del párroco. Por lo tanto, el ejercicio de la fiducia por parte del cónyuge superviviente del bínubo premuerto, y hermana de la primera mujer de éste, nombrando heredero universal a Pelayo, es nula de pleno derecho en lo que atañe a los bienes privativos de la finada y los consorciales del primer matrimonio. No obstante, el heredero adquirió los bienes hereditarios por usucapión extraordinaria, al poseer por sí sólo en concepto de dueño todos los bienes de la herencia de sus padres.

66 RDCA-2012-XVIII

76: SUCESIÓN LEGAL

BIENES TRONCALES

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

Si por haber adquirido la titularidad total del bien cuatro de los cinco hijos de D. Carlos y D^a Pilar (7/12 proceden de su padre y 5/12 de su madre, si bien un 1/6 fue adquirido por el padre por herencia y 5/6 comprados para el consorcio conyugal y luego divididos por mitad entre la viuda y los herederos del padre), el bien puede entenderse o no de renovada troncalidad, es cuestión que podrá interesar, en su caso, a cualquiera de los cinco hijos, pues ellos son los que mantienen parentesco con todos los ascendientes que han sido titulares del bien.

44 RDCA-2012-XVIII

DECLARACIÓN DE HEREDEROS

- **NULIDAD**

S. APH, 14 de abril de 2010

La sucesión legal sólo se abre en defecto de sucesión ordenada por testamento o pacto, por lo que no puede considerarse válida la declaración de herederos abintestato que tuvo lugar en

el año 2005, ya que la herencia de la causante estaba deferida desde 1971, fecha en la que otorgó el pacto de presente. Por lo tanto, se estima el recurso de apelación y se procede a declarar nula la escritura de declaración de herederos, la escritura de manifestación y aceptación de herencia así como se declara también la nulidad y cancelación de las inscripciones realizadas sobre la finca en base a las anteriores escrituras.

64 RDCA-2012-XVIII

• **PROCEDENCIA**

A. APZ, 21 de abril de 2010

En la institución recíproca de herederos llevada a cabo en testamento mancomunado tiene como peculiaridad que fallecido el supérstite y heredero universal del cónyuge premuerto sin haber dispuesto de los bienes heredados de éste (art. 80-3 Lsuc.) sean llamados a la sucesión del cónyuge primeramente fallecido los parientes llamados en tal momento, a la sucesión legal de éste. Por lo que se establece la posibilidad de un segundo llamamiento, tras la muerte del cónyuge sobreviviente, a una sucesión ya abierta anteriormente y es necesario concretar quién ha de ser llamado a la sucesión por segunda vez, lo que se puede efectuar mediante declaración de herederos abintestato.

76 RDCA-2012-XVIII

SUCESIÓN A FAVOR DE HERMANOS Y SOBRINOS

• **A FAVOR DE HIJOS Y NIETOS DE HERMANOS**

S. APZ, 2 de marzo de 2010

En el caso que nos ocupa, la causante tuvo, de sus cinco hermanos premuertos, trece sobrinos, nueve que viven en la actualidad y cuatro que han fallecido, dejando cada uno de ellos hijos (sobrinos nietos de la causante). Por lo tanto siendo trece los sobrinos (hijos de hermanos), en trece partes debe dividirse la herencia, ya que estos sustitutos dividen por cabezas y los sobrinos nietos dividen por estirpes, repartiéndose entre ellos la treceava parte del sobrino fallecido, como así lo dispone el artículo 217-4 Lsuc. (art. 532 CDFA)

73 RDCA-2012-XVIII

• **BIENES TRONCALES Y NO TRONCALES**

A. JPI Huesca núm. 2, 8 de enero de 2010

Se declara heredera universal abintestato del finado, fallecido soltero, sin haber otorgado testamento, e hijo de padres ya fallecidos, a su hermana de doble vínculo, en la totalidad de los bienes y derechos del difunto, tanto troncales como no troncales, al no haberse demostrado en el procedimiento que existan otras personas con mejor derecho a la herencia del finado.

91 RDCA-2012-XVIII

83: LUCES Y VISTAS

RÉGIMEN NORMAL

• **DERECHO DEL VECINO A EDIFICAR O CONSTRUIR**

S. APZ, 6 de abril de 2010

El derecho a construir una pared en su finca aun cuando con ello se tapen las luces de vecinos está permitido por el artículo 144 Comp. (art. 550 CDFA). Ahora bien, esa pared ha de tener una finalidad útil o beneficiosa para el que la construye y no meramente de perjuicio para cercenar las luces del vecino. Se aprecia abuso cuando lo edificado no tiene finalidad útil en sí mismo y obedece al deseo de tapar los huecos del vecino. Y esta aptitud ha quedado probada a través de las sentencias penales que también se han seguido con ocasión de esta controversia.

75 RDCA-2012-XVIII

84: SERVIDUMBRES

EN GENERAL

• **CITA DEL 568 CDFA EN VEZ DEL 147 COMP.**

S. TSJA 25/2012, 11 de julio

El texto del artículo 147 Comp., que era el vigente en el momento de la interposición de la

demanda, es el mismo que ahora ha sido incorporado en el artículo 568 CDFA, y la cita de éste en el motivo del recurso de casación como precepto infringido debe ser referida al artículo 147 Comp., permitiendo con tal salvedad el estudio del motivo del recurso.

34 RDCA-2012-XVIII

- **PRESUNCIÓN DE QUE LA POSESIÓN SE SIGUE DISFRUTANDO EN EL MISMO CONCEPTO**

S. TSJA 25/2012, 11 de julio

Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, mientras no se pruebe lo contrario (436 Cc.), y si bien la posesión iniciada en concepto de titular de un derecho real de servidumbre puede convertirse en un momento posterior en una posesión en precario (inversión posesoria), tal mutación deberá ser acreditada o, en su caso, solicitar la extinción de la servidumbre ya innecesaria.

34 RDCA-2012-XVIII

SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO

- **NECESIDAD**

S. TSJA 12/2011, 14 de diciembre

La aplicación del artículo 564 Cc. (de contenido semejante al del 577.1 CDFA) debe ser estricta, no son atendibles, a los fines de constituir servidumbre forzosa, razones de comodidad. La acción ha de fundarse siempre en la necesidad de establecimiento de la servidumbre como único medio de obtener la salida o comunicación, ha de ser una necesidad real y no ficticia o artificiosa, que no responda al capricho o simple conveniencia.

Excede del concepto de necesidad propio de una servidumbre legal pretender construir una cochera donde nunca la ha habido.

12 RDCA-2012-XVIII

USUCAPIÓN

- **INEXISTENCIA**

S. TSJA 12/2011, 14 de diciembre

Para entender infringido el artículo 147 Comp. sería preciso que se hubiesen tenido por probados los hechos base para su aplicación, lo que no ha sucedido, y en casación ha de estarse a los hechos que se declararon probados en la sentencia impugnada. Negada la existencia de servidumbre, considerarla a continuación extinguida por no uso es innecesario y viene a entrañar una cierta incoherencia, porque la declaración de la extinción de una servidumbre (por no uso o por otra causa) presupone que se parte de su previa existencia.

12 RDCA-2012-XVIII

- **INEXISTENCIA DE INCONGRUENCIA**

S. TSJA 25/2012, 11 de julio

La sentencia no es incongruente por estimar que determinados actos no son eficaces para la adquisición del dominio por usucapión y, sin embargo, lo son para adquirir por usucapión una servidumbre de paso. En ambos casos se exige un *animus* o intención distintos: hacer suya la cosa para la propiedad (art. 447 Cc.), o el ejercicio de un derecho con sus características y conforme a su naturaleza para otros derechos (arts. 430 y 432 Cc.). Es por ello perfectamente posible que determinados actos resulten ineficaces para acreditar posesión apta para la adquisición de la propiedad y, sin embargo, puedan merecer otra consideración a los efectos de adquisición de una servidumbre, pues el *animus* requerido estos efectos es distinto, dirigido a su utilización como derecho adquirido por cualquiera de los títulos hábiles para ello, en este caso la usucapión.

34 RDCA-2012-XVIII

92: DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA

BIENES DE ABOLORIO

- **PERMANENCIA EN LA FAMILIA**

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

Sólo 1/6 del bien litigioso fue propiedad del esposo, los 5/6 restantes fueron, prime-

ro, de titularidad de la comunidad conyugal, y luego 5/12 de propiedad exclusiva de la esposa. En consecuencia, el bien salió del tronco familiar, y pasó a manos de extraños a la familia de procedencia, por lo que, independientemente de que fuera adquirido a título oneroso o gratuito, lo determinante es que el bien no permaneció como de titularidad de un familiar troncal. De modo que no se infringe norma alguna cuando se deniega, por tal motivo de no permanencia en la familia, el derecho de abolorio. Perdió así la condición de bien de abolorio para el retrayente, pues pasó a ser en parte propiedad de persona extraña a la familia troncal (la esposa).

44 RDCA-2012-XVIII

CUOTA INDIVISA

- **ENAJENACIÓN DEL BIEN EN SU TOTALIDAD**

S. TSJA 31/2012, 5 de octubre

Respecto de la pretensión de la parte de que se declare el mantenimiento de la condición troncal de un bien, siempre y cuando una cuota indivisa de su propiedad corresponda a uno de los parientes, hay que considerar que la referencia del artículo 149 Comp. a la permanencia del bien en el tronco familiar se hace «al dominio pleno, útil o directo de inmuebles», de donde se colige que no basta con la pertenencia de una cuota indivisa de la propiedad a un familiar del futuro titular del derecho de abolorio para que se mantenga, sobre todo el bien, la expectativa del posible derecho de abolorio.

44 RDCA-2012-XVIII

2. Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
0: DERECHO FISCAL Y PROCESAL. DERECHO TRANSITORIO.			
OTRAS MATERIAS			
CASA			
S. TSJA	18 de diciembre de 1990	1995, I (núm. 1º)	2
S. TSJA	9 de noviembre de 1991	1995, I (núm. 1º)	4
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
CASACIÓN FORAL			
S. TSJA	27 de diciembre de 1994	1995, I (núm. 1º)	14
S. TS	1 de julio de 1996	1997, III (núm. 1º)	6
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
S. TSJA	24 de mayo de 1999	1999, V (núm. 2º)	1
S. TSJA	13 de septiembre de 1999	1999, V (núm. 2º)	2
S. TSJA	6 de octubre de 1999	1999, V (núm. 2º)	3
A. TSJA	22 de septiembre de 2000	2000, VI (núm. 2º)	3
A. TS	6 de junio de 2006	2007, XIII	1
S. TSJA	11 de mayo de 2007	RDCA 2008, XIV	6
S. TSJA	26 de septiembre de 2007	RDCA 2008, XIV	10
ADMISIÓN			
A. TSJA	26 de julio de 2012	RDCA 2012, XVIII	39
S. TSJA 38/2012	22 de noviembre de 2012	RDCA 2012, XVIII	53
ALCANCE DEL RECURSO DE CASACIÓN			
S. TSJA 28/2012	24 de julio de 2012	RDCA 2012, XVIII	41
ALEGACIÓN DE DERECHO NO APLICABLE			
S. TSJA	10 de marzo de 1999	1999, V (núm. 1º)	5
COMPETENCIA FUNCIONAL			
S. TS	15 de junio de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	2
S. TSJA	7 de noviembre de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	5
DERECHO SUPLETORIO			
S. TSJA	26 de febrero de 1999	1999, V (núm. 1º)	4
FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL			
A. TSJA	19 de noviembre de 2012	RDCA 2012, XVIII	50

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>FRAUDE DE LEY POR LA INTRODUCCIÓN DEL STANDUM</i>			
A. TSJA	29 de octubre de 2012	2012, XVIII	49
<i>INADMISIÓN</i>			
A. TSJA	16 de abril de 2010	2011, XVII	3
A. TSJA	16 de abril de 2010	2011, XVII	4
A. TSJA	4 de septiembre de 2010	2011, XVII	7
A. TSJA	12 de noviembre de 2010	2011, XVII	8
A. TSJA	24 de noviembre de 2010	2011, XVII	9
A. TSJA	26 de abril de 2011	2012, XVIII	5
A. TSJA	28 de junio de 2011	2012, XVIII	6
A. TSJA	12 de julio de 2011	2012, XVIII	7
A. TSJA	20 de julio de 2011	2012, XVIII	8
A. TSJA	10 de octubre de 2011	2012, XVIII	9
A. TSJA	8 de noviembre de 2011	2012, XVIII	10
A. TSJA	7 de julio de 2012	2012, XVIII	40
A. TSJA	26 de julio de 2012	2012, XVIII	38
A. TSJA	24 de octubre de 2012	2012, XVIII	47
A. TSJA	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	51
A. TSJA	21 de diciembre de 2012	2012, XVIII	61
<i>INADMISIÓN (VOTO PARTICULAR: ADMISIÓN)</i>			
A. TSJA	16 de abril de 2010	2011, XVII	3
A. TSJA	16 de abril de 2010	2011, XVII	4
<i>INTERÉS CASACIONAL</i>			
S. TSJA	31 de marzo de 2004	2003-2004 (IX-X)	4
S. TSJA	31 de marzo de 2004	2003-2004 (IX-X)	4
S. TSJA	14 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	6
S. TSJA	14 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	6
S. TSJA	23 de febrero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	3
S. TSJA	2 de diciembre de 2005	2007, XIII	4
S. TSJA 28/2012	24 de julio de 2012	2012, XVIII	41
<i>INTERÉS DEL MENOR</i>			
A. TSJA	31 de enero de 2011	2012, XVIII	3
<i>INVOCACIÓN ARTIFICIOSA DEL STANDUM</i>			
A. TSJA	15 de diciembre de 2011	2012, XVIII	14
<i>POR RAZÓN DE LA CUANTÍA</i>			
S. TSJA 25/2012	11 de julio de 2012	2012, XVIII	34
<i>RÉGIMEN TRANSITORIO</i>			
S. TSJA	29 de septiembre de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	3

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
DERECHO INTERREGIONAL			
S. APH	24 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	20
<i>EFFECTOS SOBRE LA SUCESIÓN</i>			
S. JPI Zaragoza n.º 2	25 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	63
<i>RÉGIMEN MATRIMONIAL LEGAL</i>			
S. APZ (Penal)	24 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	47
DERECHO PROCESAL			
A. TSJA	19 de junio de 2008	2010, XVI	2
S. TS	14 de noviembre de 2008	2010, XVI	1
A. TSJA	16 de marzo de 2009	2011, XVII	1
S. TSJA	12 de mayo de 2010	2011, XVII	5
<i>NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES</i>			
S. TSJA	25 de mayo de 2011	2011, XVII	13
DERECHO TRANSITORIO			
<i>CONSORCIO CONYUGAL: ACTIVO (LREM.)</i>			
S. APZ	25 de mayo de 2005	2007, XIII	45
S. TSJA	28 de septiembre de 2007	2008, XIV	12
S. APH	23 de enero de 2009	2009, XV	19
S. APZ	29 de abril de 2010	2012, XVIII	77
S. TSJA	14 de mayo de 2010	2010, XVI	5
<i>CONSORCIO CONYUGAL: GESTIÓN</i>			
S. TSJA	25 de marzo de 1992	1995, I (núm. 1º)	6
S. APH	20 de enero de 1994	1996, II (núm. 1º)	8
S. TSJA	10 de abril de 1995	1996, II (núm. 1º)	2
<i>CONSORCIO CONYUGAL: GESTIÓN (LREM)</i>			
S. JPI Zaragoza n.º 17	9 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	54
<i>CONSORCIO CONYUGAL: LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN</i>			
S. TSJA	12 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	1
S. TSJA 7/2012	29 de febrero de 2012	2012, XVIII	22
<i>CONSORCIO CONYUGAL: LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN (LREM.)</i>			
S. TSJA	28 de septiembre de 2007	2008, XIV	12
S. JPII Alcañiz n.º 2	23 de septiembre de 2008	2010, XVI	60
<i>CONSORCIO FORAL</i>			
S. JPII Tarazona	16 de mayo de 1997	1999, V (núm. 1º)	16
S. JPII Tarazona	18 de noviembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	24
S. APZ	22 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	46
<i>CUSTODIA COMPARTIDA</i>			
S. TSJA	13 de julio de 2011	2011, XVII	16

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
DERECHO DE SUCESIONES EN GENERAL			
S. APH	27 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	11
S. JPI Zaragoza nº 17	23 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	51
FIDUCIA SUCESORIA			
S. APH	16 de junio de 2008	2010, XVI	19
S. APH	20 de octubre de 2008	2010, XVI	26
LEY DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL Y VIUDEDAD (LEY 2/2003)			
S. APH	18 de enero de 2005	2007, XIII	20
S. TSJA	1 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	6
S. APH	25 de junio de 2005	2007, XIII	26
S. TSJA	8 de julio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	11
S. TSJA	27 de febrero de 2006	2007, XIII	8
LEY DE SUCESIONES			
A. APZ	9 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	43
S. JPI Zaragoza nº 10	15 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	62
A. APZ (Secc. 2ª)	17 de febrero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	29
A. PR TSJA	30 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	7
S. JPII JACA nº 2	29 de julio de 2005	2007, XIII	61
S. APH	25 de abril de 2006	2008, XIV	24
LUCES Y VISTAS			
S. APZ	15 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	26
TESTAMENTO MANCOMUNADO			
S. TSJA	29 de mayo de 1991	1995, I (núm. 1º)	3
TUTELA			
S. APH	14 de febrero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	3
USUFRUCTO VIDUAL			
S. TSJA	12 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	1
S. APT	6 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	24
VIUDEDAD			
S. APH	8 de junio de 2005	2007, XIII	25
DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO			
S. TSJA 2/2011	29 de marzo de 2011	2012, XVIII	4
JURISDICCIÓN CIVIL			
S. APZ	8 de abril de 2002	2003-2004 (IX-X)	64
JURISPRUDENCIA			
S. TSJA	11 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	2
FIJACIÓN DE JURISPRUDENCIA			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
LEY DE CAZA			
<i>CONCEPTO DE «RESIDENTE»</i>			
S. APH	22 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	15
<i>CONCEPTO DE COLINDANTE</i>			
S. APH	31 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	22
<i>CONCEPTO DE PROCEDENCIA</i>			
S. APH	19 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	11
S. JPII Boltaña	3 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	44
S. APH	31 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	22
<i>INAPLICABLE</i>			
S. JPI Huesca nº 2	9 de febrero de 2010	2012, XVIII	93
<i>PACTOS</i>			
S. APT	6 de septiembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	28
<i>RESPONSABILIDAD</i>			
S. APH	26 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	9
S. APH	11 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	12
S. APH	30 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	13
S. APH	10 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	16
S. APH	19 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	11
S. APH	31 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	22
S. APH	30 de junio de 2009	2011, XVII	26
S. APZ	26 de febrero de 2010	2012, XVIII	72
S. APZ	10 de marzo de 2010	2012, XVIII	74
S. TSJA	1 de septiembre de 2010	2010, XVI	9
S. APH	2 de febrero de 2013	2012, XVIII	69
LEY DE COOPERATIVAS			
<i>DERECHO DE INFORMACIÓN: INFRACCIÓN</i>			
S. TSJA	13 de septiembre de 2010	2010, XVI	10
<i>PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: OBLIGACIONES SUBSISTIENTES</i>			
S. TSJA	22 de junio de 2011	2011, XVII	15
RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL			
S. TSJA	2 de diciembre de 2005	2007, XIII	4
S. TSJA	21 de diciembre de 2005	2007, XIII	6
A. TS	6 de junio de 2006	2007, XIII	1
S. TSJA	8 de noviembre de 2006	2008, XIV	2
S. TSJA	11 de mayo de 2007	2008, XIV	6
S. TSJA	26 de septiembre de 2007	2008, XIV	10

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL			
A. TSJA	4 de julio de 2012	2012, XVIII	32
A. TSJA	12 de julio de 2012	2012, XVIII	35
A. TSJA	19 de noviembre de 2012	2012, XVIII	50
A. TSJA	27 de noviembre de 2012	2012, XVIII	55
INADMISIÓN			
A. TSJA	17 de diciembre de 2012	2012, XVIII	57
A. TSJA	21 de diciembre de 2012	2012, XVIII	61
VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA			
S. TSJA 39/2012	27 de noviembre de 2012	2012, XVIII	54
RECURSO GUBERNATIVO			
COMPETENCIA			
A. PR TSJ Cataluña	7 de febrero de 2001	2000, VI (núm. 2º)	6
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN			
A. PR TSJA	26 de octubre de 1992	1996, II (núm. 1º)	49
VECINDAD CIVIL			
S. APT	18 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	32
ADQUISICIÓN POR RESIDENCIA DECENAL			
S. TS	20 de febrero de 1995	1996, II (núm. 1º)	6
S. TS	21 de septiembre de 2000	2000, VI (núm. 2º)	2
S. APZ Secc. 5ª	21 de enero de 2008	2010, XVI	37
CUESTIÓN DE HECHO			
S. JPII La Almunia nº 2	18 de enero de 2010	2011, XVII	70
CUSTODIA COMPARTIDA			
S. TSJA	13 de julio de 2011	2011, XVII	16
DE LOS CÓNYUGES			
S. AP Lleida	17 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	39
FRAUDE DE LEY			
S. TS	14 de septiembre de 2009	2009, XV	1
USUFRUCTO VIDUAL			
S. AP Valencia	10 de febrero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	31
51: FUENTES			
APÉNDICE			
S. JPII Huesca nº 2	28 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	64

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
CÓDIGO CIVIL			
<i>DERECHO SUPLETORIO</i>			
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
S. JPII Huesca nº 2	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	28
S. APH	12 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	5
S. JPII Jaca nº 2	22 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	25
S. JPII Jaca nº 2	28 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	26
S. TSJA	26 de febrero de 1999	1999, V (núm. 1º)	4
S. APZ	11 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	31
S. APZ	28 de junio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	35
S. TSJA	6 de octubre de 1999	1999, V (núm. 2º)	3
S. JPII Huesca nº 2	25 de mayo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	56
S. TSJA	6 de octubre de 2000	2000, VI (núm. 2º)	4
S. TSJA	23 de junio de 2004	2003-2004 (IX-X)	5
S. TSJA	20 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	1
S. APH	18 de enero de 2005	2007, XIII	20
S. TSJA	8 de marzo de 2005	2005-2006 (XI-XII)	4
S. APH	25 de junio de 2005	2007, XIII	26
S. TSJA	6 de julio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	10
S. TSJA	27 de febrero de 2006	2007, XIII	8
S. TSJA	8 de noviembre de 2006	2008, XIV	2
S. TSJA	15 de marzo de 2007	2007, XIII	12
S. TSJA	26 de febrero de 2009	2009, XV	8
<i>DERECHOS REALES</i>			
S. TSJA	9 de noviembre de 1991	1995, I (núm. 1º)	4
S. TSJA	13 de febrero de 1992	1995, I (núm. 1º)	5
S. APT	10 de enero de 1994	1996, II (núm. 1º)	19
S. JPII Caspe	2 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	6
S. JPI Zaragoza nº 13	9 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	7
S. APT	8 de abril de 1994	1996, II (núm. 1º)	21
S. JPII Ejea nº 2	9 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	12
S. APZ	9 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	35
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	17
S. APT	16 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	23
S. APT	23 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	27
S. APT	5 de diciembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	29
S. APH	27 de marzo de 1996	1997, III (núm. 2º)	6
S. APZ	15 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	26
S. APH	25 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	9
S. APH	4 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	10

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APZ	30 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	34
S. APZ	21 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	41
S. APH	15 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	8
S. APT	28 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	22
S. PII Tarazona	6 de junio de 1997	1999, V (núm. 1º)	17
S. APH	16 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	11
S. APT	21 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	26
S. APT	27 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	27
S. APT	27 de octubre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	28
S. APT	7 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	29
S. APZ	17 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	42
S. APT	20 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	25
S. APH	19 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	23
S. APT	27 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	28
S. JPII Jaca nº 2	28 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	26
S. APT	22 de marzo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	20
S. APT	6 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			
S. TSJA	29 de mayo de 1991	1995, I (núm. 1º)	3
FAMILIA Y SUCESIONES			
S. TSJA	25 de marzo de 1992	1995, I (núm. 1º)	6
A. PR TSJA	29 de octubre de 1992	1996, II (núm. 1º)	50
A. PR TSJA	17 de marzo de 1993	1996, II (núm. 1º)	52
S. TSJA	23 de marzo de 1993	1995, I (núm. 1º)	10
S. APH	27 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	11
S. JPI Zaragoza nº 6	12 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	55
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
S. APH	28 de junio de 1996	1997, III (núm. 2º)	8
S. APT	8 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	20
A. APZ	12 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	42
S. APZ	21 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	44
S. APT	2 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	25
S. APH	18 de septiembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	14
S. APH	12 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	5
S. APH	27 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	21
S. JPII Jaca nº 2	22 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	25
S. APZ	11 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	31
S. TSJA	6 de octubre de 2000	2000, VI (núm. 2º)	4
OBLIGACIONES Y CONTRATOS			
S. TSJA	22 de enero de 1990	1995, I (núm. 1º)	1
S. TSJA	18 de diciembre de 1990	1995, I (núm. 1º)	2

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. TSJA	9 de noviembre de 1991	1995, I (núm. 1º)	4
S. JPII Huesca nº 2	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 2º)	4
S. APT	14 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	24
PARTE GENERAL			
S. TSJA	10 de abril de 1995	1996, II (núm. 1º)	2
S. APZ	8 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	25
S. APH	24 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	6
S. APT	13 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	23
S. TS	20 de febrero de 1998	1997, IV (nº 1º y 2º)	1
REMISIÓN ESTÁTICA			
S. TSJA	4 de febrero de 2004	2003-2004 (IX-X)	3
S. TSJA	23 de febrero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	3
COMPILACIÓN			
APLICACIÓN PREFERENTE			
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	25
FIDUCIA			
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
COSTUMBRE			
S. APH	31 de marzo de 2001	2003-2004 (IX-X)	13
S. APT	1 de febrero de 2005	2007, XIII	14
JUNTA DE PARIENTES			
S. TSJA	13 de junio de 1995	1996, II (núm. 1º)	3
LEGÍTIMA FORMAL			
S. TSJA	30 de septiembre de 1993	1995, I (núm. 1º)	12
S. TSJA	11 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	2
PRUEBA			
S. APZ (Secc. 5)	17 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	38
S. JPII Barbastro	29 de diciembre de 2006	2008, XIV	70
LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL			
RETRACTOS			
S. TSJA	22 de enero de 1990	1995, I (núm. 1º)	1
PRINCIPIOS			
S. TSJA	11 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	2
PROPIEDAD SOBRE RIBAZOS O TALUDES			
S. JPII Barbastro	29 de diciembre de 2006	2008, XIV	70
«STANDUM EST CHARTAE»			
S. APZ	26 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	39

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. TSJA	13 de septiembre de 1999	1999, V (núm. 2º)	2
S. APT	14 de julio de 2001	2003-2004 (IX-X)	25
S. TSJA	25 de junio de 2007	2008, XIV	9
<i>APLICACIÓN DE OFICIO</i>			
S. TSJA	5 de octubre de 1998	1999, V (núm. 1º)	1
<i>ARRENDAMIENTOS</i>			
S. JPII Teruel nº 1	9 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	43
<i>CLÁUSULA PENAL</i>			
S. JPII Teruel nº 1	18 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	54
<i>CONTRATO DE OBRA</i>			
S. APT	13 de diciembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	25
<i>CONVENIO CONCILIATORIO</i>			
S. APT	14 de mayo de 2009	2011, XVII	38
<i>CONVENIO REGULADOR</i>			
S. JPII Alcañiz nº 2	23 de septiembre de 2008	2010, XVI	60
<i>INTERPRETACIÓN DE «CARTAS»</i>			
S. JPII Huesca nº 2	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 2º)	4
S. JPII Ejea nº 2	28 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	16
S. TSJA	5 de octubre de 1998	1999, V (núm. 1º)	1
S. APZ (Secc. 2ª)	19 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	32
<i>INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO</i>			
S. TSJA	7 de noviembre de 1901	2001-2002 (VII-VIII)	5
S. TSJA	28 de marzo de 1903	2001-2002 (VII-VIII)	13
S. TSJA	29 de septiembre de 1992	1995, I (núm. 1º)	8
S. TSJA	13 de junio de 1995	1996, II (núm. 1º)	3
S. TSJA	5 de octubre de 1998	1999, V (núm. 1º)	1
S. TSJA	29 de mayo de 2000	2000, VI (núm. 2º)	1
S. TSJA	26 de febrero de 2009	2009, XV	8
S. TSJA 1/2011	26 de enero de 2011	2012, XVIII	2
<i>JUNTA DE PARIENTES</i>			
S. JPII Huesca nº 1	3 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	53
<i>LÍMITES</i>			
S. TSJA	18 de diciembre de 1990	1995, I (núm. 1º)	2
S. TSJA	5 de julio de 1995	1996, II (núm. 1º)	4
S. JPII Teruel nº 1	15 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	62
S. APT	19 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	24
<i>PACTO DE INDIVISIÓN</i>			
S. APH	28 de enero de 1999	2000, VI (núm. 2º)	7

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
RENTA PACTADA EN VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL			
S. JPII Teruel nº 2	31 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	27
TRADICIÓN JURÍDICA			
S. TSJA	18 de diciembre de 1990	1995, I (núm. 1º)	2
61: PERSONA Y FAMILIA: EN GENERAL			
ASIGNACIÓN COMPENSATORIA			
S. APZ	4 de junio de 2010	2012, XVIII	81
CARÁCTER TEMPORAL O INDEFINIDO			
S. TSJA 15/2011	30 de diciembre de 2011	2012, XVIII	15
S. TSJA 1/2012	11 de enero de 2012	2012, XVIII	17
INAPLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL			
S. TSJA 14/2012	11 de abril de 2012	2012, XVIII	25
NATURALEZA			
S. TSJA 15/2011	30 de diciembre de 2011	2012, XVIII	15
S. TSJA 14/2012	11 de abril de 2012	2012, XVIII	25
S. TSJA 26/2012	13 de julio de 2012	2012, XVIII	36
PONDERACIÓN EQUITATIVA DE LOS CRITERIOS DEL ART. 83.2			
S. TSJA 1/2012	11 de enero de 2012	2012, XVIII	17
62: EDAD: INCAPACIDAD E INCAPACITACIÓN			
CONFLICTO DE INTERESES			
A. PR TSJA	25 de abril de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	7
DEL MAYOR DE CATORCE AÑOS			
S. APZ	30 de diciembre de 2010	2012, XVIII	90
S. TSJA	15 de junio de 2011	2011, XVII	14
CAPACIDAD (CIVIL Y PROCESAL)			
S. APZ	12 de diciembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	48
A. APZ (Secc. 2ª)	16 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	30
S. TS	30 de enero de 2008	2008, XIV	1
REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA			
S. APH	29 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	16
INCAPACIDAD			
INTROMISIÓN EN LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD			
A. JPI Huesca nº 2	29 de enero de 2009	2012, XVIII	92
INVALIDEZ DE LOS ACTOS			
A. JPI Huesca nº 2	22 de abril de 2009	2011, XVII	63

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
INCAPACITACIÓN			
S. JPII Alcañiz n.º 2	6 de marzo de 2008	2010, XVI	56
CURATELA			
S. JPII Ejea n.º 1	13 de abril de 2009	2011, XVII	61
TUTELA			
S. JPII Ejea n.º 1	13 de marzo de 2009	2011, XVII	59
INTERNAMIENTO			
A. APZ (Secc. 2ª)	6 de febrero de 2008	2010, XVI	40
A. APZ (Secc. 2ª)	12 de marzo de 2008	2010, XVI	41
64: RELACIONES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES			
ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR			
S. APH	25 de marzo de 2010	2012, XVIII	62
LIMITACIÓN TEMPORAL			
S. TSJA 26/2012	13 de julio de 2012	2012, XVIII	36
S. TSJA 38/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	53
PREVISIÓN JUDICIAL DE VENTA			
S. TSJA 26/2012	13 de julio de 2012	2012, XVIII	36
AUTORIDAD FAMILIAR			
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
S. JPII Ejea n.º 2	3 de septiembre de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	67
S. APT	25 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	33
CONCEPTO			
S. TSJA	19 de marzo de 2009	2009, XV	10
DEBER-DERECHO DE CORREGIR A LOS HIJOS			
A. APZ (Secc. 2ª)	25 de noviembre de 2008	2010, XVI	50
EDUCACIÓN RELIGIOSA			
A. APZ	5 de octubre de 2010	2012, XVIII	86
EJERCICIO			
S. APT	27 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	20
A. APZ (Secc. 2ª)	4 de noviembre de 2008	2010, XVI	48
S. TSJA	19 de marzo de 2009	2009, XV	10
S. JPI Zaragoza n.º 6	1 de abril de 2009	2011, XVII	60
GUARDA Y CUSTODIA INDIVIDUAL			
A. APZ	3 de marzo de 2009	2011, XVII	42
PRIVACIÓN			
S. APZ	21 de abril de 2001	2003-2004 (IX-X)	37
S. APH	23 de julio de 2010	2012, XVIII	66

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. TSJA	5 de abril de 2011	2011, XVII	11
REGULACIÓN: INAPLICACIÓN ART. 156 CC.			
S. TSJA	19 de marzo de 2009	2009, XV	10
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MENOR DE 14 AÑOS			
S. JPI Zaragoza nº 17	10 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	49
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES			
S. APZ	8 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	33
AUTORIDAD FAMILIAR DE OTRAS PERSONAS			
A. JPI Zaragoza nº 14	18 de mayo de 1998	2000, VI (núm. 1º)	7
A. APZ	19 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	32
PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD			
S. JPII Ejea nº 1	3 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	14
AUTORIDAD FAMILIAR REHABILITADA			
A. JPI Zaragoza nº 13	5 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	10
A. JPI Zaragoza nº 13	1 de julio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	15
EJERCICIO			
S. JPII Alcañiz nº 2	6 de marzo de 2008	2010, XVI	56
DERECHOS Y PRINCIPIOS			
DERECHO DE LOS PADRES A LA IGUALDAD			
S. TSJA 27/2012	24 de julio de 2012	2012, XVIII	37
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR			
S. APH	25 de marzo de 2010	2012, XVIII	62
S. TSJA 43/2012	21 de diciembre de 2012	2012, XVIII	60
EFFECTOS DE LA FILIACIÓN			
DEBERES DE PADRES E HIJOS			
S. APH	25 de octubre de 2007	2009, XV	36
PADRES CON HIJOS MENORES			
S. TSJA	12 de mayo de 2008	2008, XIV	18
GASTOS DE ASISTENCIA A LOS HIJOS			
CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL			
S. APH	26 de marzo de 2010	2012, XVIII	63
S. APZ	27 de mayo de 2010	2012, XVIII	80
S. TSJA 2/2012	11 de enero de 2012	2012, XVIII	18
S. TSJA 32/2012	16 de octubre de 2012	2012, XVIII	45
S. TSJA 41/2012	19 de diciembre de 2012	2012, XVIII	58
S. TSJA 42/2012	20 de diciembre de 2012	2012, XVIII	59

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
S. JPI Zaragoza n.º 6	1 de abril de 2009	2011, XVII	60
GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS			
S. TSJA 15/2012	12 de abril de 2012	2012, XVIII	26
GASTOS EXTRAORDINARIOS NO NECESARIOS			
S. TSJA 2/2012	11 de enero de 2012	2012, XVIII	18
GASTOS DE LOS HIJOS MAYORES O EMANCIPADOS			
S. APH	11 de mayo de 2007	2009, XV	29
S. APZ (Secc. 5ª)	10 de enero de 2008	2010, XVI	36
S. APZ (Secc. 2ª)	22 de abril de 2008	2010, XVI	43
S. APZ (Secc. 2ª)	17 de junio de 2008	2010, XVI	45
S. TSJA	12 de mayo de 2010	2011, XVII	5
ALIMENTOS LEGALES			
S. APZ	11 de octubre de 2010	2012, XVIII	87
S. TSJA 10/2012	21 de marzo de 2012	2012, XVIII	23
S. TSJA 10/2012	21 de marzo de 2012	2012, XVIII	23
S. TSJA 16/2012	16 de abril de 2012	2012, XVIII	27
S. TSJA 23/2012	4 de julio de 2012	2012, XVIII	31
EXCEPCIONALIDAD DE LA PREVISIÓN LEGAL			
S. TSJA 11/2011	30 de noviembre de 2011	2012, XVIII	11
FORMACIÓN PROFESIONAL COMPLETADA			
S. TSJA 10/2012	21 de marzo de 2012	2012, XVIII	23
LÍMITES LEGALES			
S. TSJA 15/2011	30 de diciembre de 2011	2012, XVIII	15
S. TSJA 16/2012	16 de abril de 2012	2012, XVIII	27
S. TSJA 23/2012	4 de julio de 2012	2012, XVIII	31
MANTENIMIENTO, NO CONSTITUCIÓN EX NOVO			
S. TSJA 16/2012	16 de abril de 2012	2012, XVIII	27
PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO: LEGITIMACIÓN			
S. APZ	22 de junio de 2010	2012, XVIII	84
RÉGIMEN ESPECIAL DEL DEBER DE CRIANZA Y EDUCACIÓN			
S. TSJA 16/2012	16 de abril de 2012	2012, XVIII	27
GESTIÓN DE LOS BIENES DE LOS HIJOS			
DISPOSICIÓN HASTA LOS 14 AÑOS			
S. APZ	30 de diciembre de 2010	2012, XVIII	90
S. TSJA	15 de junio de 2011	2011, XVII	14

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS			
<i>CARGA DE LA PRUEBA</i>			
S. TSJA 13/2011	15 de diciembre de 2011	2012, XVIII	13
<i>DERECHO DEL MENOR A SER OÍDO</i>			
S. TSJA 34/2012	19 de octubre de 2012	2012, XVIII	46
<i>DERECHO TRANSITORIO</i>			
S. TSJA 17/2012	18 de abril de 2012	2012, XVIII	28
S. TSJA 41/2012	19 de diciembre de 2012	2012, XVIII	58
<i>FACTORES PARA EXCEPCIONAR LA CUSTODIA COMPARTIDA</i>			
S. TSJA	13 de julio de 2011	2011, XVII	16
S. TSJA	30 de septiembre de 2011	2011, XVII	18
S. TSJA 13/2012	9 de abril de 2012	2012, XVIII	24
S. TSJA 24/2012	5 de julio de 2012	2012, XVIII	33
S. TSJA 27/2012	24 de julio de 2012	2012, XVIII	37
S. TSJA 28/2012	24 de julio de 2012	2012, XVIII	41
S. TSJA 30/2012	20 de septiembre de 2012	2012, XVIII	43
S. TSJA 29/2012	25 de septiembre de 2012	2012, XVIII	42
S. TSJA 38/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	53
S. TSJA 41/2012	19 de diciembre de 2012	2012, XVIII	58
S. TSJA 43/2012	21 de diciembre de 2012	2012, XVIII	60
<i>INFRACCIÓN DE LA PREFERENCIA LEGAL POR ARGUMENTACIÓN INCORRECTA</i>			
S. TSJA 39/2012	27 de noviembre de 2012	2012, XVIII	54
<i>INTERÉS DEL MENOR</i>			
S. APH	28 de enero de 2009	2011, XVII	20
S. TSJA 41/2012	19 de diciembre de 2012	2012, XVIII	58
<i>LA OPINIÓN DE LOS MENORES</i>			
S. TSJA 27/2012	24 de julio de 2012	2012, XVIII	37
S. TSJA 34/2012	19 de octubre de 2012	2012, XVIII	46
<i>LEY APLICABLE</i>			
S. JP II Ejea n.º 1	28 de mayo de 2009	2011, XVII	64
<i>OPCIÓN LEGISLATIVA DISTINTA DE LA DEL CÓDIGO CIVIL</i>			
S. TSJA 6/2012	9 de febrero de 2012	2012, XVIII	21
S. TSJA 13/2012	9 de abril de 2012	2012, XVIII	24
<i>PERÍODOS DE CUSTODIA COMPARTIDA</i>			
A. TSJA	30 de diciembre de 2011	2012, XVIII	16
S. TSJA 13/2012	9 de abril de 2012	2012, XVIII	24
S. TSJA 15/2012	12 de abril de 2012	2012, XVIII	26
S. TSJA 17/2012	18 de abril de 2012	2012, XVIII	28

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>PREFERENCIA DE LA CUSTODIA COMPARTIDA</i>			
S. TSJA 13/2011	15 de diciembre de 2011	2012, XVIII	13
S. TSJA 4/2012	1 de febrero de 2012	2012, XVIII	19
S. TSJA 5/2012	8 de febrero de 2012	2012, XVIII	20
S. TSJA 6/2012	9 de febrero de 2012	2012, XVIII	21
S. TSJA 13/2012	9 de abril de 2012	2012, XVIII	24
S. TSJA 15/2012	12 de abril de 2012	2012, XVIII	26
S. TSJA 17/2012	18 de abril de 2012	2012, XVIII	28
S. TSJA 22/2012	6 de junio de 2012	2012, XVIII	30
S. TSJA 24/2012	5 de julio de 2012	2012, XVIII	33
S. TSJA 30/2012	20 de septiembre de 2012	2012, XVIII	43
S. TSJA 29/2012	25 de septiembre de 2012	2012, XVIII	42
S. TSJA 38/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	53
S. TSJA 39/2012	27 de noviembre de 2012	2012, XVIII	54
S. TSJA 41/2012	19 de diciembre de 2012	2012, XVIII	58
<i>PRINCIPIO DE NO SEPARACIÓN DE LOS HERMANOS</i>			
S. TSJA 39/2012	27 de noviembre de 2012	2012, XVIII	54
<i>PRUEBA DE QUE LA CUSTODIA INDIVIDUAL ES MÁS CONVENIENTE</i>			
S. TSJA 17/2012	18 de abril de 2012	2012, XVIII	28
S. TSJA 24/2012	5 de julio de 2012	2012, XVIII	33
<i>VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA</i>			
S. TSJA 4/2012	1 de febrero de 2012	2012, XVIII	19
S. TSJA 5/2012	8 de febrero de 2012	2012, XVIII	20
S. TSJA 6/2012	9 de febrero de 2012	2012, XVIII	21
S. TSJA 13/2012	9 de abril de 2012	2012, XVIII	24
S. TSJA 24/2012	5 de julio de 2012	2012, XVIII	33
S. TSJA 27/2012	24 de julio de 2012	2012, XVIII	37
S. TSJA 34/2012	19 de octubre de 2012	2012, XVIII	46
S. TSJA 35/2012	26 de octubre de 2012	2012, XVIII	48
S. TSJA 38/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	53
MEDIDAS JUDICIALES			
<i>MODIFICACIÓN</i>			
S. APZ	3 de noviembre de 2010	2012, XVIII	88
A. TSJA	26 de julio de 2012	2012, XVIII	39
RÉGIMEN DE VISITAS			
<i>INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR</i>			
S. APH	17 de febrero de 2009	2011, XVII	21
S. APZ	11 de marzo de 2009	2011, XVII	44

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
MENOR MAYOR DE 14 AÑOS			
A. APZ	6 de octubre de 2009	2011, XVII	49
MODIFICACIÓN			
S. APZ	31 de marzo de 2009	2011, XVII	45
RELACIÓN DEL MENOR CON SUS ABUELOS			
S. TSJA 30/2012	20 de septiembre de 2012	2012, XVIII	43
RELACIÓN PERSONAL DEL HIJO MENOR			
COMUNICACIONES TELEFÓNICAS			
S. TSJA 26/2012	13 de julio de 2012	2012, XVIII	36
DIFICULTAD DE IMPONER UN RÉGIMEN CONCRETO DE VISITAS			
S. TSJA 32/2012	16 de octubre de 2012	2012, XVIII	45
65: RELACIONES PARENTALES Y TUTELARES. ADOPCIÓN, GUARDA. ACOGIMIENTO. PROTECCIÓN DE MENORES			
CURATELA			
S. JP II Ejea nº 1	13 de abril de 2009	2010, XVI	61
DEL INCAPACITADO			
S. APH	3 de septiembre de 2010	2012, XVIII	70
DELACIÓN HECHA POR UNO MISMO			
VINCULACIÓN AL JUEZ			
S. APZ	8 de septiembre de 2010	2012, XVIII	85
JUNTA DE PARIENTES			
CONSTITUCIÓN JUDICIAL			
A. JPI Zaragoza nº 14	30 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	50
DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DE PUPILOS			
A. PR TSJA	29 de octubre de 1992	1996, II (núm. 1º)	50
FIDUCIA			
S. APH	30 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	15
S. TSJA	13 de junio de 1995	1996, II (núm. 1º)	3
A. APH	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	24
NULIDAD DE ACUERDOS			
S. JP II Ejea nº 2	17 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	52
OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE DESAMPARO			
FLEXIBILIDAD EN LA ADMISIÓN DE PRUEBAS			
S. TSJA 40/2012	4 de diciembre de 2012	2012, XVIII	56

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
TUTELA			
<i>CAPACIDAD, EXCUSA Y REMOCIÓN</i>			
S. APZ (Secc. 2ª)	29 de julio de 2008	2010, XVI	47
<i>DELACIÓN DATIVA</i>			
S. APZ	11 de mayo de 2010	2012, XVIII	78
<i>DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DE PUPILOS</i>			
A. PR TSJA	29 de octubre de 1992	1996, II (núm. 1º)	50
A. PR TSJA	17 de marzo de 1993	1996, II (núm. 1º)	52
A. APH	12 de abril de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	20
<i>NÚMERO DE TUTORES</i>			
S. APZ	11 de mayo de 2010	2012, XVIII	78
S. APH	30 de julio de 2010	2012, XVIII	68
<i>PRELACIÓN</i>			
A. APZ	19 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	32
TUTELA ADMINISTRATIVA			
S. APT	24 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	31
<i>DESAMPARO</i>			
S. TSJA	4 de enero de 2010	2009, XV	17
S. TSJA 1/2010	4 de enero de 2010	2012, XVIII	1
A. TSJA	12 de julio de 2010	2010, XVI	8
<i>OPOSICIÓN</i>			
S. APZ	17 de febrero de 2005	2007, XIII	36
<i>PROTECCIÓN DE MENORES</i>			
S. JPII Teruel nº 1	27 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	51
66: RÉGIMEN ECONÓMICO CONYUGAL			
661: RÉGIMEN ECONÓMICO CONYUGAL EN GENERAL			
DERECHO SUPLETORIO			
S. TSJA	26 de febrero de 1999	1999, V (núm. 1º)	4
DETERMINACIÓN DE LA LEY APLICABLE			
S. TSJA	10 de marzo de 1999	1999, V (núm. 1º)	5
S. JPI Zaragoza nº 14	10 de septiembre de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	69
S. APH (Sala de lo Penal)	11 de diciembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	19
S. APH	24 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	20
S. JPII Monzón nº 1	7 de febrero de 2006	2008, XIV	49
S. JPI Zaragoza nº 6	31 de marzo de 2008	2010, XVI	57
S. APH	13 de enero de 2009	2011, XVII	19

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
LEY DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL Y VIUDEDAD (LEY 2/2003)			
S. TSJA	1 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	6
S. APH	9 de noviembre de 2006	2008, XIV	31
SEPARACIÓN DE BIENES DE C.C.			
S. APZ (Secc. 2ª)	24 de junio de 2008	2010, XVI	46
VECINDAD COMÚN DE LOS CÓNYUGES			
S. AP Lleida	17 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	39
MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL			
S. APZ	8 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	43
DERECHO SUPLETORIO			
S. TSJA	7 de julio de 2003	2003-2004 (IX-X)	1
DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS			
A. PR TSJA	24 de diciembre de 1992	1996, II (núm. 1º)	51
INOPONIBILIDAD A TERCEROS			
S. APZ	10 de mayo de 1994	1996, II (núm. 1º)	33
S. APZ	21 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	21
S. APZ	12 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	39
S. TSJA	7 de julio de 2003	2003-2004 (IX-X)	1
RÉGIMEN PACCIONADO Y RÉGIMEN LEGAL			
S. APT	26 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	21
NATURALEZA			
S. APZ	26 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	42
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS			
S. JPI Zaragoza nº 17	2 de febrero de 2007	2009, XV	54
662: RÉGIMEN MATRIMONIAL PACCIONADO			
CAPITULACIONES			
CONTENIDO			
S. JPII Jaca nº 2	22 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	25
EFFECTOS RETROACTIVOS			
S. TSJA	23 de junio de 2004	2003-2004 (IX-X)	5
EFICACIA			
S. JPII Jaca nº 2	22 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	25
FORMA			
S. JPI Zaragoza nº 2	3 de junio de 1996	1999, V (núm. 1º)	8
INOPONIBILIDAD A TERCEROS			
S. APZ	21 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	21

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
A. APZ	25 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	38
A. APZ (Secc. 4ª)	17 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	41
A. APZ (Secc. 4ª)	18 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	42
A. APZ (Secc. 4ª)	18 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	42
S. APZ (Secc. 4ª)	24 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	43
S. APZ	27 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	70
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de mayo de 2008	2010, XVI	58
LÍMITES			
S. JPII Jaca nº 2	22 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	25
RESCISIÓN			
S. JPII Teruel nº 1	13 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	19
S. APZ	28 de marzo de 2001	2003-2004 (IX-X)	35
INSTITUCIONES FAMILIARES CONSUETUDINARIAS			
ACOGIMIENTO			
S. APH	22 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	10
S. APH	10 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	12
CASAMIENTO A SOBRE BIENES			
S. APZ	9 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	49
CASAMIENTO EN CASA			
S. APH	6 de julio de 2010	2012, XVIII	65
COMUNIDAD FAMILIAR			
S. APH	22 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	10
S. TSJA	5 de julio de 1995	1996, II (núm. 1º)	4
A. APH	2 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	11
S. JPII Monzón	13 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	21
DACIÓN PERSONAL			
S. JPII Fraga	4 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	11
S. APH	22 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	10
S. APH	9 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	13
S. TSJA	5 de julio de 1995	1996, II (núm. 1º)	4
S. JPII Monzón	13 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	21
S. APH	10 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	12
JUNTAR DOS CASAS			
S. TSJA	29 de septiembre de 1992	1995, I (núm. 1º)	8
OTRAS SITUACIONES DE COMUNIDAD			
S. APZ	15 de junio de 2009	RDCA-20101-XVII	48

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
LIBERTAD DE PACTO			
<i>ART. 29 COMP.</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
S. JPI Zaragoza nº 2	3 de junio de 1996	1999, V (núm. 1º)	8
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	25
S. APZ	9 de diciembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	45
S. APZ (Secc. 4ª)	20 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	34
<i>ATRIBUCIÓN DE COMUNIDAD</i>			
S. APT	31 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	22
RÉGIMEN DE SEPARACIÓN			
S. APZ	20 de mayo de 2005	2007, XIII	44
<i>ALIMENTOS A HIJOS NO COMUNES</i>			
S. APZ (Secc. 4ª)	2 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	34
<i>BIENES COMUNES</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	17 de abril de 1997	1999, V (núm. 1º)	15
<i>INEXISTENCIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EL TRABAJO DOMÉSTICO</i>			
S. APZ	24 de enero de 2005	2007, XIII	31
<i>REGIDO POR EL CC.</i>			
S. APZ (Secc. 2ª)	24 de junio de 2008	2010, XVI	46
<i>RÉGIMEN JURÍDICO</i>			
S. APZ (Secc.2ª)	19 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	32
<i>TITULARIDAD DE LOS BIENES</i>			
S. APZ (Secc. 2ª)	19 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	32
663: CONSORCIO CONYUGAL			
6631: CONSORCIO CONYUGAL: ACTIVO			
S. APH	15 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	18
S. APZ	14 de febrero de 2005	2007, XIII	34
BIENES COMUNES			
S. APH	26 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	14
S. JPII Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. JPII Huesca nº 2	19 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	66
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
S. APZ	12 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	39
S. APT	26 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	21
S. APZ	13 de enero de 1998	1999, V (núm. 2º)	31

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. JPII Huesca nº 1	28 de abril de 1998	2000, VI (núm. 1º)	6
S. JPI Zaragoza nº 14	10 de septiembre de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	69
S. APZ	27 de septiembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	40
S. TSJA	6 de octubre de 1999	1999, V (núm. 2º)	3
S. APZ (Secc. 4ª)	12 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	38
S. JPI Zaragoza nº 1	14 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	58
S. TSJA	6 de octubre de 2000	2000, VI (núm. 2º)	4
S. APZ (Secc. 5ª)	4 de diciembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	46
S. APZ	7 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	67
S. APZ	17 de junio de 2002	2003-2004 (IX-X)	68
S. JPII Boltaña	20 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	42
S. APH	10 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	17
S. APH	9 de noviembre de 2006	2008, XIV	31
S. APZ	29 de abril de 2010	2012, XVIII	77
S. TSJA	3 de diciembre de 2010	2011, XVII	10
APEROS DE LABRANZA			
S. APT	27 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	26
BIENES DE ORIGEN FAMILIAR			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44
BIENES MUEBLES			
S. JPI Zaragoza nº 13	10 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	53
S. APT	26 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	21
S. JPII Huesca nº 2	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	28
S. APH	12 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	5
S. APZ	2 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	50
S. APH	23 de enero de 2009	2009, XV	19
CLÍNICA VETERINARIA			
S. APZ	8 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	43
CONTRATO DE ACCESO DIFERIDO A LA PROPIEDAD			
S. APZ	16 de enero de 2006	2008, XIV	40
DERECHO DE ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA			
S. APT	23 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	27
S. JPI Zaragoza nº 3	3 de septiembre de 2009	2011, XVII	66
S. TSJA	14 de mayo de 2010	2010, XVI	5
S. TSJA	14 de mayo de 2010	2010, XVI	5
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO			
S. APZ	24 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	7
S. TSJA	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	3
S. TSJA	24 de mayo de 1999	1999, V (núm. 2º)	1

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	23 de enero de 2007	2009, XV	19
<i>INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN</i>			
S. APT	26 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	21
<i>PAGA EXTRAORDINARIA</i>			
S. APZ	21 de septiembre de 2005	2007, XIII	50
<i>PARTICIPACIONES SOCIALES</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	24 de febrero de 1998	2000, VI (núm.1º)	5
S. APZ	17 de noviembre de 2005	2007, XIII	53
S. APZ	27 de marzo de 2007	2009, XV	45
<i>PENSIÓN</i>			
S. APH	12 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	5
<i>PLAN DE PENSIONES</i>			
S. APZ	8 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	43
<i>RENDIMIENTOS DE LOS BIENES PRIVATIVOS</i>			
S. APH	17 de noviembre de 2008	2010, XVI	28
<i>Y EN PARTE PRIVATIVOS</i>			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44
BIENES PRIVATIVOS			
S. APH	13 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	17
S. APH	24 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	14
S. APH	5 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	19
S. APH	15 de marzo de 1996	1997, III (núm. 2º)	5
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. APZ	28 de junio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	35
S. JPI Zaragoza nº 14	10 de septiembre de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	69
S. APZ (Secc. 4ª)	12 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	38
S. APT	7 de abril de 2001	2003-2004 (IX-X)	21
S. APZ	8 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	43
S. APT	4 de diciembre de 2002	2003-2004 (IX-X)	61
S. JPII Jaca nº 1	5 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	43
S. TSJA	9 de septiembre de 2005	2007, XIII	2
S. TSJA	27 de febrero de 2006	2007, XIII	8
S. TSJA	9 de enero de 2007	2008, XIV	4
S. JPI Zaragoza nº 17	12 de septiembre de 2007	2009, XV	67
S. TSJA	26 de septiembre de 2007	2008, XIV	10
S. TSJA	28 de septiembre de 2007	2008, XIV	12
S. APH	23 de enero de 2009	2009, XV	19
<i>ACCESIÓN</i>			
S. JPII Boltaña	7 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	25

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
S. JPII Huesca nº 2	14 de abril de 1997	1999, V (núm. 1º)	14
S. APT	4 de febrero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	65
S. JPI Zaragoza nº 12	28 de septiembre de 2007	2009, XV	69
S. JPII La Almunia nº 2	18 de enero de 2010	2011, XVII	70
S. APH	11 de mayo de 2010	2012, XVIII	65
<i>ADQUIRIDOS EN LA PARTICIÓN DE UNA COMUNIDAD</i>			
S. APT	29 de enero de 2009	2011, XVII	33
<i>ATRIBUCIÓN DE PRIVATIVIDAD EN CONVENIO REGULADOR</i>			
A. PR TSJA	22 de diciembre de 1993	1996, II (núm. 1º)	53
<i>FONDO DE COMERCIO</i>			
S. TSJA	9 de mayo de 2000	2000, VI (núm. 1º)	1
<i>GESTIÓN</i>			
S. TSJA	15 de marzo de 2007	2007, XIII	12
<i>INDEMNIZACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PROFESIONAL</i>			
S. APH	7 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	7
S. APZ	25 de mayo de 2005	2007, XIII	45
S. TSJA	28 de septiembre de 2007	2008, XIV	12
<i>INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE</i>			
S. AP Barcelona	20 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	38
<i>INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL</i>			
S. APZ	25 de mayo de 2005	2007, XIII	45
<i>INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN</i>			
S. APZ	26 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	33
<i>INMUEBLES O SITIOS APORTADOS AL MATRIMONIO</i>			
S. JPI Zaragoza nº 6	21 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	46
S. APZ	12 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	34
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
S. APH	5 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	11
S. APZ	2 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	50
S. APT	31 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	22
S. TSJA	6 de octubre de 2000	2000, VI (núm. 2º)	4
S. APZ	9 de febrero de 2006	2008, XIV	43
S. APT	24 de octubre de 2006	2008, XIV	37
S. APZ	27 de marzo de 2007	2009, XV	45
<i>PACTO DE MUEBLES POR SITIOS</i>			
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	25
S. APZ	21 de diciembre de 2009	2011, XVII	54

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
PLAN DE PENSIONES			
S. JPII Boltaña	20 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	42
S. TSJA	1 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	6
S. APZ	20 de octubre de 2005	2007, XIII	52
PRESUNCIÓN DE MUEBLES POR SITIOS			
S. JPII Huesca nº 2	14 de abril de 1997	1999, V (núm. 1º)	14
S. JPII Huesca nº 2	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	28
S. APZ	2 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	35
S. APZ	7 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	30
S. APZ	6 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	37
PRESUNCIÓN DE PRIVATIVIDAD			
S. JPI Zaragoza nº 8	27 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	61
RETRACTO			
S. APH	12 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	16
SEGUROS SOBRE LA VIDA			
S. APZ	20 de octubre de 2005	2007, XIII	52
SUBROGACIÓN REAL			
S. JPII Fraga	26 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	21
TRASPASO DE NEGOCIO			
S. APZ	21 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	39
VIVIENDA FAMILIAR			
S. APZ	26 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	45
S. APZ	18 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	63
BIENES SITIOS			
S. APT	7 de abril de 2001	2003-2004 (IX-X)	21
CONVIVENCIA «MORE UXORIO»			
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
NATURALEZA			
A. JPII Huesca nº 2	21 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	63
PACTO DE MUEBLES POR SITIOS			
S. APZ	1 de junio de 2010	2012, XVIII	80
PRESUNCIÓN DE COMUNIDAD			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
S. APZ	19 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	44
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. APH	17 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	5

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. JPI Zaragoza nº 14	17 de abril de 1997	1999, V (núm. 1º)	15
S. APT	26 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	21
S. APZ	24 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	7
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	25
S. TSJA	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	3
S. APZ	2 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	50
S. JPI Zaragoza nº 2	11 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	23
S. TSJA	10 de marzo de 1999	1999, V (núm. 1º)	5
S. APZ	7 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	30
S. APZ (Secc. 4ª)	12 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	38
S. APZ	21 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	39
S. JPII Jaca nº 1	1 de junio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	87
S. JPII Calamocha nº 1	20 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	94
S. APZ	7 de marzo de 2005	2007, XIII	38
S. TSJA	27 de febrero de 2006	2007, XIII	8
S. APH	29 de octubre de 2007	2009, XV	37
APÉNDICE			
S. APT	24 de junio de 2008	2010, XVI	34
LÍMITES			
S. APH	20 de octubre de 2002	2003-2004 (IX-X)	51
PRUEBA EN CONTRARIO			
S. APH	17 de noviembre de 2008	2010, XVI	28
6632: CONSORCIO CONYUGAL: PASIVO			
S. APZ	11 de julio de 1994	1995, I (núm. 1º)	36
S. APH	15 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	18
ASPECTOS PROCESALES			
A. APZ	16 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	49
A. APZ	3 de diciembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	54
S. APZ	20 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	28
A. APH	30 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	14
CARGAS DEL MATRIMONIO			
S. JPI Zaragoza nº 14	31 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	41
S. JPII Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
S. JPI Zaragoza nº 13	19 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	57
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. APZ	2 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	50
S. APT	31 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	22
S. APZ	20 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	38

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
ALIMENTOS A HIJOS NO COMUNES			
S. APZ (Sec. 4ª)	2 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	34
ALQUILER DE VIVIENDA FAMILIAR			
S. APZ	25 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	46
CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS			
S. TSJA	12 de mayo de 2008	2008, XIV	18
DERECHO REAL SOBRE LA VIVIENDA EN PAGO DE AYUDA DOMÉSTICA			
S. JPI Zaragoza nº 14	31 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	41
GASTOS DE ENTIERRO Y FUNERAL			
S. APZ	2 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	35
GASTOS DE LITIGIO DE UN CÓNYUGE			
S. TSJA	23 de marzo de 1993	1995, I (núm. 1º)	10
S. APH	26 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	14
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. APH	20 de abril de 2007	2009, XV	28
S. APH	31 de julio de 2007	2009, XV	34
GASTOS DE ÚLTIMA ENFERMEDAD			
S. APH	12 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	18
HONORARIOS DE ABOGADO			
S. APZ	17 de junio de 2002	2003-2004 (IX-X)	68
LEVANTAMIENTO DEL VELO			
S. APZ	13 de enero de 2006	2008, XIV	39
RESPONSABILIDAD			
S. APT	20 de febrero de 2002	2003-2004 (IX-X)	53
CARGAS USUFRUCTUARIAS			
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
S. APH	28 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	21
ATENCIÓNES DE LOS BIENES PRIVATIVOS			
S. JPII Huesca nº 2	14 de abril de 1997	1999, V (núm. 1º)	14
DEUDAS COMUNES			
S. TSJA	25 de marzo de 1992	1995, I (núm. 1º)	6
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
S. APH	18 de septiembre de 1997	1998, IV (nº 1º y 2º)	14
S. JPI Zaragoza nº 14	29 de mayo de 1998	2000, VI (núm. 1º)	9
S. JPII La Almunia	27 de julio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	17
S. JPI Zaragoza nº 1	14 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	58
S. JPI Zaragoza nº 14	28 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	48
S. JPII Jaca nº 1	5 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	43

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APZ	1 de julio de 2005	2007, XIII	46
S. TSJA	11 de diciembre de 2006	2008, XIV	3
<i>ACTIVIDAD OBJETIVAMENTE ÚTIL A LA COMUNIDAD</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de mayo de 2008	2010, XVI	58
<i>CUOTAS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS</i>			
S. APH	29 de enero de 1999	2000, VI (núm. 2º)	8
<i>DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de enero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	56
S. APZ	12 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	39
S. APZ	22 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	43
S. TSJA	6 de octubre de 1999	1999, V (núm. 2º)	3
S. TSJA	9 de mayo de 2000	2000, VI (núm. 1º)	1
A. APZ (Secc. 4ª)	18 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	42
S. APH	29 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	13
S. TSJA	14 de junio de 2009	2009, XV	11
<i>DEUDA TRIBUTARIA</i>			
S. JPII Teruel nº 1	13 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	19
S. APH	29 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	13
<i>DONACIONES</i>			
S. APH	12 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	5
<i>EJECUCIÓN SOBRE BIENES COMUNES</i>			
A. JPI Zaragoza nº 14	19 de mayo de 2006	2008, XIV	55
<i>NÍVEL DE VIDA FAMILIAR</i>			
S. APZ	17 de noviembre de 2005	2007, XIII	53
<i>PRUEBA</i>			
S. APZ	24 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	7
<i>RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES</i>			
S. APH	29 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	13
S. APZ	22 de julio de 2005	2007, XIII	48
<i>SANCIONES TRIBUTARIAS</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	28 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	48
<i>DEUDAS DE GESTIÓN</i>			
S. APZ	25 de abril de 1994	1996, II (núm. 1º)	32
S. TSJA	20 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	4
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	25
S. APZ	20 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	28
S. APZ	30 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	29

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
ANTES DE LA REFORMA DE 1985			
S. JPI Zaragoza nº 3	10 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	47
DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO			
S. APZ	22 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	32
S. APZ	14 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	36
A. APH	17 de enero de 2002	2003-2004 (IX-X)	46
RESPONSABILIDAD			
S. APZ	27 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	70
RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES			
S. APZ	27 de octubre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	42
S. TSJA	7 de julio de 2003	2003-2004 (IX-X)	1
DEUDAS PRIVATIVAS			
S. APZ	10 de mayo de 1994	1996, II (núm. 1º)	33
S. APH	24 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	14
A. APZ	19 de enero de 1999	2000, VI (núm. 2º)	26
A. APZ (Secc. 2ª)	28 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	45
S. APZ	4 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	62
APLICACIÓN DEL ART. 1373 Cc.			
S. APZ	4 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	31
S. APH	16 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	22
A. APZ (Secc. 4ª)	18 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	42
CONTINUACIÓN DEL EMBARGO TRAS LA LIQUIDACIÓN			
S. APZ	4 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	31
DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO			
S. APZ	4 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	31
DEUDAS ANTERIORES AL MATRIMONIO			
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
DEUDAS DEL JUEGO			
S. APZ	24 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	7
S. TSJA	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	3
EMBARGO DE BIENES COMUNES			
S. APZ	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 1º)	28
S. APZ	28 de junio de 1994	1996, II (núm. 1º)	34
S. JPI Zaragoza nº 2	23 de junio de 2006	2008, XIV	58
A. APZ	10 de junio de 2010	2012, XVIII	83
ESTIMACIÓN JUDICIAL DE LA PETICIÓN DE DISOLUCIÓN			
S. APZ	4 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	31

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES			
S. TSJA	7 de julio de 2003	2003-2004 (IX-X)	1
RESPONSABILIDADES PENALES			
S. APZ	21 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	39
TERCERÍA DE DOMINIO			
S. JPI Zaragoza nº 14	25 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	14
VIVIENDA HABITUAL			
S. TS	18 de febrero de 1995	1996, II (núm. 1º)	5
REINTEGROS Y REEMBOLSOS			
S. JPII Boltaña	7 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	25
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
S. JPI Zaragoza nº 13	19 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	57
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
S. TSJA	6 de octubre de 1999	1999, V (núm. 2º)	3
S. TSJA	9 de mayo de 2000	2000, VI (núm. 1º)	1
S. APZ	25 de mayo de 2005	2007, XIII	45
S. JPI Zaragoza nº 6	20 de febrero de 2008	2010, XVI	53
RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES COMUNES			
DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD LEGAL			
A. PR TSJA	24 de diciembre de 1992	1996, II (núm. 1º)	51
S. APZ (Secc. 5ª)	14 de julio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	35
RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS BIENES COMUNES			
S. APZ	8 de abril de 2002	2003-2004 (IX-X)	65
6633: CONSORCIO CONYUGAL: GESTIÓN			
ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES COMUNES			
S. TSJA	18 de junio de 1992	1995, I (núm. 1º)	7
S. TSJA	23 de marzo de 1993	1995, I (núm. 1º)	10
S. APH	20 de enero de 1994	1996, II (núm. 1º)	8
S. TS	24 de mayo de 1995	1996, II (núm. 1º)	7
S. TSJA	5 de julio de 1995	1996, II (núm. 1º)	4
S. JPI Zaragoza nº 13	19 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	57
S. JPI Zaragoza nº 14	18 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	76
S. JPII La Almunia	16 de noviembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	22
S. APZ	14 de junio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	33
ANTES DE LA REFORMA DE 1985			
S. JPI Zaragoza nº 3	10 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	47

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
BIENES INCLUIDOS EN EL TRÁFICO HABITUAL DE LA PROFESIÓN DE UN CÓNYUGE			
S. TSJA	25 de marzo de 1992	1995, I (núm. 1º)	6
S. TSJA	10 de abril de 1995	1996, II (núm. 1)	2
S. JPI Zaragoza nº 17	9 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	54
S. APZ	7 de febrero de 2005	2007, XIII	33
CONSENTIMIENTO TÁCITO			
S. APZ	7 de febrero de 2005	2007, XIII	33
DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS			
S. JPI Zaragoza nº 13	8 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	61
S. APZ	16 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	44
A. JPI Zaragoza nº 14	16 de mayo de 2005	2007, XIII	60
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de mayo de 2007	2009, XV	57
S. JPI Zaragoza nº 14	22 de mayo de 2007	2009, XV	60
INOPONIBILIDAD			
S. JP II Monzón nº 2	13 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	88
S. APH	31 de enero de 2008	2010, XVI	13
RESCISIÓN POR FRAUDE			
S. APZ	20 de octubre de 2009	2011, XVII	51
BIENES EN COPROPIEDAD			
S. TSJA	13 de febrero de 1992	1995, I (núm. 1º)	5
GESTIÓN DE LOS BIENES PRIVATIVOS			
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
S. APH	5 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	19
S. APH	4 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	10
S. APH	10 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	10
DERECHO EXPECTANTE			
S. APH	29 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	13
LEGITIMACIÓN PASIVA			
S. APH	8 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	49
REINVERSIÓN EN EL NEGOCIO PRIVATIVO			
S. TSJA	9 de mayo de 2000	2000, VI (núm. 1º)	1
RESPONSABILIDAD			
S. APZ	11 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	36
VIVIENDA FAMILIAR			
S. JP II Jaca nº 2	1 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	18
S. APH	25 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	16
S. APT	23 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	27

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
LEGADO DE BIENES CONSORCIALES			
S. TS	28 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	6
S. APH	25 de junio de 2005	2007, XIII	26
S. APH	19 de diciembre de 2006	2008, XIV	32
S. JPII Teruel nº 2	10 de enero de 2007	2009, XV	52
S. TSJA	26 de noviembre de 2007	2008, XIV	14
6634: CONSORCIO CONYUGAL: DISOLUCIÓN. LA COMUNIDAD POSCONSORCIAL			
CAUSAS			
S. APZ	19 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	37
S. JPI Zaragoza nº 2	11 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	23
S. APH	19 de marzo de 2007	2009, XV	24
SEPARACIÓN DE HECHO			
S. JPI Zaragoza nº 14	10 de septiembre de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	69
S. JPI Zaragoza nº 14	28 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	48
S. APZ	3 de marzo de 2009	2011, XVII	43
COMUNIDAD POSCONSORCIAL			
S. TSJA	24 de mayo de 1902	2001-2002 (VII-VIII)	10
S. APZ	20 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	38
S. APH	19 de enero de 2005	2007, XIII	21
ADQUISICIÓN DE BIENES			
S. APZ	16 de enero de 2006	2008, XIV	40
BIENES COMUNES			
S. JPII Calatayud nº 2	26 de noviembre de 2007	2009, XV	71
DERECHO DE USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR			
S. JPI Zaragoza nº 17	23 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	110
S. APZ	17 de noviembre de 2005	2007, XIII	53
DISPOSICIÓN DE BIENES COMUNES			
S. TSJA	20 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	1
S. APZ	16 de enero de 2006	2008, XIV	40
S. APT	19 de julio de 2006	2008, XIV	36
S. APZ	23 de mayo de 2007	2009, XV	46
EMBARGO DE BIENES COMUNES			
A. APZ	14 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	31
GESTIÓN			
S. APZ	21 de diciembre de 2009	2011, XVII	54
LIQUIDACIÓN			
S. APH	29 de octubre de 2007	2009, XV	37

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
NATURALEZA			
A. APZ	16 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	49
A. APH	15 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	14
A. APZ	14 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	31
S. APT	8 de junio de 2002	2003-2004 (IX-X)	56
S. JPI Zaragoza nº 12	22 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	55
S. APZ	19 de febrero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	70
S. TSJA	20 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	1
PASIVO			
S. APZ	22 de marzo de 2005	2007, XIII	41
S. APH	6 de septiembre de 2007	2009, XV	35
RÉGIMEN JURÍDICO			
S. TSJA	20 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	1
CONVENIO MATRIMONIAL			
S. APH	16 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	22
DISOLUCIÓN POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE			
ALIMENTOS			
S. APH	29 de febrero de 2008	2010, XVI	15
DIVORCIO			
S. JPII Teruel nº 1	31 de julio de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	70
EMBARGO DE BIENES COMUNES POR DEUDAS PRIVATIVAS			
APLICACIÓN DEL ART. 1.373 Cc.			
A. APZ	12 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	42
APLICACIÓN DEL ART. 1373 Cc.			
S. APZ	4 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	31
MOMENTO			
S. JPI Zaragoza nº 6	12 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	55
S. APH	18 de septiembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	14
S. JPI Zaragoza nº 2	11 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	23
S. APH	29 de enero de 1999	2000, VI (núm. 2º)	8
S. APZ	8 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	38
S. APT	8 de junio de 2002	2003-2004 (IX-X)	56
S. JPII Calatayud nº 2	26 de noviembre de 2007	2009, XV	71
FECHA DE LA DISOLUCIÓN			
S. JPII Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
S. JPI Zaragoza nº 6	10 de septiembre de 1996	1999, V (núm. 1º)	9
S. APZ	2 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	78

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
PREVIA SEPARACIÓN DE HECHO			
S. APZ	5 de abril de 2006	2008, XIV	47
RETROACCIÓN DE EFECTOS			
S. JPII Calamocha nº 1	28 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	96
RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES COMUNES			
DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD LEGAL			
A. PR TSJA	24 de diciembre de 1992	1995, I (núm. 1º)	51
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS			
S. APZ	24 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	47
SEPARACIÓN LEGAL			
S. APH	15 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	18
S. APZ	19 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	35
S. PII Tarazona	18 de junio de 1997	1999, V (núm. 1º)	19
LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN			
A. APH	14 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	19
MEDIDAS PROVISIONALES			
A. JPII Ejea nº 1	27 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	30
RESPONSABILIDAD POR DEUDAS			
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de febrero de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	50
USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR			
S. JPI Zaragoza nº 6	21 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	46
6635: CONSORCIO CONYUGAL: LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN			
S. TSJA	14 de junio de 2007	2008, XIV	8
ACTIVO			
USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR			
S. APH	9 de noviembre de 2006	2008, XIV	31
AVENTAJAS			
S. JPII Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
S. JPII Huesca nº 2	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	28
A. APZ (Secc. 4ª)	9 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	33
DERECHO DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE			
S. APZ	19 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	35
FINALIDAD			
S. APZ	19 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	35

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>INAPLICACIÓN DEL ART. 1321 CC.</i>			
S. APZ	19 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	35
BIENES DE ORIGEN FAMILIAR			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44
COMPATIBILIDAD CON LA VIUDEDAD			
A. JPI Zaragoza nº 14	28 de abril de 2004	2005-2006 (XI-XII)	101
COMPETENCIA			
S. APZ	24 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	39
S. APZ	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	43
A. APZ	4 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	37
S. JPI Zaragoza nº 13	18 de enero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	57
S. APH	28 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	14
S. TSJA	26 de febrero de 1999	1999, V (núm. 1º)	4
CONTRACTUAL			
S. JPI Zaragoza nº 13	18 de enero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	57
S. JPII Jaca nº 2	22 de diciembre de 1998	2000, VI (núm.1º)	25
S. APH	19 de marzo de 2007	2009, XV	24
S. APZ	2 de julio de 2007	2009, XV	48
DOCUMENTO PRIVADO			
S. APH	19 de marzo de 2007	2009, XV	24
EFECTO DE COSA JUZGADA			
S. APH	19 de diciembre de 2008	2010, XVI	29
LAS DEUDAS COMUNES TRAS LA DIVISIÓN			
S. APH	27 de marzo de 2008	2010, XVI	16
RESCISIÓN POR LESIÓN			
S. APH	27 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	21
S. TSJA	20 de octubre de 2006	2007, XIII	11
CONVIVENCIA «MORE UXORIO»			
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
DERECHO DE ADJUDICACIÓN PREFERENTE			
S. JPII Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
A. APZ (Secc. 4ª)	9 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	33
A. JPII Ejea nº 2	21 de diciembre de 2005	2007, XIII	64
DEUDAS ANTERIORES AL MATRIMONIO			
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
DEUDAS COMUNES TRAS LA DIVISIÓN			
S. APZ (Secc. 5ª)	14 de julio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	35

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
A. APZ	28 de marzo de 2006	2008, XIV	46
DIVISIÓN			
S. JPI Zaragoza nº 13	10 de febrero de 1997	2000, VI (núm. 1º)	2
DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN			
<i>DIVISIÓN DEL ÚNICO BIEN EXISTENTE</i>			
S. TSJA 37/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	52
<i>INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL</i>			
S. TSJA 37/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	52
<i>RÉGIMEN SUPLETORIO</i>			
S. TSJA 37/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	52
EMBARGO DE BIENES COMUNES ADJUDICADOS AL CÓNYUGE NO DEUDOR			
S. APZ	30 de diciembre de 2005	2007, XIII	55
<i>FALTA DE PRUEBA DE LA CONDICIÓN CONSORCIAL DE LA DEUDA</i>			
A. PR TSJA	24 de diciembre de 1992	1996, II (núm. 1º)	51
INNECESARIEDAD DE LIQUIDACIONES SEPARADAS			
S. TSJA 7/2012	29 de febrero de 2012	2012, XVIII	22
INVENTARIO			
S. TSJA	23 de marzo de 1993	1995, I (núm. 1º)	10
S. JPII Fraga	26 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	21
S. JPII Teruel nº 1	12 de julio de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	69
S. TSJA	29 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 1º)	3
S. APZ	7 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	30
A. APH	15 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	14
S. TSJA	6 de octubre de 1999	1999, V (núm. 2º)	3
S. JPII Boltaña	20 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	42
S. APH	19 de enero de 2005	2007, XIII	21
<i>CONCEPTO</i>			
S. APH	28 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	21
<i>CONTENIDO</i>			
S. JPI Zaragoza nº 6	12 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	55
S. APZ	27 de septiembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	40
S. APZ	7 de marzo de 2005	2007, XIII	38
S. APZ	18 de marzo de 2005	2007, XIII	40
S. APZ	17 de noviembre de 2005	2007, XIII	53
<i>DE DINERO O PARTIDAS DINERARIAS</i>			
S. APH	29 de febrero de 2008	2010, XVI	15
S. APH	30 de septiembre de 2008	2010, XVI	24

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	17 de noviembre de 2008	2010, XVI	28
S. APH	3 de abril de 2009	2011, XVII	23
FIJACIÓN DE LA POSTURA DE LAS PARTES			
S. APH	30 de septiembre de 2008	2010, XVI	24
S. APH	17 de noviembre de 2008	2010, XVI	28
PRUEBA			
S. TSJA	11 de mayo de 2005	2005-2006 (XI-XII)	5
RECURSO DE CASACIÓN			
A. TSJA	14 de mayo de 2010	2010, XVI	4
A. TSJA	14 de mayo de 2010	2010, XVI	4
VALORACIÓN DE LOS BIENES			
S. APZ	21 de enero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	68
S. APT	1 de marzo de 2005	2007, XIII	17
S. APZ	27 de marzo de 2007	2009, XV	45
LEGITIMACIÓN PASIVA			
S. JPI Zaragoza nº 6	12 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	55
LIQUIDACIÓN DE VARIAS COMUNIDADES			
S. APZ	13 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	75
LIQUIDACIÓN ORDINARIA			
REINTEGROS Y REEMBOLSOS			
S. JPII Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
S. APZ	10 de abril de 1996	1997, III (núm. 2º)	22
S. JPII Huesca nº 2	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	28
S. APT	27 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	26
S. APZ	5 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	30
S. APH	28 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	12
S. APZ	21 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	39
A. APZ (Secc. 4ª)	9 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	33
S. APH	23 de enero de 2007	2009, XV	19
LIQUIDACIÓN POR EL CÓNYUGE FIDUCIARIO			
A. PR TSJA	3 de octubre de 1989	1996, II (núm. 1º)	47
LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN JUDICIAL			
PROCEDIMIENTO			
S. TSJA 37/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	52
PARTICIÓN JUDICIAL			
EJECUCIÓN			
A. APZ	15 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	84

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
PRESUNCIÓN DE APROVECHAMIENTO COMÚN			
S. JPI Zaragoza nº 6	12 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	55
PRESUNCIÓN DE COMUNIDAD			
<i>REINTEGROS Y REEMBOLSOS</i>			
S. APZ (Secc. 4ª)	12 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	38
PROCEDIMIENTO			
S. JP II Monzón	15 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	44
S. APH	5 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	11
A. APH	26 de febrero de 1999	2000, VI (núm. 2º)	10
S. APH	7 de diciembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	17
S. APH	18 de enero de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	16
S. APH	25 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	25
<i>FASES DE LA LIQUIDACIÓN</i>			
S. APH	17 de noviembre de 2008	2010, XVI	28
<i>NATURALEZA Y EFECTOS</i>			
S. APZ	21 de enero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	68
RÉGIMEN SUPLETORIO			
<i>APLICACIÓN DEL ART. 1061 Cc.</i>			
S. APZ	21 de enero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	68
<i>APLICACIÓN DEL ART. 1062 Cc.</i>			
S. APH	10 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	61
RENUNCIA			
S. APZ	26 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	42
RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES COMUNES			
<i>DEUDAS COMUNES</i>			
A. PR TSJA	24 de diciembre de 1992	1996, II (núm. 1º)	51
S. JPI Zaragoza nº 14	29 de mayo de 1998	2000, VI (núm. 1º)	9
S. APZ	5 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	30
VALORACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA			
S. APH	26 de mayo de 2009	2011, XVII	25
VALORACIÓN DE LOS BIENES			
S. TSJA 37/2012	22 de noviembre de 2012	2012, XVIII	52
67: COMUNIDAD CONYUGAL CONTINUADA			
BIENES COMUNES			
S. TS	1 de julio de 1996	1997, III (núm. 1º)	6

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
CARGAS Y DEUDAS COMUNES			
<i>OBLIGACIONES DEL CÓNYUGE FALLECIDO</i>			
S. JPII Ejea nº 2	28 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	16
COMPATIBILIDAD CON LA VIUDEDAD			
S. APH	8 de agosto de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	17
CUÁNDO TIENE LUGAR			
S. TS	1 de julio de 1996	1997, III (núm. 1º)	6
S. APZ	31 de julio de 2001	2003-2004 (IX-X)	41
S. TSJA	24 de mayo de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	10
<i>CONTINUACIÓN CON LOS DESCENDIENTES</i>			
S. APT	5 de diciembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	29
S. JPI Zaragoza nº 10	15 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	62
DISOLUCIÓN Y DIVISIÓN			
<i>PARTICIÓN EN TESTAMENTO DEL VIUDO</i>			
S. APT	5 de diciembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	29
68: VIUDEDAD			
681: DISPOSICIONES GENERALES			
EXTINCIÓN			
S. JPI Zaragoza nº 4	27 de septiembre de 2005	2007, XIII	62
S. APH	5 de octubre de 2006	2008, XIV	29
FUENTES			
S. TSJA	11 de julio de 1994	1995, I (núm. 1º)	13
S. APT	6 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	24
INTERPRETACIÓN			
S. APT	6 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	24
LIMITACIONES			
S. TSJA	11 de julio de 1994	1995, I (núm. 1º)	13
S. APZ	16 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	27
S. JPII Teruel nº 1	18 de marzo de 1997	1999, V (núm. 1º)	13
S. APZ	6 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	37
<i>DESCENDENCIA ANTERIOR</i>			
S. APZ	7 de marzo de 1994	1996, II (núm. 1º)	30
S. APZ	18 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	40
NATURALEZA			
S. TSJA	11 de julio de 1994	1995, I (núm. 1º)	13

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
PRINCIPIOS			
S. TSJA	11 de julio de 1994	1995, I (núm. 1º)	13
PRIVACIÓN			
S. APT	2 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	25
PUBLICIDAD			
S. APH	30 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	17
RENUNCIA			
S. APZ	14 de julio de 2006	2008, XIV	48
682: DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD			
BIENES AFECTOS			
<i>COMIENZO DE LA AFECCIÓN</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
<i>LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO</i>			
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
S. APH	5 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	19
S. TSJA	12 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	1
S. APH	10 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	10
S. APZ	19 de enero de 1998	1999, V (núm. 2º)	33
S. APH	8 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	49
ENAJENACIÓN DE BIENES AFECTOS			
S. TS	24 de mayo de 1995	1996, II (núm. 1º)	7
S. APH	29 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	13
<i>SIN RENUNCIA</i>			
S. APH	21 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	27
ENAJENACIÓN JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES			
S. JPI Zaragoza nº 3	6 de julio de 2009	2011, XVII	65
EXTINCIÓN			
S. APZ	11 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	36
S. TSJA	4 de abril de 1995	1996, II (núm. 1º)	1
S. APZ	7 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	20
S. TSJA	30 de octubre de 1996	1997, III (núm. 1º)	2
S. JPI Zaragoza nº 2	11 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	23
S. APH	8 de junio de 2005	2007, XIII	25
ABUSO DE DERECHO			
S. APZ	7 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	20
S. TSJA	30 de octubre de 1996	1997, III (núm. 1º)	2

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APT	10 de septiembre de 2002	2003-2004 (IX-X)	57
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de noviembre de 2005	2007, XIII	63
<i>PENSIÓN COMPENSATORIA</i>			
S. PII Tarazona	18 de junio de 1997	1999, V (núm. 1º)	19
<i>POR DECISIÓN JUDICIAL</i>			
A. APZ	27 de marzo de 2007	2009, XV	44
FUENTES			
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	18
NATURALEZA			
S. APZ	7 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	20
A. APZ	27 de marzo de 2007	2009, XV	44
RENUNCIA			
S. APZ	7 de marzo de 1994	1996, II (núm. 1º)	30
S. APZ	7 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	20
<i>ANALOGÍA</i>			
S. APZ	7 de febrero de 1996	1997, III (núm. 2º)	20
<i>NO ES PRECISA EN LA DISOLUCIÓN DE CONDOMINIO</i>			
A. PR TSJA	22 de octubre de 1992	1996, II (núm. 1º)	48
<i>REQUISITOS</i>			
S. TSJA	2 de diciembre de 2005	2007, XIII	4
SOBRE BIENES LITIGIOSOS			
S. APH	4 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	10
S. TSJA	10 de abril de 2003	2001-2002 (VII-VIII)	14
<i>LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO</i>			
S. JPII Boltaña	7 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	25
683: USUFRUCTO VIDUAL			
S. TSJA	10 de junio de 2010	2010, XVI	6
ACCIÓN DE DESAHUCIO POR PRECARIO			
S. JPI Zaragoza nº 14	14 de mayo de 2007	2009, XV	58
COMIENZO Y EXTENSIÓN			
S. TSJA	18 de septiembre de 2008	2009, XV	5
DERECHO TRANSITORIO			
S. TSJA	12 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	1
S. TSJA	27 de septiembre de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	11

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
DERECHOS Y OBLIGACIONES			
S. TSJA	12 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	1
S. APZ	2 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	35
S. APT	24 de julio de 2001	2003-2004 (IX-X)	26
CONDICIÓN DE ARRENDADOR			
S. JPII Alcañiz nº 2	6 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	91
DERECHO SUPLETORIO			
S. JPII Calamocha nº 1	4 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	97
REPARACIONES			
S. APZ	14 de febrero de 2006	2008, XIV	44
ENAJENACIÓN DE BIENES DETERMINADOS			
S. APZ	2 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	35
A. JPI Zaragoza nº 14	26 de mayo de 1998	2000, VI (núm. 1º)	8
A. APZ (Secc. 4ª)	11 de diciembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	47
S. TSJA	24 de septiembre de 2003	2003-2004 (IX-X)	2
S. TSJA	24 de septiembre de 2003	2003-2004 (IX-X)	2
S. JPI Zaragoza nº 17	10 de julio de 2007	2009, XV	73
DIVISIÓN DE COSA COMÚN			
S. TSJA	5 de noviembre de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	4
S. APZ	28 de abril de 2009	2011, XVII	46
S. TSJA	18 de noviembre de 2009	2009, XV	15
USUFRUCTO DE DINERO			
S. JPI Zaragoza nº 3	17 de mayo de 2007	2009, XV	59
S. JPI Zaragoza nº 14	29 de mayo de 2007	2009, XV	63
EXTENSIÓN			
CONSORCIO FORAL			
S. TSJA	10 de marzo de 2009	2009, XV	9
EXTINCIÓN			
S. APZ	18 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	40
S. APH	22 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	16
S. TSJA	21 de diciembre de 2005	2007, XIII	6
ACCIÓN DE DIVISIÓN			
S. APZ (Secc. 4ª)	10 de febrero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	28
ANALOGÍA			
S. JPI Zaragoza nº 14	14 de enero de 1994	1996, II (núm. 2º)	2
CADUCIDAD			
S. APH	30 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	17

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>CAMBIO DE VECINDAD CIVIL</i>			
S. AP Valencia	10 de febrero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	31
<i>NEGLIGENCIA GRAVE</i>			
S. JPI Calamocha	12 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	20
S. APT	6 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	24
S. TSJA	27 de septiembre de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	11
S. APZ (Secc. 5ª)	9 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	37
<i>PRESCRIPCIÓN</i>			
S. APH	20 de enero de 1994	1996, II (núm. 1º)	8
S. JPI Zaragoza nº 2	11 de diciembre de 1998	2000, VI (núm.1º)	23
<i>RENUNCIA</i>			
S. AP Barcelona	23 de marzo de 1994	1997, III (núm. 2º)	2
S. APZ	26 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	42
S. TS	20 de febrero de 1998	1998, IV (núms. 1º y 2º)	1
S. APH	30 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	17
<i>RESOLUCIÓN DE ARRENDAMIENTOS</i>			
S. APH	28 de enero de 1998	1999, V (núm. 2º)	4
<i>VIDA MARITAL ESTABLE</i>			
S. JPI Zaragoza nº 13	15 de abril de 1994	1996, II (núm. 2º)	10
S. AP Lleida	17 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	39
S. AP Barcelona	20 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	38
S. APZ	4 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	76
<i>INALIENABILIDAD E INEMBARGABILIDAD</i>			
A. PR TSJA	7 de marzo de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	1
S. APH	22 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	16
<i>INTERDICTO DE ADQUIRIR</i>			
<i>LEGITIMACIÓN</i>			
S. JPI Zaragoza nº 12	4 de noviembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	21
<i>INTERVENCIÓN DE LOS NUDO-PROPIETARIOS</i>			
S. APZ	21 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	44
<i>INVENTARIO Y FIANZA</i>			
S. APZ (Secc. 5ª)	9 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	37
<i>POSESIÓN DE LOS PROPIETARIOS</i>			
S. TSJA	12 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	1
<i>SANCIÓN DE LA FALTA DE INVENTARIO</i>			
S. JPI Huesca nº 2	14 de mayo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	67

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
TRANSFORMACIÓN DEL USUFRUCTO			
S. APZ	2 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	35
S. APZ (Secc. 5ª)	9 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	37
USUFRUCTO DE DINERO			
S. JPI Zaragoza nº 14	27 de octubre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	20
S. APT	21 de enero de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	29
S. APH	21 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	19
USUFRUCTO DE LA NUDA PROPIEDAD			
S. APZ	20 de septiembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	52
A. APH	25 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	6
69: PAREJAS ESTABLES NO CASADAS			
S. TSJA	27 de febrero de 2006	2007, XIII	8
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY			
S. JPI Zaragoza nº 14	18 de febrero de 2005	2007, XIII	57
S. TSJA	20 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	8
DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD			
<i>LEGITIMACIÓN</i>			
A. JPI Zaragoza nº 14	15 de septiembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	59
EFFECTOS PATRIMONIALES DE LA EXTINCIÓN EN VIDA			
S. APZ	2 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	66
<i>COMPENSACIÓN ECONÓMICA</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	12 de mayo de 2005	2008, XIV	53
S. APH	31 de julio de 2007	2009, XV	34
<i>PACTOS</i>			
S. APZ	7 de marzo de 2001	2003-2004 (IX-X)	34
<i>REQUISITOS</i>			
S. AP	11 de mayo de 2010	2012, XVIII	79
<i>VIVIENDA</i>			
S. APH	12 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	19
EXISTENCIA			
S. APH	25 de marzo de 2010	2012, XVIII	62
NO VIUDEDAD			
S. JPI Zaragoza nº 14	15 de febrero de 2010	2012, XVIII	94
PACTO TÁCITO DE COMUNIDAD DE BIENES			
S. APZ (Secc. 5ª)	21 de noviembre de 2008	2010, XVI	49

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
RÉGIMEN ECONÓMICO			
S. JPI Zaragoza n.º 14	12 de mayo de 2005	2008, XIV	53
RUPTURA DE LA CONVIVENCIA CON HIJOS A CARGO			
<i>ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR</i>			
S. APH	25 de marzo de 2010	2012, XVIII	62
TESTAMENTO			
<i>INEFICACIA</i>			
S. TSJA	20 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	8
7: DERECHO DE SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE			
711: DISPOSICIONES GENERALES			
ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA			
S. JPI Zaragoza n.º 17	15 de julio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	52
COMUNIDAD HEREDITARIA			
S. APT	10 de marzo de 2009	2011, XVII	36
GASTOS DE ENTIERRO Y FUNERAL			
S. APZ	21 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	44
HERENCIA YACENTE			
S. JPI Zaragoza n.º 17	28 de noviembre de 2006	2008, XIV	66
LEY APLICABLE			
A. APZ	16 de junio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	34
S. APT	8 de junio de 2002	2003-2004 (IX-X)	56
A. APH	29 de diciembre de 2008	2010, XVI	30
<i>VECINDAD CIVIL</i>			
S. JPI Zaragoza n.º 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
MODOS DE DELACIÓN			
S. APH	13 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	8
ORDENACIÓN VOLUNTARIA DE LA SUCESIÓN			
<i>LÍMITES</i>			
S. APH	28 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	18
PETICIÓN DE HERENCIA			
<i>PRESCRIPCIÓN</i>			
S. JPII Huesca n.º 2	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 2º)	4
S. APZ	26 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	39
QUERELLA			
A. JINS. Zaragoza n.º 4	23 de julio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	16

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
SEGURO DE VIDA			
HEREDEROS LEGÍTIMOS			
S. APH	13 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	8
712: CAPACIDAD E INDIGNIDAD PARA SUCEDER			
MOMENTO			
S. TSJA	26 de enero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	2
PERSONA DETERMINADA			
S. TSJA	26 de enero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	2
713: SUSTITUCIÓN LEGAL			
ÁMBITO DE APLICACIÓN			
S. APT	7 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	30
A. APH	18 de enero de 2007	2009, XV	18
EFFECTOS			
S. TSJA	22 de septiembre de 2011	2011, XVII	17
LÍMITE DE LLAMAMIENTOS			
A. APH	20 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	4
A. APZ	1 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	36
A. JPI Zaragoza nº 10	6 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	60
SUCESIÓN LEGAL			
A. APH	20 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	4
A. APZ	16 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	40
A. APH	11 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	24
A. APZ(Sec. 5ª)	15 de diciembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	49
COMPILACIÓN			
A. APH	28 de marzo de 2008	2010, XVI	17
SUSTITUCIÓN VULGAR			
S. APH	13 de diciembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	18
714: ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA			
S. JPII Huesca nº 2	28 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	64
S. APZ	17 de febrero de 2005	2007, XIII	35
S. TSJA	10 de octubre de 2007	2008, XIV	5
ACEPTACIÓN			
FORMAS			
S. TSJA	10 de mayo de 2007	2009, XV	2

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
ACEPTACIÓN TÁCITA			
A. APT	23 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	55
S. JPI Zaragoza n.º 14	22 de febrero de 2005	2007, XIII	58
CARACTERES			
S. TSJA	10 de mayo de 2007	2009, XV	2
DERECHO TRANSITORIO			
A. APZ	21 de febrero de 2006	2008, XIV	45
EFFECTOS			
S. TSJA	3 de diciembre de 2010	2011, XVII	10
INTERPELACIÓN			
S. APH	19 de febrero de 2007	2009, XV	22
JUZGADO COMPETENTE			
A. JPI Zaragoza n.º 16	27 de septiembre de 2006	2008, XIV	62
PROCEDIMIENTO			
S. APH	19 de abril de 2007	2009, XV	27
PRUEBA			
S. PII Tarazona	15 de febrero de 1997	1999, V (núm. 1º)	12
RENUNCIA TRASLATIVA			
S. JPI Zaragoza n.º 17	22 de diciembre de 2005	2007, XIII	65
715: RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO			
S. JPI Zaragoza n.º 13	19 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	40
S. APZ	4 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	45
S. APZ	30 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	29
S. APZ	11 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	31
A. APZ (Secc. 4ª)	22 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	36
CARGAS HEREDITARIAS			
GASTOS DE ENTIERRO Y FUNERAL			
S. JPI Zaragoza n.º 8	11 de mayo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	55
S. JPI Zaragoza n.º 14	1 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	104
CONFUSIÓN			
S. JPI Zaragoza n.º 14	22 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	13
RESPONSABILIDAD POR LEGADOS			
S. APZ	18 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	37
SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS			
S. TSJA	3 de diciembre de 2010	2011, XVII	10

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
SUCESIÓN PROCESAL			
A. APH	29 de febrero de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	18
716: COLACIÓN Y PARTICIÓN			
S. TS	16 de febrero de 1996	1997, III (núm. 1º)	5
S. JPI Zaragoza nº 14	27 de octubre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	20
S. APZ	6 de julio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	37
S. APH	14 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	15
S. APT	8 de junio de 2002	2003-2004 (IX-X)	56
LEGÍTIMAS			
<i>INOFICIOSIDAD DE DONACIONES</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	25 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	63
ORDENADA EN DOCUMENTO PÚBLICO			
S. JP II Jaca nº 2	15 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	24
PARTICIÓN JUDICIAL			
<i>INVENTARIO</i>			
S. APH	10 de marzo de 2004	2005-2006 (XI-XII)	58
<i>PROBLEMAS PROCESALES</i>			
S. APZ	7 de marzo de 2005	2007, XIII	39
VOLUNTARIEDAD			
S. JP II Calamocha	5 de febrero de 1997	1999, V (núm. 1º)	10
717: CONSORCIO FORAL			
S. JP II Huesca nº 2	28 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	64
S. APZ	22 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	46
S. APZ	10 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	79
S. JPI Zaragoza nº 12	28 de febrero de 2008	2010, XVI	55
DERECHO INTERREGIONAL			
R. DGRN	13 de noviembre de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	9
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	56
DERECHO TRANSITORIO			
S. PII Tarazona	16 de mayo de 1997	1999, V (núm. 1º)	16
S. APZ	23 de enero de 2006	2008, XIV	41
S. APZ (Secc. 4ª)	25 de enero de 2008	2010, XVI	38
S. JPI Zaragoza nº 12	28 de febrero de 2008	2010, XVI	55

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
DISOLUCIÓN			
S. APT	10 de septiembre de 2002	2003-2004 (IX-X)	57
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	56
<i>ACUERDO DE TODOS LOS CONSORTES</i>			
S. APZ	10 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	79
S. TSJA	5 de julio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	9
EFFECTOS			
<i>ACRECIMIENTO</i>			
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
S. PII Tarazona	5 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	56
S. JPI Zaragoza nº 4	12 de junio de 2006	2008, XIV	57
S. APZ	23 de mayo de 2007	2009, XV	46
S. APZ (Secc. 4ª)	25 de enero de 2008	2010, XVI	38
<i>PROHIBICIÓN DE DISPONER MORTIS CAUSA</i>			
S. JPI Monzón	17 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	60
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
S. PII Tarazona	18 de noviembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	24
ELEMENTO OBJETIVO			
A. APZ	1 de febrero de 2006	2008, XIV	42
EXTINCIÓN			
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
<i>DERECHO SUPLETORIO</i>			
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
<i>FORMA</i>			
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
IMPROCEDENCIA			
S. PII Tarazona	18 de noviembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	24
NACIMIENTO			
<i>“PROINDIVISO”</i>			
S. TSJA	10 de marzo de 2009	2009, XV	9
NATURALEZA			
S. PII Tarazona	18 de noviembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	24
S. APZ	23 de mayo de 2007	2009, XV	46
ORIGEN			
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
S. PII Tarazona	18 de noviembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	24

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
PARTICIÓN			
S. APT	2 de diciembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	28
S. APH	13 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	7
USUFRUCTO VIDUAL			
<i>COMPATIBILIDAD</i>			
S. TSJA	10 de marzo de 2009	2009, XV	9
718: NORMAS COMUNES A LAS SUCESIONES VOLUNTARIAS			
CONDICIONES VÁLIDAS			
S. JPI Zaragoza nº 17	28 de noviembre de 2006	RDCA-2009-XV	72
DESIGNACIÓN DE SUCESOR			
<i>INSTITUCIÓN EN EL USUFRUCTO</i>			
A. APZ	19 de junio de 2007	2009, XV	47
LEGADOS			
<i>ADQUISICIÓN</i>			
S. APH	9 de febrero de 2007	2009, XV	20
<i>DE BIENES CONSORCIALES</i>			
S. TS	28 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	6
S. APH	25 de junio de 2005	2007, XIII	26
S. APH	19 de diciembre de 2006	2008, XIV	32
S. JPII Teruel nº 2	10 de enero de 2007	2009, XV	52
S. TSJA	26 de noviembre de 2007	2008, XIV	14
<i>DERECHO APLICABLE</i>			
S. TSJA	26 de febrero de 2009	2009, XV	8
72: SUCESIÓN TESTAMENTARIA			
721: DISPOSICIONES GENERALES			
CAPACIDAD PARA TESTAR			
S. JPI Zaragoza nº 14	20 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	107
INEXISTENCIA DE RESERVA DE BIENES			
S. APZ Secc. 5ª	21 de enero de 2008	2010, XVI	37
INTERPRETACIÓN DE TESTAMENTO			
S. APZ	21 de enero de 1999	1999, V (núm. 2º)	34
S. JPII Huesca nº 2	25 de mayo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	56
S. APH	5 de septiembre de 2006	2008, XIV	28
S. TSJA	8 de noviembre de 2006	2008, XIV	2
S. TSJA	8 de noviembre de 2006	2008, XIV	2

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. TSJA 1/2011	26 de enero de 2011	2012, XVIII	2
TESTAMENTO UNIPERSONAL			
<i>INEXISTENCIA DE CORRESPECTIVIDAD</i>			
S. APZ	13 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	82
722: TESTAMENTO MANCOMUNADO			
S. TS	24 de octubre de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	12
DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS			
S. JPII Huesca nº 2	19 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	66
S. APZ	14 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	51
S. APZ	4 de marzo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	27
S. APH	28 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	18
S. APZ (Secc. 5ª)	30 de mayo de 2008	2010, XVI	44
<i>INEXISTENCIA</i>			
A. PR TSJA	22 de abril de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	6
S. JPI Zaragoza nº 2	6 de octubre de 2006	2008, XIV	63
S. JPI Zaragoza nº 15	28 de enero de 2008	2010, XVI	52
S. APZ (Secc. 5ª)	30 de mayo de 2008	2010, XVI	44
IMPUGNACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL TESTADOR VIVO			
S. JPI Zaragoza nº 17	18 de mayo de 2006	2008, XIV	54
INCAPACIDAD DE UNO DE LOS TESTADORES			
S. JPI Zaragoza nº 17	18 de mayo de 2006	2008, XIV	54
INSTITUCIÓN RECÍPROCA ENTRE OTORGANTES			
<i>PACTO AL MÁS VIVIENTE</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
S. APT	30 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	24
A. APH	2 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	15
A. APZ	27 de abril de 1997	1999, V (núm. 2º)	39
A. APH	17 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	17
A. JPI Zaragoza nº 7	15 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	12
A. JPII Monzón	20 de octubre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	19
S. APZ (Secc. 5ª)	13 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	40
A. JPII Boltaña	22 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	40
S. APZ	25 de febrero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	71
S. TSJA	30 de septiembre de 2005	2005-2006 (XI-XII)	12
S. JPII Teruel nº 2	22 de diciembre de 2006	2008, XIV	69
<i>SUSTITUCIÓN LEGAL PREVENTIVA DE RESIDUO</i>			
A. PR TSJA	30 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	7

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	13 de octubre de 2006	2008, XIV	30
A. APH	19 de febrero de 2008	2010, XVI	14
S. APZ (Secc. 4ª)	13 de marzo de 2008	2010, XVI	42
S. TSJA	1 de diciembre de 2008	2009, XV	6
S. TSJA	1 de diciembre de 2008	2009, XV	6
INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO			
S. APZ	21 de enero de 1999	1999, V (núm. 2º)	34
A. PR TSJA	30 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	7
NULIDAD			
S. JPII Huesca nº 3	14 de abril de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	54
PRIMACÍA DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL			
S. JPII Huesca nº 2	19 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	66
REVOCACIÓN			
S. TSJA	29 de mayo de 1991	1995, I (núm. 1º)	3
S. APZ	19 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	44
S. TS	1 de julio de 1996	1997, III (núm. 1º)	6
S. APZ	20 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	28
S. JPI Zaragoza nº 12	7 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	108
DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS			
S. JPI Zaragoza nº 10	7 de mayo de 2004	2005-2006 (XI-XII)	102
723: INVALIDEZ E INEFICACIA DE LOS TESTAMENTOS			
DEFECTOS NO INVALIDANTES			
<i>REGULACIÓN: INAPLICACIÓN DEL ART. 687 Cc.</i>			
S. TSJA	5 de octubre de 2009	2009, XV	14
INEFICACIA			
<i>APLICACIÓN ANALÓGICA DEL ART. 123 LSUC.</i>			
S. JPI Zaragoza nº 12	8 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	105
S. APZ	13 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	82
S. TSJA	20 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	8
LÍMITES EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN			
<i>INADMISIBILIDAD DE VENIR CONTRA LOS PROPIOS ACTOS</i>			
S. TSJA	10 de abril de 2003	2001-2002 (VII-VIII)	14
S. JPI Zaragoza nº 17	6 de noviembre de 2006	2008, XIV	64
NULIDAD DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA			
S. APH	8 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	49

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
NULIDAD DE LA INSTITUCIÓN HEREDITARIA			
<i>PRESCRIPCIÓN</i>			
S. JPII Huesca nº 2	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 2º)	4
NULIDAD DE TESTAMENTO			
<i>COACCIÓN</i>			
S. APZ	2 de marzo de 1994	1996, II (núm. 1º)	29
<i>CONDICIONES</i>			
S. JPI Zaragoza nº 17	28 de noviembre de 2007	2009, XV	72
<i>ERROR EN LA PERSONA</i>			
S. TSJA	26 de febrero de 2009	2009, XV	8
<i>FALTA DE CAPACIDAD NATURAL</i>			
S. APZ	14 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	51
S. APH	30 de marzo de 2007	2009, XV	26
S. TSJA	5 de octubre de 2009	2009, XV	14
<i>FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA</i>			
S. JPI Zaragoza nº 3	20 de octubre de 2009	2011, XVII	68
S. APZ	15 de enero de 2010	2012, XVIII	71
<i>FALTA DE TESTIGOS</i>			
S. JPI Zaragoza nº 15	25 de febrero de 2008	2010, XVI	54
<i>INIDONEIDAD DE UN TESTIGO</i>			
S. APZ	21 de febrero de 2007	2009, XV	42
<i>USUCAPIÓN DE LAS COSAS POSEÍDAS</i>			
S. APH	17 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	10
73: SUCESIÓN PACCIONADA			
CONTENIDO			
<i>LÍMITES</i>			
S. JPII MONZÓN	19 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	24
DERECHO DE TRANSMISIÓN			
<i>ENCOMIENDA DE LA DESIGNACIÓN A FIDUCIARIOS</i>			
S. JPI Huesca nº 2	15 de septiembre de 2009	2011, XVII	67
DONACIÓN MORTIS CAUSA			
S. APH	14 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	15
FIDUCIA SUCESORIA			
<i>ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE FIDUCIA POR USUCAPIÓN</i>			
S. TSJA 1/2011	26 de enero de 2011	2012, XVIII	2

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
FORMA			
S. APH	5 de marzo de 1996	1997, III (núm. 2º)	4
S. APZ	3 de diciembre de 2010	2012, XVIII	89
HEREDAMIENTO DE CASA ARAGONESA			
S. TSJA	9 de noviembre de 1991	1995, I (núm. 1º)	4
S. JPII Ejea nº 2	28 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	16
HIJOS NO HEREDEROS			
<i>LA DOTE PACTADA PREVALECE SOBRE LA DEL ART. 109</i>			
S. JPII Ejea nº 2	28 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	16
INSTITUCIÓN DE PRESENTE			
S. APH	6 de julio de 2010	2012, XVIII	66
ACEPTACIÓN			
S. APH	14 de abril de 2010	2012, XVIII	64
INSTITUCIÓN PARA DESPUÉS DE LOS DÍAS			
<i>DISPOSICIÓN DE LOS BIENES ENTRE VIVOS</i>			
S. APH	16 de febrero de 2005	2007, XIII	22
MODIFICACIÓN			
S. JPII Huesca nº 2	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 2º)	4
OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN FAVOR DEL HERMANO DEL HEREDERO			
<i>CONDICIONADA AL TRABAJO EN Y PARA LA CASA</i>			
S. JPII Ejea nº 2	28 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	16
PACTO AL MÁS VIVIENTE			
S. TSJA	29 de mayo de 1991	1995, I (núm. 1º)	3
A. APH	2 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	15
BIENES CONSORCIALES QUE QUEDAREN			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
BIENES TRONCALES			
S. TSJA	13 de junio de 2007	2008, XIV	7
FACULTAD DE DISPOSICIÓN DEL SOBREVIVIENTE			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
FALLECIMIENTO DEL SOBREVIVIENTE			
S. APT	30 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	24
S. APT	30 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	24
A. APH	2 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	15
A. APH	2 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	15
A. JPI Zaragoza nº 13	7 de febrero de 1997	1999, V (núm. 1º)	11
A. APH	17 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	17

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
A. JPI Zaragoza nº 14	16 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	29
S. APZ	4 de mayo de 2005	2007, XIII	42
<i>FRUTOS Y RENTAS DE LOS BIENES QUE QUEDAREN</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	18 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	13
S. APZ	4 de mayo de 2005	2007, XIII	42
<i>NATURALEZA DEL LLAMAMIENTO DEL 108.3 COMP.</i>			
S. TSJA	13 de junio de 2007	2008, XIV	7
<i>PROBLEMAS PROCESALES</i>			
S. APZ	4 de mayo de 2005	2007, XIII	42
<i>REVERSIÓN</i>			
A. APH	18 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	14
<i>PACTO DE PRESENTE</i>			
<i>EFFECTOS</i>			
S. APH	16 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	14
<i>PACTOS SOBRE LA SUCESIÓN DE UN TERCERO</i>			
S. APZ	22 de enero de 2009	2011, XVII	41
<i>REVOCACIÓN</i>			
S. TSJA	9 de noviembre de 1991	1995, I (núm. 1º)	4
S. APH	16 de febrero de 2005	2007, XIII	22
<i>CONVIVENCIA FAMILIAR</i>			
S. APH	16 de mayo de 2001	2003-2004 (IX-X)	14
<i>PLAZO</i>			
S. APZ	1 de diciembre de 2009	2011, XVII	52
<i>SEÑORÍO MAYOR</i>			
S. JPI Ejea nº 1	16 de febrero de 2009	2011, XVII	56
S. APZ	1 de diciembre de 2009	2011, XVII	52
<i>VALIDEZ</i>			
S. TSJA	29 de septiembre de 1992	1995, I (núm. 1º)	8
S. APH	5 de marzo de 1996	1997, III (núm. 2º)	4
S. TSJA	21 de junio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	7
74: FIDUCIA SUCESORIA			
CÓNYUGE FIDUCIARIO			
<i>DISPOSICIÓN HABIENDO LEGITIMARIOS</i>			
A. PR TSJA	3 de enero de 2001	2000, VI (núm. 2º)	5
A. PR TSJ Cataluña	7 de febrero de 2001	2000, VI (núm. 2º)	6

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
EJECUCIÓN			
S. APH	14 de febrero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	2
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO CONYUGAL			
A. PR TSJA	3 de octubre de 1989	1996, II (núm. 1º)	47
S. APH	17 de marzo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	12
NATURALEZA			
S. TS	20 de febrero de 1998	1998, IV (núms. 1º y 2º)	1
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FIDUCIARIO			
S. APH	17 de febrero de 2001	2003-2004 (IX-X)	10
DELACIÓN			
S. TSJA 21/2012	30 de mayo de 2012	2012, XVIII	29
CAPACIDAD SUCESORIA			
S. TSJA	26 de enero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	2
DERECHO FISCAL			
S. TSJA	21 de abril de 2003	2001-2002 (VII-VIII)	15
EJERCICIO FRAUDULENTO			
S. JP II Huesca nº 2	28 de febrero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	60
EXTINCIÓN			
S. JPI Zaragoza nº 10	15 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	62
S. TSJA	24 de mayo de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	10
S. JPI Zaragoza nº 2	22 de julio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	53
S. TSJA	26 de enero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	2
MUERTE DEL FIDUCIARIO			
S. JP II Huesca nº 2	28 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	64
MUERTE DEL ÚNICO DESCENDIENTE COMÚN			
S. TSJA 21/2012	30 de mayo de 2012	2012, XVIII	29
NUEVAS NUPCIAS DEL FIDUCIARIO VIUDO			
S. JP II Huesca nº 2	21 de febrero de 1994	1996, II (núm. 2º)	4
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FIDUCIARIO			
S. APH	16 de junio de 2008	2010, XVI	19
S. APH	20 de octubre de 2008	2010, XVI	26
RENUNCIA A LA HERENCIA			
S. APZ	1 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	73
SEPARACIÓN DE HECHO			
S. JPI Zaragoza nº 14	14 de enero de 1994	1996, II (núm. 2º)	2

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
FIDUCIA COLECTIVA			
<i>COMPOSICIÓN</i>			
S. JPII Huesca nº 1	3 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	53
S. APH	24 de mayo de 2005	2007, XIII	24
S. APH	25 de noviembre de 2005	2007, XIII	29
S. TSJA	13 de febrero de 2006	2007, XIII	7
S. APH	6 de julio de 2010	2012, XVIII	65
<i>CONSTITUCIÓN</i>			
S. APH	30 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	15
S. TSJA	13 de junio de 1995	1996, II (núm. 1º)	3
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
A. APH	4 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	8
A. APH	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	24
<i>EJECUCIÓN</i>			
S. APH	24 de mayo de 2005	2007, XIII	24
S. TSJA	13 de febrero de 2006	2007, XIII	7
<i>EXTINCIÓN</i>			
S. JPII Jaca nº 2	29 de julio de 2005	2007, XIII	61
S. APH	25 de abril de 2006	2008, XIV	24
<i>FIDUCIARIOS NO DETERMINADOS</i>			
S. APH	25 de enero de 2001	2003-2004 (IX-X)	9
<i>FIJACIÓN DE PLAZO</i>			
A. APH	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	24
<i>NULIDAD DEL ACTO DE EJECUCIÓN</i>			
S. JPII Huesca nº 1	3 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	53
S. APH	25 de enero de 2001	2003-2004 (IX-X)	9
S. TSJA	29 de septiembre de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	3
S. APH	25 de noviembre de 2005	2007, XIII	29
<i>PLAZO</i>			
S. APH	25 de abril de 2006	2008, XIV	24
<i>RENUNCIA AL CARGO</i>			
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
A. APH	4 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	8
A. APH	25 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	24
<i>SUBSISTENCIA</i>			
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
S. APH	20 de abril de 1998	1999, V (núm. 2º)	7

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
FORMA			
<i>EJERCICIO PROVISIONAL</i>			
S. JPII Huesca nº 3	14 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	62
<i>NULIDAD</i>			
S. JPII Huesca nº 3	14 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	62
HERENCIA PENDIENTE DE ASIGNACIÓN			
S. TSJA	29 de septiembre de 1992	1995, I (núm. 1º)	8
S. TSJA	21 de mayo de 1993	1995, I (núm. 1º)	11
<i>LISTISCONSORCIO</i>			
S. TS	18 de marzo de 2003	2003-2004 (IX-X)	8
IRREVOCABILIDAD DEL PACTO DE FIDUCIA			
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
MODALIDAD DE EJECUCIÓN			
S. AP Barcelona	23 de marzo de 1994	1997, III (núm. 2º)	2
S. AP Barcelona	23 de marzo de 1994	1997, III (núm. 2º)	2
S. JPI Zaragoza nº 10	15 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	62
NATURALEZA Y FINALIDAD			
S. AP Barcelona	23 de marzo de 1994	1997, III (núm. 2º)	2
S. AP Barcelona	23 de marzo de 1994	1997, III (núm. 2º)	2
S. JPII Huesca nº 3	14 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	62
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
S. APH	20 de abril de 1998	1999, V (núm. 2º)	7
S. JPI Zaragoza nº 10	15 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	62
PLAZO			
S. TSJA	26 de enero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	2
<i>DERECHO TRANSITORIO</i>			
S. APH	16 de junio de 2008	2010, XVI	19
S. APH	20 de octubre de 2008	2010, XVI	26
SISTEMA DE FUENTES			
A. PR TSJA	19 de noviembre de 1997	1997, III (núm. 2º)	1
SITUACIÓN DE PENDENCIA			
<i>OBLIGACIONES Y CARGAS</i>			
S. TSJA	10 de marzo de 2006	2007, XIII	10
75: LEGÍTIMA			
DESHEREDACIÓN			
S. APT	28 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	29

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
DE LOS HIJOS			
S. APT	2 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	25
DEL CÓNYUGE SEPARADO LEGALMENTE			
S. APT	2 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	25
EFFECTOS DE LA EXCLUSIÓN ABSOLUTA			
S. JPI Zaragoza nº 2	19 de febrero de 2007	2009, XV	55
SIN CAUSA LEGAL			
S. JPI Zaragoza nº 17	9 de febrero de 2006	2008, XIV	50
S. JPI Zaragoza nº 2	19 de febrero de 2007	2009, XV	55
S. TSJA	22 de septiembre de 2011	2011, XVII	17
IMPUTACIÓN A LA LEGÍTIMA			
S. JPII Teruel nº 1	14 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	56
LEGÍTIMA COLECTIVA			
S. JPI Zaragoza nº 2	14 de septiembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	71
S. JPI Zaragoza nº 17	15 de julio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	52
A. APZ	10 de octubre de 2005	2007, XIII	51
INOFICIOSIDAD DE DONACIONES			
S. JPI Zaragoza nº 2	25 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	63
NO DISCRIMINACIÓN POR MATRIMONIO			
S. APZ	21 de enero de 1999	1999, V (núm. 2º)	34
LESIÓN DE LA LEGÍTIMA			
S. APZ (Secc. 5ª)	14 de noviembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	36
S. JPI Zaragoza nº 17	12 de febrero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	98
S. TSJA	22 de septiembre de 2011	2011, XVII	17
DONACIÓN MODAL			
S. APZ	8 de junio de 2009	2011, XVII	47
PROHIBICIÓN DE GRAVÁMENES			
S. JPI Zaragoza nº 3	8 de abril de 2008	2011, XVII	55
RENUNCIA A LA ACCIÓN: FORMA			
S. TSJA	30 de enero de 2008	2008, XIV	16
USUFRUCTO VIDUAL			
S. APZ	7 de marzo de 1994	1996, II (núm. 1º)	30
S. APZ	16 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	27
PRETERICIÓN			
S. TSJA	30 de septiembre de 1993	1995, I (núm. 1º)	12
S. TSJA	30 de septiembre de 1993	1995, I (núm. 1º)	12
S. APH	13 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	8

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. JPII Teruel nº 1	14 de junio de 1995	1995, I (núm. 1º)	56
S. JPI Zaragoza nº 2	14 de septiembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	71
S. APT	21 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	19
S. TSJA	11 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	2
S. TSJA	11 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	2
S. TSJA	11 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 1º)	2
S. APZ	21 de enero de 1999	1999, V (núm. 2º)	34
S. JPI Zaragoza nº 10	15 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	62
<i>INEXISTENCIA</i>			
S. JPII Daroca	15 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	48
<i>INTENCIONAL</i>			
S. JPI Zaragoza nº 17	13 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	106
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de septiembre de 2008	2010, XVI	59
<i>MENCIÓN SUFICIENTE</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	14 de septiembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	71
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de septiembre de 2008	2010, XVI	59
<i>NO INTENCIONAL</i>			
S. JPI Zaragoza nº 17	23 de mayo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	51
<i>PLAZO</i>			
S. APH	27 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	11
<i>SENTIDO FUNCIONAL</i>			
S. JPI Zaragoza nº 2	14 de septiembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	71
TÍTULO DE ATRIBUCIÓN			
<i>IMPUGNACIÓN</i>			
S. TS	14 de noviembre de 2008	2010, XVI	1
76: SUCESIÓN LEGAL			
BIENES TRONCALES			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44
BIENES TRONCALES DE ABOLORIO			
<i>CONCEPTO</i>			
S. APZ	20 de marzo de 2007	2009, XV	43
S. TSJA	1 de octubre de 2007	2008, XIV	13
DECLARACIÓN DE HEREDEROS			
S. AP Barcelona	20 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	38
S. JPII Huesca nº 2	28 de marzo de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	64
<i>BIENES TRONCALES</i>			
A. APH	17 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	17

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
A. APH	25 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	6
A. APH	18 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	14
A. APH	21 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	13
A. JP II Huesca nº 1	5 de mayo de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	65
BIENES TRONCALES Y NO TRONCALES			
A. JP II Monzón nº 2	10 de abril de 2006	2008, XIV	52
S. APT	29 de enero de 2008	2010, XVI	31
CONTRADICCIÓN ENTRE LOS INTERESADOS			
A. JP II Monzón	8 de enero de 1998	2000, VI (núm. 1º)	4
S. JP II Teruel nº 2	30 de junio de 2006	2008, XIV	59
A. APH	28 de marzo de 2008	2010, XVI	17
INEXISTENCIA DE PARIENTES TRONCALES			
A. APH	29 de marzo de 2007	2009, XV	25
Nulidad			
S. APH	14 de abril de 2010	2012, XVIII	64
SUCESIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE VIUDO			
A. APH	16 de junio de 2008	2010, XVI	20
ORDEN DE LA SUCESIÓN LEGAL			
A. JP II Huesca nº 2	25 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	78
A. JP II HUESCA nº 2	7 de septiembre de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	68
S. JPI Zaragoza nº 17	30 de noviembre de 2006	2008, XIV	67
PACTO AL MÁS VIVIENTE			
APLICACIÓN DEL ART. 216-2 LSUC.			
S. TSJA	22 de junio de 2009	2009, XV	12
SUSTITUCIÓN LEGAL PREVENTIVA DE RESIDUO			
A. JPI Zaragoza nº 13	7 de febrero de 1997	1999, V (núm. 1º)	11
A. JPI Zaragoza nº 14	16 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	29
A. JPI Zaragoza nº 14	14 de febrero de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	51
PROCEDENCIA			
S. APH	13 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	8
A. APZ	16 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	40
A. JPI ZARAGOZA nº 14	16 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	29
S. JP II MONZÓN	19 de diciembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	24
A. APT	23 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	55
A. APZ	21 de abril de 2010	2012, XVIII	76
INSTITUCIÓN DE LEGATARIO UNIVERSAL			
A. APH	29 de octubre de 2008	2010, XVI	30

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
REPUDIACIÓN			
A. APZ	16 de junio de 1999	2000, VI (núm. 2º)	34
SUCESIÓN A FAVOR DE HERMANOS Y SOBRINOS			
A. JPII Boltaña	22 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	40
A. APZ (Secc. 2ª)	17 de febrero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	29
A FAVOR DE HERMANOS			
A. APZ	27 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	47
S. APZ	11 de febrero de 1998	1999, V (núm. 2º)	36
A FAVOR DE HIJOS Y NIETOS DE HERMANOS			
A. JPI Zaragoza nº 13	18 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	77
A. APZ	16 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	40
A. APZ (Sec. 4ª)	21 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	31
A. APH	18 de enero de 2007	2009, XV	18
S. APZ	2 de marzo de 2010	2012, XVIII	73
BIENES TRONCALES Y NO TRONCALES			
A. JPI Huesca nº 2	20 de abril de 2009	2011, XVII	62
A. JPI Huesca nº 2	8 de enero de 2010	2012, XVIII	91
REQUISITOS			
A. APT	23 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	55
SUCESIÓN A FAVOR DE MEDIO HERMANOS Y SOBRINOS			
A. JPII Boltaña	22 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	40
A FAVOR DE HIJOS DE HERMANOS			
A. APZ (Sec. 4ª)	21 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	31
A FAVOR DE HIJOS Y NIETOS DE HERMANOS			
A. APH	18 de enero de 2007	2009, XV	18
SUCESIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE VIUDO			
S. TSJA	28 de marzo de 2003	2001-2002 (VII-VIII)	13
S. TSJA	25 de junio de 2007	2008, XIV	9
APLICACIÓN DEL ART. 216-2 LSUC.			
A. APZ	25 de enero de 2005	2007, XIII	32
S. APT	9 de enero de 2009	2011, XVII	32
S. APT	20 de febrero de 2009	2011, XVII	34
S. TSJA	22 de junio de 2009	2009, XV	12
SUCESIÓN A FAVOR DEL ESTADO			
A. APZ	12 de mayo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	32
SUCESIÓN TRONCAL			
S. JPII Huesca nº 2	19 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	66

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	28 de junio de 1996	1997, III (núm. 2º)	8
S. APT	30 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	21
S. JP II Huesca nº 2	31 de julio de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	66
A. JP II Boltaña	8 de agosto de 2003	2005-2006 (XI-XII)	45
S. JP II Alcañiz nº 1	4 de noviembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	47
S. TSJA	8 de noviembre de 2006	2008, XIV	2
A FAVOR DE COLATERALES			
A. APH	21 de abril de 1999	2000, VI (núm. 2º)	13
A. APH	18 de diciembre de 2007	2009, XV	38
A FAVOR DE HERMANOS			
A. JP II Huesca nº 2	5 de diciembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	79
A favor de hijos y nietos de hermanos			
A. JPI Zaragoza nº 13	18 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	77
A. APZ	16 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	40
A. APH	18 de enero de 2007	2009, XV	18
SUSTITUCIÓN LEGAL			
S. APZ	29 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	23
A. JP II Tarazona	29 de septiembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	22
8: DERECHO DE BIENES			
81: DERECHO DE BIENES EN GENERAL			
S. JP II La Almunia	15 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	50
PROPIEDAD			
FACULTADES DEMANIALES			
S. JPI Zaragoza nº 13	17 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	45
LÍMITES A LA FACULTAD DE CONSTRUIR			
S. JPI Zaragoza nº 13	17 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	45
PRESUNCIÓN DE LIBERTAD			
S. JP II Calamocha nº 1	28 de junio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	90
S. APH	31 de julio de 2008	2010, XVI	22
USUCAPIÓN			
S. APH	28 de febrero de 2002	2003-2004 (IX-X)	47
82: RELACIONES DE VECINDAD			
INMISIÓN DE RAÍCES Y RAMAS			
S. APZ	2 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	38
S. APH	16 de marzo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	11
S. TSJA	7 de noviembre de 2001	2001-2002 (VII-VIII)	5

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APZ	8 de abril de 2002	2003-2004 (IX-X)	64
S. JPII Jaca nº 1	1 de junio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	86
S. TSJA	6 de julio de 2005	2005-2006 (XI-XII)	10
IUS USUS INNOCUI			
S. APH	13 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	10
S. APZ	24 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	45
S. TSJA	14 de julio de 2008	2009, XV	3
PLANTACIONES			
<i>APLICACIÓN DEL ART. 591 Cc.</i>			
S. JPI Zaragoza nº 12	24 de mayo de 2007	2009, XV	61
83: LUCES Y VISTAS			
DERECHO HISTÓRICO			
S. APH	14 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	20
S. APH	31 de marzo de 2001	2003-2004 (IX-X)	13
S. TSJA	4 de febrero de 2004	2003-2004 (IX-X)	3
S. TSJA	31 de marzo de 2004	2003-2004 (IX-X)	4
S. APH	31 de julio de 2008	2010, XVI	21
FACULTAD DE ABRIR HUECOS			
<i>NO EN PARED PROPIA DEL VECINO</i>			
S. APT	7 de abril de 2008	2010, XVI	33
LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO			
S. APZ	10 de enero de 2005	2007, XIII	30
RÉGIMEN NORMAL			
S. APZ	24 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	45
S. APH	22 de diciembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	19
S. APT	19 de septiembre de 2007	2009, XV	40
ABUSO DE DERECHO			
S. JPI Zaragoza nº 14	19 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	109
S. APT	22 de febrero de 2008	2010, XVI	32
S. APT	16 de octubre de 2008	2010, XVI	35
ACTOS MERAMENTE TOLERADOS			
S. JPII La Almunia	5 de octubre de 1994	1996, II (núm. 2º)	20
S. APZ	15 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	26
S. APT	8 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	19
S. JPII Teruel nº 1	2 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	92
S. APZ	19 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	80
S. APT	22 de febrero de 2008	2010, XVI	32

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>APERTURA DE PUERTA</i>			
S. APH	29 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	13
S. APH	4 de junio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	59
<i>AUSENCIA DE VOLADIZOS</i>			
S. APZ	18 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	41
S. APH	12 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	7
S. JPII La Almunia	15 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	50
S. JPII Daroca	3 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	59
S. APT	9 de enero de 1996	1997, III (núm. 2º)	A17
S. APH	25 de enero de 1996	1997, III (núm. 2º)	3
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
S. JPII Calamocha	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	26
S. JPII Ejea nº 1	26 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	31
S. APZ	17 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	42
S. APZ	24 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	45
S. JPII Ejea nº 1	17 de mayo de 2004	2005-2006 (XI-XII)	100
S. APH	21 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	64
S. APT	17 de junio de 2005	2007, XIII	18
S. APH	26 de enero de 2006	2008, XIV	22
<i>AZOTEAS Y TERRAZAS</i>			
S. APT	14 de diciembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	30
S. PII Tarazona	17 de junio de 1997	1999, V (núm. 1º)	18
S. APH	13 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	10
S. APZ	1 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	41
S. APT	30 de octubre de 2001	2003-2004 (IX-X)	29
S. JPII Teruel nº 2	1 de septiembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	46
S. APT	15 de septiembre de 2009	2011, XVII	39
<i>CONTRAVENTANAS</i>			
S. JPII Barbastro	15 de julio de 2006	2008, XIV	60
<i>DERECHO DEL VECINO A EDIFICAR O CONSTRUIR</i>			
S. APH	7 de marzo de 1994	1996, II (núm. 1º)	9
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de abril de 1994	1996, II (núm. 2º)	9
S. APH	6 de mayo de 1994	1996, II (núm. 1º)	11
S. JPII Ejea nº 2	9 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	12
S. JPII Teruel nº 1	15 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	26
S. APZ (Secc. 5ª)	27 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	46
S. JPII La Almunia	4 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	42
S. JPII La Almunia	15 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	50
S. JPII Huesca nº 2	13 de septiembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	58
S. JPII Daroca	3 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	59

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
S. APZ	8 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	25
S. APZ	27 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	33
S. APZ	17 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	37
S. APZ	21 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	41
S. APZ	1 de diciembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	53
S. JPI Zaragoza nº 14	9 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	11
S. JPII Huesca nº 2	29 de septiembre de 1998	2000, VI (núm. 1º)	18
S. APT	31 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	30
S. APH	26 de febrero de 1999	2000, VI (núm. 2º)	9
S. APT	21 de octubre de 2002	2003-2004 (IX-X)	58
S. APT	18 de octubre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	27
S. JPII Ejea nº 1	16 de febrero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	99
S. TSJA	31 de marzo de 2004	2003-2004 (IX-X)	4
S. JPI Zaragoza nº 10	11 de junio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	103
S. APT	14 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	66
S. JPII Teruel nº 1	2 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	92
S. APZ	19 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	80
S. APT	1 de enero de 2005	2007, XIII	13
S. JPII Barbastro	18 de septiembre de 2006	2008, XIV	61
S. APH	13 de febrero de 2007	2009, XV	21
S. APH	8 de junio de 2007	2009, XV	31
S. JPII Alcañiz nº 2	31 de julio de 2007	2009, XV	65
S. APH	14 de enero de 2008	2010, XVI	11
S. TSJA	23 de enero de 2008	2008, XIV	15
S. APZ	6 de abril de 2010	2012, XVIII	74
<i>DERECHO TRANSITORIO</i>			
S. JPI Zaragoza nº 17	7 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	111
S. JPII Barbastro	15 de julio de 2006	2008, XIV	60
S. APZ (Sec. 4ª)	30 de enero de 2008	2010, XVI	39
<i>FACULTAD DE ABRIR HUECOS</i>			
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de abril de 1994	1996, II (núm. 2º)	9
S. APH	30 de mayo de 1994	1996, II (núm. 1º)	12
S. APZ (Secc. 5ª)	6 de noviembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	29
S. APT	13 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	23
S. APT	21 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	26
S. APZ (Secc. 4ª)	6 de marzo de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	35
S. JPII Boltaña	3 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	41
S. APH	14 de enero de 2008	2010, XVI	11

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
FINALIDAD			
S. JPI Zaragoza n.º 14	9 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	11
HUECOS PARA AIREACIÓN NATURAL			
S. APH	26 de diciembre de 2007	2009, XV	39
INCUMPLIMIENTO			
S. JP II Ejea n.º 1	23 de febrero de 2006	2008, XIV	51
INTERDICTO DE OBRA NUEVA			
S. JPI Zaragoza n.º 13	21 de julio de 1993	1996, II (núm. 2º)	1
S. JPI Zaragoza n.º 13	28 de enero de 1994	1996, II (núm. 2º)	3
S. APH	14 de enero de 2008	2010, XVI	11
S. APH	31 de julio de 2008	2010, XVI	21
S. JP II Ejea n.º 1	20 de febrero de 2009	2011, XVII	57
INTERDICTOS			
S. APH	30 de septiembre de 2009	2011, XVII	29
LA VÍA PÚBLICA EN LAS VISTAS OBLICUAS			
S. APZ	2 de febrero de 2004	2005-2006 (XI-XII)	69
OTROS VOLADIZOS SEMEJANTES			
S. APZ	6 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	74
PARED MEDIANERA			
S. APH	18 de abril de 2008	2010, XVI	18
PRESCRIPCIÓN			
S. APH	13 de febrero de 2007	2009, XV	21
S. APH	28 de febrero de 2007	2009, XV	23
S. JP II Teruel n.º 2	25 de mayo de 2007	2009, XV	62
S. APT	23 de octubre de 2007	2009, XV	41
S. APH	26 de diciembre de 2007	2009, XV	39
S. APZ (Sec. 4ª)	30 de enero de 2008	2010, XVI	39
S. APH	18 de abril de 2008	2010, XVI	18
S. TSJA	30 de noviembre de 2009	2010, XVI	3
PROTECCIÓN SEMEJANTE O EQUIVALENTE			
S. APZ	6 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	74
REJA Y RED			
S. JPI Zaragoza n.º 13	9 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	7
S. APZ	20 de abril de 1994	1996, II (núm. 1º)	31
S. APH	12 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	7
S. APH	8 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	12
S. APH	17 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	15
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
S. APT	8 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	19

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. JPII Jaca nº 2	12 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	75
S. APZ	27 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	33
S. APZ	17 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	37
S. APT	13 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	23
S. APT	21 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	26
S. APH	6 de octubre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	15
S. APZ	1 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	41
S. JPI Zaragoza nº 14	9 de junio de 1998	2000, VI (núm. 1º)	11
S. APZ	22 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	52
S. APT	7 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	54
S. APT	21 de noviembre de 2002	2003-2004 (IX-X)	60
S. JPII Boltaña	3 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	41
S. APZ	31 de mayo de 2004	2005-2006 (XI-XII)	72
S. APZ	6 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	74
S. APT	1 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	67
S. TSJA	23 de febrero de 2005	2005-2006 (XI-XII)	3
S. APT	17 de junio de 2005	2007, XIII	18
S. APH	17 de octubre de 2005	2007, XIII	27
S. APT	2 de noviembre de 2005	2007, XIII	19
S. APH	30 de junio de 2006	2008, XIV	26
S. APH	3 de julio de 2006	2008, XIV	27
S. JPII Barbastro	15 de julio de 2006	2008, XIV	60
S. APH	18 de abril de 2008	2010, XVI	18
S. TSJA	22 de abril de 2008	2008, XIV	17
S. TSJA	4 de febrero de 2009	2009, XV	7
RENUNCIA			
S. APT	24 de febrero de 2009	2011, XVII	35
TOMA DE MEDIDAS			
S. APT	30 de abril de 2009	2011, XVII	37
RELACIONES DE VECINDAD Y SERVIDUMBRES			
S. JPII Barbastro	15 de julio de 2006	2008, XIV	60
SERVIDUMBRE			
ADQUISICIÓN POR TÍTULO			
S. JPII Teruel nº 1	10 de septiembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	93
S. JPII Calatayud nº 2	19 de octubre de 2009	2011, XVII	69
APLICACIÓN DEL ART. 541 Cc.			
S. JPI Zaragoza nº 13	9 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	7
S. APZ	9 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	35
S. APZ	15 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	26

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APZ	30 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	34
S. APZ	30 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	48
S. APZ	17 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	42
S. APH	4 de octubre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	23
S. APT	6 de septiembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	27
S. APH	5 de marzo de 2002	2003-2004 (IX-X)	48
S. APT	23 de octubre de 2002	2003-2004 (IX-X)	59
S. APH	30 de octubre de 2002	2003-2004 (IX-X)	52
S. TSJA	4 de febrero de 2004	2003-2004 (IX-X)	3
S. APT	15 de febrero de 2005	2007, XIII	16
S. JPII Teruel nº 2	23 de marzo de 2007	2009, XV	56
S. APZ	8 de octubre de 2009	2011, XVII	50
<i>EXTINCIÓN</i>			
S. JPII Huesca nº 2	13 de septiembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	58
<i>INTERDICTO DE OBRA NUEVA</i>			
S. JPII La Almunia	5 de octubre de 1994	1996, II (núm. 2º)	20
S. APZ	10 de diciembre de 2007	2009, XV	51
<i>NATURALEZA</i>			
S. APT	25 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	26
S. JPII Jaca nº 2	12 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	75
S. APH	14 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	20
<i>SIGNOS APARENTES</i>			
S. JPI Zaragoza nº 13	9 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	7
S. APZ	17 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	40
S. APZ	18 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	41
S. APT	25 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	26
S. APZ (Secc. 2ª)	27 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	45
S. APH	8 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	12
S. APH	17 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	15
S. JPII Huesca nº 2	13 de septiembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	58
S. JPII Daroca	3 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	59
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
S. JPII Jaca nº 2	12 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	75
S. APZ	27 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	33
S. APZ	30 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	34
S. APT	13 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	23
S. APZ	24 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	45
S. APZ (Secc. 5ª)	19 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	39
S. APH	31 de marzo de 2001	2003-2004 (IX-X)	13
S. APT	2 de abril de 2001	2003-2004 (IX-X)	20

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	11 de julio de 2001	2003-2004 (IX-X)	17
S. APZ	12 de diciembre de 2002	2003-2004 (IX-X)	69
S. APH	26 de enero de 2006	2008, XIV	22
S. APH	29 de diciembre de 2006	2008, XIV	33
S. TSJA	27 de septiembre de 2007	2008, XIV	11
S. APH	26 de diciembre de 2007	2009, XV	39
S. TSJA	14 de julio de 2008	2009, XV	3
S. APH	31 de julio de 2008	2010, XVI	21
S. APH	24 de octubre de 2008	2010, XVI	27
S. TSJA	4 de febrero de 2009	2009, XV	7
S. JPII Ejea nº 1	27 de febrero de 2009	2011, XVII	58
S. TSJA	23 de septiembre de 2010	2011, XVII	6
USUCAPIÓN			
S. JPII Ejea nº 1	12 de julio de 1994	1996, II (núm. 2º)	17
S. APZ	17 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	40
S. APZ (Secc. 2ª)	27 de diciembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	45
S. APH	12 de enero de 1995	1997, III (núm. 1º)	7
S. APH	17 de mayo de 1995	1997, III (núm. 1º)	15
S. APH	24 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	6
S. JPII Caspe	6 de noviembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	23
S. APT	3 de diciembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	30
S. APH	14 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	20
S. APT	2 de abril de 2001	2003-2004 (IX-X)	20
S. JPII Barbastro	15 de julio de 2006	2008, XIV	60
S. APH	14 de enero de 2008	2010, XVI	11
S. TSJA	22 de abril de 2008	2008, XIV	17
Vistas oblicuas			
S. APZ	21 de septiembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	44
84: SERVIDUMBRES			
ALERA FORAL			
DEFINICIÓN Y CARACTERES			
S. JPII Calatayud nº 2	1 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	5
S. APH	12 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	16
NATURALEZA JURÍDICA			
S. JPII Calatayud nº 2	1 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	5
S. APH	12 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	16
ORIGEN Y REGULACIÓN			
S. JPII Calatayud nº 2	1 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	5
S. APH	12 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	16

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
POSESIÓN INMEMORIAL			
S. JPII Jaca nº 1	16 de enero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	55
APLICACIÓN DEL ART. 541 CC			
S. TSJA	16 de diciembre de 2005	2007, XIII	5
DE ACUEDUCTO			
LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO			
S. APT	18 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	25
USUCAPIÓN			
S. APT	18 de marzo de 2003	2005-2006 (XI-XII)	25
DE ANDAMIAJE			
USUCAPIÓN			
S. APT	7 de febrero de 2005	2007, XIII	15
DE ANTENA T.V.			
USUCAPIÓN			
S. APT	13 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	23
DE CONEXIÓN A RED GENERAL			
S. APH	31 de enero de 2008	2010, XVI	22
DE DESAGÜE			
APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL			
S. APT	23 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	27
EXTINCIÓN			
S. JPII Teruel nº 1	8 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	61
USUCAPIÓN			
S. JPII Teruel nº 1	8 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	61
S. APZ	19 de febrero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	35
S. JPI Zaragoza nº 13	8 de mayo de 1997	2000, VI (núm. 1º)	3
S. APT	3 de diciembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	30
S. APZ	15 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	83
DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES			
S. APZ	21 de noviembre de 2005	2007, XIII	54
DE MEDIANERÍA			
S. APT	16 de mayo de 1994	1996, II (núm. 1º)	22
S. APH	4 de diciembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	28
DERECHO SUPLETORIO			
S. JPII Ejea nº 2	9 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	12
NATURALEZA			
S. JPI Zaragoza nº 17	7 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	111

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
PRESUNCIONES			
S. JPII Barbastro	26 de febrero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	58
SIGNOS CONTRARIOS			
S. APZ	21 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	43
S. APT	27 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	27
S. JPII Calamocha	10 de diciembre de 1997	1999, V (núm. 1º)	27
USUCAPIÓN			
S. APT	26 de enero de 1994	1996, II (núm. 1º)	20
S. JPI Zaragoza nº 14	10 de octubre de 1994	1996, II (núm. 2º)	22
S. APT	18 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	25
S. JPII Barbastro	27 de febrero de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	59
S. APZ	11 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	40
S. APZ	1 de junio de 1998	1999, V (núm. 2º)	41
S. JPII Ejea nº 1	27 de febrero de 2009	2011, XVII	58
DE PASO			
S. APH	28 de abril de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	21
S. JPII Monzón nº 2	8 de noviembre de 2006	2008, XIV	65
ADQUISICIÓN			
S. APT	10 de enero de 1994	1996, II (núm. 1º)	19
S. APT	8 de abril de 1994	1996, II (núm. 1º)	21
S. APT	4 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	25
S. APZ	5 de junio de 1996	1997, III (núm. 2º)	24
S. APH	15 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	8
S. APT	28 de mayo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	22
S. PII Tarazona	6 de junio de 1997	1999, V (núm. 1º)	17
S. APH	16 de junio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	11
S. APT	27 de octubre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	28
S. APZ	17 de julio de 1998	1998, IV (núms. 1º y 2º)	50
S. APH	16 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	16
S. APZ	15 de septiembre de 2005	2007, XIII	49
S. APT	10 de abril de 2006	2008, XIV	35
APARENTE			
S. APH	18 de marzo de 2009	2011, XVII	22
S. APT	19 de octubre de 2009	2011, XVII	40
APLICACIÓN DE LOS ARTS. 564 Y SS. CC.			
S. APT	16 de octubre de 1995	1997, III (núm. 1º)	23
S. APT	27 de octubre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	28
S. APT	7 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	29

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>CUESTIONES PROCESALES</i>			
S. TSJA	11 de mayo de 2007	2008, XIV	6
<i>EXTINCIÓN</i>			
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	17
S. APH	27 de marzo de 1996	1997, III (núm. 2º)	6
S. APZ	5 de junio de 1996	1997, III (núm. 2º)	24
S. APH	30 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	15
S. APH	4 de junio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	59
<i>INAPLICACIÓN DEL ART. 541 Cc.</i>			
S. APZ	15 de septiembre de 2005	2007, XIII	49
<i>NATURALEZA</i>			
S. APT	20 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	25
S. APH	19 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	23
S. JPII Alcañiz nº 2	7 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	95
<i>NO APARENTE</i>			
S. APH	6 de mayo de 2009	2011, XVII	24
S. APH	23 de septiembre de 2009	2011, XVII	28
<i>TUTELA DE LA POSESIÓN</i>			
S. APH	15 de mayo de 2007	2009, XV	30
<i>USUCAPIÓN</i>			
S. JPII Caspe	2 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	6
S. JPII Teruel nº 1	14 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	8
S. APH	25 de abril de 1994	1996, II (núm. 1º)	10
S. APZ	23 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	38
S. APT	7 de septiembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	24
S. APT	18 de octubre de 1994	1996, II (núm. 1º)	25
S. APT	7 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	36
S. APH	20 de febrero de 1995	1997, III (núm. 1º)	9
S. APT	15 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	21
S. APH	10 de julio de 1995	1997, III (núm. 1º)	17
S. APH	27 de marzo de 1996	1997, III (núm. 2º)	6
S. APH	25 de julio de 1996	1997, III (núm. 2º)	9
S. APH	4 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	10
S. APZ	27 de enero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	32
S. APZ	19 de febrero de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	35
S. APT	7 de noviembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	29
S. APZ	19 de enero de 1998	1999, V (núm. 2º)	32
S. APH	12 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	9
S. APZ	28 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	48
S. APH	19 de noviembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	23

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APT	22 de marzo de 1999	2000, VI (núm. 2º)	20
S. APZ	25 de octubre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	41
S. APT	5 de noviembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	23
S. APZ (Secc. 4ª)	10 de abril de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	37
S. JPH Ejea nº 2	22 de junio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	57
S. APZ (Secc. 4ª)	25 de julio de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	44
S. APH	17 de mayo de 2002	2003-2004 (IX-X)	50
S. APT	23 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	24
S. APH	30 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	15
S. APH	16 de abril de 2003	2005-2006 (XI-XII)	16
S. APT	28 de junio de 2003	2005-2006 (XI-XII)	26
S. APH	17 de noviembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	23
S. APZ (Secc. 5)	17 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	38
S. TSJA	14 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	6
S. TSJA	14 de julio de 2004	2003-2004 (IX-X)	6
S. APZ	30 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	81
S. APZ	3 de marzo de 2005	2007, XIII	37
S. JPH Ejea nº 1	15 de abril de 2005	2007, XIII	59
S. APH	26 de octubre de 2005	2007, XIII	28
S. APH	11 de enero de 2006	2008, XIV	20
S. APH	13 de enero de 2006	2008, XIV	21
S. TSJA	8 de marzo de 2006	2007, XIII	9
S. APT	24 de marzo de 2006	2008, XIV	34
S. APT	16 de noviembre de 2006	2008, XIV	38
S. APH	11 de julio de 2007	2009, XV	32
S. JPH Monzón nº 2	11 de septiembre de 2007	2009, XV	66
S. APZ	30 de noviembre de 2007	2009, XV	50
S. APH	14 de enero de 2008	2010, XVI	12
S. APH	19 de octubre de 2008	2010, XVI	25
S. TSJA	25 de noviembre de 2009	2011, XVII	2
S. TSJA	1 de diciembre de 2009	2009, XV	16
S. APZ	4 de diciembre de 2009	2011, XVII	53
S. TSJA	20 de mayo de 2011	2011, XVII	12
ÚSUCAPIÓN DE LAS SERVIDUMBRES NO APARENTES			
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
S. JPH Calamocha nº 1	24 de septiembre de 2007	2009, XV	68
DE PASO DE ENERGÍA ELÉCTRICA			
S. APH	31 de enero de 2008	2010, XVI	22
DE PASTOS			
S. APH	12 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	16

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
REDENCIÓN			
S. APH	20 de noviembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	26
DE SACA DE AGUAS			
S. APT	27 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	28
DE SALIDA DE HUMOS			
S. JPII Teruel nº 1	16 de junio de 1994	1996, II (núm. 2º)	15
S. APT	21 de julio de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	26
S. APZ	22 de diciembre de 1998	1999, V (núm. 2º)	52
S. APZ	21 de noviembre de 2005	2007, XIII	54
USUCAPIÓN			
S. APT	30 de abril de 2001	2003-2004 (IX-X)	22
S. APZ	12 de diciembre de 2002	2003-2004 (IX-X)	69
VENTILACIÓN FORZADA			
S. APH	26 de diciembre de 2007	2009, XV	39
DE TENDIDO ELÉCTRICO			
ADQUISICIÓN			
S. JPII Jaca nº 1	10 de enero de 2003	2005-2006 (XI-XII)	39
USUCAPIÓN			
S. JPII La Almunia	7 de octubre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	72
S. APZ	31 de marzo de 2001	2003-2004 (IX-X)	36
DE VERTIENTE DE TEJADO			
S. APH	8 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	12
DERECHO SUPLETORIO			
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
EXTINCIÓN			
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
S. APH	6 de octubre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	15
MODIFICACIÓN UNILATERAL			
S. APH	26 de diciembre de 2007	2009, XV	39
RELACIONES DE VECINDAD			
S. JPII Teruel nº 2	25 de mayo de 2007	2009, XV	62
SIGNOS APARENTES			
S. APT	8 de mayo de 1996	1997, III (núm. 2º)	18
USUCAPIÓN			
S. JPII Ejea nº 2	9 de mayo de 1994	1996, II (núm. 2º)	12
S. APT	22 de noviembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	26
S. APH	6 de octubre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	15

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. APH	21 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	64
S. APH	28 de febrero de 2007	2009, XV	23
DERECHO SUPLETORIO			
<i>SIGNO APARENTE</i>			
S. JPH Caspe	2 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	6
EN GENERAL			
S. JPH Monzón nº 1	20 de diciembre de 2006	2008, XIV	68
<i>APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL</i>			
S. APT	5 de diciembre de 1995	1997, III (núm. 1º)	29
<i>CITA DEL 568 CDFR EN VEZ DEL 147 COMP.</i>			
S. TSJA 25/2012	11 de julio de 2012	2012, XVIII	34
<i>PRESUNCIÓN DE QUE LA POSESIÓN SE SIGUE DISFRUTANDO EN EL MISMO CONCEPTO</i>			
S. TSJA 25/2012	11 de julio de 2012	2012, XVIII	34
<i>PRUEBA</i>			
S. APT	20 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	25
S. APH	26 de julio de 2004	2005-2006 (XI-XII)	60
EXTINCIÓN			
<i>NO USO</i>			
S. APT	20 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	25
S. APH	29 de noviembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	62
MANCOMUNIDADES DE PASTOS			
S. APH	12 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	16
POSESIÓN INMEMORIAL			
S. APH	24 de abril de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	6
S. APZ	20 de septiembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	51
S. APH	12 de mayo de 1998	1999, V (núm. 2º)	9
S. APT	20 de julio de 1998	1999, V (núm. 2º)	25
S. APH	15 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	63
S. APZ	4 de julio de 2005	2007, XIII	47
<i>ALERA FORAL</i>			
S. JPH Calatayud nº 2	1 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	5
<i>SERVIDUMBRE DE PASTOS</i>			
S. APH	12 de diciembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	16
SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO			
<i>NECESIDAD</i>			
S. TSJA 12/2011	14 de diciembre de 2011	2012, XVIII	12

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
USUCAPIÓN			
S. JPII Caspe	2 de marzo de 1994	1996, II (núm. 2º)	6
S. APT	26 de julio de 1994	1996, II (núm. 1º)	23
S. TSJA	27 de diciembre de 1994	1995, I (núm. 1º)	14
S. JPII Teruel nº 1	27 de abril de 1995	1997, III (núm. 1º)	52
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
S. APH	4 de septiembre de 1996	1997, III (núm. 2º)	10
S. APZ	20 de septiembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	51
S. APH	16 de septiembre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	15
S. APH	14 de septiembre de 2000	2001-2002 (VII-VIII)	22
S. APZ	12 de mayo de 2005	2007, XIII	43
S. APZ	4 de julio de 2005	2007, XIII	47
ACTOS TOLERADOS			
S. APH	18 de noviembre de 2009	2011, XVII	30
APARIENCIA			
S. APH	16 de noviembre de 2006	2011, XVII	31
INAPLICACIÓN DEL ART. 539 Cc.			
S. APT	23 de junio de 1995	1997, III (núm. 1º)	22
INEXISTENCIA			
S. TSJA 12/2011	14 de diciembre de 2011	2012, XVIII	12
INEXISTENCIA DE INCONGRUENCIA			
S. TSJA 25/2012	11 de julio de 2012	2012, XVIII	34
REQUISITOS			
S. TSJA	18 de junio de 2010	2010, XVI	7
9: DERECHO DE OBLIGACIONES			
91: DERECHO DE OBLIGACIONES EN GENERAL			
ARRENDAMIENTO			
FIANZA			
S. APZ	8 de octubre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	77
COMPRAVENTA			
DONACIÓN DISIMULADA			
S. TSJA	23 de julio de 2008	2009, XV	4
DONACIÓN			
FORMA			
S. TSJA	18 de diciembre de 1990	1995, I (núm. 1º)	2

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL			
<i>TRANSMISIÓN</i>			
S. JPI Zaragoza nº 12	5 de junio de 2007	2009, XV	64
S. APZ	20 de noviembre de 2007	2009, XV	49
S. TSJA	10 de junio de 2008	2008, XIV	19
S. TSJA	10 de junio de 2008	2008, XIV	19
92: DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA			
S. TSJA	4 de noviembre de 1992	1995, I (núm. 1º)	9
S. TSJA	26 de abril de 2002	2001-2002 (VII-VIII)	8
S. JPII Jaca nº 1	14 de diciembre de 2004	2005-2006 (XI-XII)	89
BIENES DE ABOLORIO			
<i>PERMANENCIA EN LA FAMILIA</i>			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44
CONCEPTO			
S. JPII Ejea nº 2	12 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	57
CUOTA INDIVISA			
<i>ENAJENACIÓN DEL BIEN EN SU TOTALIDAD</i>			
S. TSJA 31/2012	5 de octubre de 2012	2012, XVIII	44
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS			
S. APH	12 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 1º)	16
S. APH	17 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	12
S. JPII Huesca nº 1	10 de marzo de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	64
S. APH	23 de mayo de 2006	2008, XIV	25
<i>ELEMENTO OBJETIVO</i>			
S. JPII Calatayud nº 1	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	23
<i>LEGITIMACIÓN ACTIVA</i>			
S. APH	3 de junio de 1994	1996, II (núm. 1º)	13
S. APZ	17 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	36
<i>OFRECIMIENTO EN VENTA</i>			
S. JPI Zaragoza nº 4	25 de octubre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	73
S. APZ	14 de septiembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	42
<i>PRUEBA</i>			
S. APT	7 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	23
<i>PÚBLICA SUBASTA</i>			
S. APZ	16 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	44

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
<i>SUJETO PASIVO</i>			
S. JPII Calatayud nº 1	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	23
<i>TRONCALIDAD DE LOS INMUEBLES</i>			
S. APH	3 de junio de 1994	1996, II (núm. 1º)	13
S. JPI Zaragoza nº 4	25 de octubre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	73
S. JPII Jaca nº 1	22 de abril de 2004	2005-2006 (XI-XII)	85
S. JPI Zaragoza nº 2	8 de febrero de 2005	2007, XIII	56
<i>VENTA A UN EXTRAÑO</i>			
S. JPII Calatayud nº 1	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	23
S. JPII Huesca nº 1	10 de marzo de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	64
S. JPII Ejea nº 2	12 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	57
<i>FACULTAD MODERADORA DE LOS TRIBUNALES</i>			
S. JPII Calatayud nº 1	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	23
S. JPII Huesca nº 2	28 de marzo de 1995	1997, III (núm. 1º)	49
S. JPI Zaragoza nº 2	6 de junio de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	68
S. JPI Zaragoza nº 4	25 de octubre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	73
S. JPII Barbastro	6 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	74
S. APH	12 de diciembre de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	18
S. JPII Huesca nº 1	10 de marzo de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	64
S. APH	16 de octubre de 1999	2000, VI (núm. 2º)	16
S. APZ	16 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	44
S. APH	4 de marzo de 2005	2007, XIII	23
S. TSJA	14 de noviembre de 2005	2007, XIII	3
S. APH	2 de febrero de 2006	2008, XIV	23
S. APH	23 de mayo de 2006	2008, XIV	25
S. JPI Zaragoza nº 2	31 de enero de 2007	2009, XV	53
S. JPI Zaragoza nº 4	19 de octubre de 2007	2009, XV	70
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de enero de 2008	2010, XVI	51
S. APH	17 de julio de 2009	2011, XVII	27
<i>FINALIDAD</i>			
S. APH	17 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	12
<i>FORMA: REQUISITOS DE LA DEMANDA</i>			
S. TSJA	22 de enero de 1990	1995, I (núm. 1º)	1
S. JPII Calatayud nº 1	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	23
S. JPII Barbastro	16 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	65
S. APH	17 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	12
<i>CONSIGNACIÓN DEL PRECIO</i>			
S. APH	17 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	12
S. APZ	17 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	36

Índice acumulado de Jurisprudencia (desde el año I al XVIII de la RDCA)

Resolución	Fecha	Año y n.º rev.	N.º orden
S. JPI Zaragoza nº 2	31 de enero de 2007	2009, XV	53
S. APH	30 de julio de 2007	2009, XV	33
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de enero de 2008	2010, XVI	51
PERPETUATIO IURISDICTIONIS			
S. APH	26 de septiembre de 2008	2010, XVI	23
FUNDAMENTO			
S. JPII Calatayud nº 1	14 de noviembre de 1994	1996, II (núm. 2º)	23
S. JPII Ejea nº 2	12 de diciembre de 2003	2005-2006 (XI-XII)	57
NATURALEZA			
S. APZ	16 de noviembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	44
PLAZO DE EJERCICIO			
S. JPII Barbastro	16 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	65
S. APT	7 de junio de 2001	2003-2004 (IX-X)	23
S. APZ	14 de septiembre de 2001	2003-2004 (IX-X)	42
S. APH	2 de febrero de 2006	2008, XIV	23
S. JPI Zaragoza nº 3	6 de junio de 2006	2008, XIV	56
S. APH	30 de julio de 2007	2009, XV	33
S. JPI Zaragoza nº 14	8 de enero de 2008	2010, XVI	51
S. APH	17 de julio de 2009	2011, XVII	27
A FALTA DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE			
S. APH	17 de octubre de 1996	1997, III (núm. 2º)	12
S. JPI Zaragoza nº 4	25 de octubre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	73
SUBASTA JUDICIAL			
S. APZ	17 de marzo de 1997	1998, IV (núms. 1º y 2º)	36
PRECIO			
S. JPII Barbastro	16 de abril de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	65
S. JPII Barbastro	6 de noviembre de 1996	1998, IV (núms. 1º y 2º)	74
S. JPI Zaragoza nº 2	25 de enero de 1999	2001-2002 (VII-VIII)	63
GASTOS O PAGOS LEGÍTIMOS			
A. APH	5 de octubre de 1998	1999, V (núm. 2º)	18